



INFORME FINAL DE AUDITORIA

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 13.17.05

TEATRO COLÓN – DIVULGACIÓN DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Auditoría de Gestión

Período 2016

Buenos Aires, Diciembre 2018

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jean Jaures 216 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presidente

Lic. Cecilia Segura Rattagan

Auditores Generales

Cdora. Mariela Coletta

Ing. Facundo Del Gaiso

Lic. María Raquel Herrero

Dr. Jorge Garayalde

Cdor. Vicente Rodríguez

Lic. Hugo Vasques

CÓDIGO DEL PROYECTO: 13.17.05

NOMBRE DEL PROYECTO: "Teatro Colón"

PERIODO BAJO EXAMEN: 2016

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto: Lic. Elfreedes Sales Navas

Supervisor: Lic. Federico Uslenghi

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 19 DE DICIEMBRE DE 2018

APROBADO POR: UNANIMIDAD

RESOLUCIÓN N°: 03/2019

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Diciembre de 2018.
Período Examinado	Año 2016
Objeto de la Auditoría	Jurisdicción 50, Ente 513, Unidad Ejecutora 541, Programa 59 “Divulgación de las expresiones artísticas”.
Objetivo de la Auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 07 de noviembre de 2017 y el 10 de julio de 2018.
Observaciones principales	Estructura presupuestaria El Prg. 59 presenta una apertura programática en la que se advierten actividades específicas semejantes. De acuerdo a lo informado por el auditado, esto se debe a la necesidad de distinguir el reflejo de los gastos realizados con los Recursos propios (FF12) del organismo, de los gastos que derivan del Tesoro de la Ciudad (FF

	11). En este sentido, se destaca que 3 de las 4 actividades que resultan reiterativas no cuentan reflejo presupuestario en etapas posteriores a la sanción y que tanto la actividad 19 (Temporada Lírica/Ópera) como la actividad 13 (Lírica/ Ópera) poseen ejecución por FF12 y FF11. - En relación al reflejo presupuestario físico, la definición de la meta en términos de demanda no guarda una adecuada relación con la ejecución financiera, por lo que resulta deseable que ésta se encuentre definida en términos de oferta de los servicios finales producidos por la repartición. Asimismo, y sin perjuicio de lo expresado, el EATC no cuenta con un reflejo presupuestario físico desagregado por actividades específicas. Adquisiciones por aplicación del Dto. 556/2010 y Dto. 433/2016 - Durante el ejercicio 2016, el Ente Autárquico Teatro Colón incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Decreto N°433/16. En este sentido, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 73,26%, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095. - En 16 de 16 casos aplicables (100,00%), la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y debido control para el GCBA.
--	---

- En 9 de 20 casos aplicables (45,00%), la firma adjudicada impone al Ente condiciones administrativas tales como: forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros.
- En 6 de 25 casos aplicables (24,00%), la firma prestadora del servicio se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA.

Cajas Chicas Especiales

Observaciones comunes a los fondos en concepto gastos por servicios de artistas extranjeros

- Los Actos Administrativos que aprueban el gasto y las disposiciones que aprueban la rendición, superan la fecha límite para el cierre del ejercicio.

Observaciones a la rendición tramitada bajo Expte. N° 11909974/2016

- Se detectan los siguientes incumplimientos en la formalidades del trámite:
 - En la totalidad de los pagos efectuados a no residentes (honorarios, reintegro de pasajes y alojamientos), que ascienden a la suma de 81, no se presenta la factura correspondiente, los mismos se encuentran rendidos con los comprobantes de las transferencias efectuadas, siendo la fecha de dichas operaciones las consignadas para efectuar la operación. En este sentido, es necesario aclarar que la fecha necesaria para efectuar la rendición es la fecha en que se originó el gasto y no la fecha de pago del mismo.

	➤ Se detectaron 17 comprobantes emitidos con anterioridad a la fecha de resolución que autoriza la asignación del fondo. ➤ Se rindieron 23 operaciones con órdenes de pago emitidas por el Teatro Colón, no siendo comprobantes válidos para tal fin. Asociado a esto, las operaciones precitadas fueron rendidas por un monto inferior al que figura en el comprobante. ➤ El monto invertido según comprobantes excede el importe rendido en un total que asciende a \$ 43.461,80. ➤ En el 100% de los casos aplicables (89) que exceden el tope de resolución, no se presentan 3 presupuestos, o se encuentra debidamente fundamentada tal imposibilidad. Observaciones a la rendición tramitada bajo Expte. Nº 17698338/2016 • No se adjuntan al expediente de rendición los contratos correspondientes a los pagos de Honorarios, pasajes y viáticos del total de operaciones incluidas en la rendición. • Se detectan los siguientes incumplimientos en la formalidades del trámite: ➤ El monto invertido según comprobantes excede el importe rendido en un total que asciende a \$188.174,33. ➤ Se detectaron 68 comprobantes que se encuentran rendidos por un monto inferior. ➤ Se rindieron 23 operaciones con órdenes de pago emitidas por el Teatro Colón, siendo comprobantes no válidos para tal fin.
--	---

	➤ Se detectaron 25 comprobantes emitidos con anterioridad a la fecha de resolución que autoriza la asignación del fondo. ➤ En la totalidad de los pagos efectuados a no residentes (Honorarios, reintegro de pasajes y alojamiento), que ascienden a 110, no se presenta la factura correspondiente; se encuentran rendidos con los comprobantes de las transferencias efectuadas, siendo la fecha de las mismas la consignada para efectuar la rendición. En este sentido, es necesario aclarar que la fecha necesaria para efectuar la rendición es la fecha en que se originó el gasto y no la fecha de pago del mismo. ➤ En el 100% de los casos aplicables (97) que exceden el tope de resolución, no se presentan 3 presupuestos, o no se encuentra debidamente fundamentada tal imposibilidad. ➤ Se detectaron 7 comprobantes en concepto de alquiler de material musical rendidos con el comprobante de transferencia entre cuentas en concepto de alquiler de material musical. Se adjuntan las facturas correspondientes como documentación respaldatoria de fs. 670 a 676. Surge de dicha documentación que el monto rendido es inferior al facturado en \$801.485,00, y se detectan comprobantes con fecha anterior a la resolución que asigna el fondo. Observaciones comunes a los fondos destinados a gastos operativos • En ambos expedientes analizados, las resoluciones que aprueban el gasto, y las disposiciones que aprueban la
--	---

	rendición, superan la fecha límite para el cierre del ejercicio. Observaciones a la rendición tramitada bajo Expte. N° 1192826/2016 - Se detectan los siguientes incumplimientos en la formalidades del trámite: ➤ Un total de 2 comprobantes corresponden a transferencias al exterior, dichos comprobantes no son válidos para efectuar la rendición. No se puede establecer el concepto de dicho gasto. ➤ En 78 de 78 casos aplicables (100%) que exceden el tope de resolución, no presentan los 3 presupuestos, y no fundamentan imposibilidad de presentación. ➤ Se detectaron 11 comprobantes emitidos con anterioridad a la Resolución que asigna el fondo. ➤ En 4 de 13 casos aplicables (30,77%) correspondientes a adquisiciones de bienes de uso no se encontró el alta Patrimonial en el reporte de gestión incluido en la rendición. ➤ Un total de 21 comprobantes corresponden al pago recurrente del alquiler de una cochera y no surge de la documentación que corresponda a un servicio asociado a un vehículo oficial. Más aún, el servicio prestado por el emisor de la factura corresponde a martillero y contador público. En este sentido, se verifican pagos realizados en la misma fecha y con facturas de numeración correlativa que en conjunto exceden el monto límite por comprobante para la solicitud de 3 presupuestos.
--	--

	➤ Se detectaron 2 casos, que abarcan un total de 21 comprobantes, en los que se presentan facturas de un mismo proveedor emitidas en la misma fecha y que juntas superan el tope por comprobante a partir del cual se exige la presentación de 3 presupuestos. Se considera dicha situación como un desdoblamiento del pago. Observaciones a la rendición tramitada bajo Expte. N° 12787870/2016 • Se detectan los siguientes incumplimientos en la formalidades del trámite: ➤ El 89 de 89 casos aplicables (100%) en los que se excede el tope de resolución, no se presentan los 3 presupuestos, y no fundamentan imposibilidad de presentación. ➤ Se hallaron 61 comprobantes que corresponden a servicios prestados en Provincia, no encontrándose justificada la urgencia o exclusividad. ➤ Un total de 20 comprobantes corresponden al pago recurrente del alquiler de una cochera y no surge del comprobante que corresponda a un auto oficial. El servicio prestado por el emisor de la factura corresponde a Martillero y contador público. ➤ Se detectaron 4 casos, que abarcan un total de 27 comprobantes, de facturas emitidas por el mismo proveedor, en la misma fecha y con numeración correlativa, que juntas exceden el monto límite para la presentación de 3 presupuestos. ➤ En 3 de 8 casos aplicables (37,5%) correspondientes a adquisiciones de bienes de uso no se
--	---

	encontró el alta Patrimonial en el reporte de gestión incluido en la rendición. Locaciones de Obra y Servicio - Contrataciones Personales • En términos generales, se han detectado diversos niveles de inespecificidad del objeto contractual en los casos examinados, toda vez que no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado. • En 3 de 50 casos aplicables (6,00%), no se agrega a las actuaciones el contrato firmado por las partes, ni la declaración jurada exigida por la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013. • En 12 de 47 casos aplicables (25,53%) no consta la fecha de firma del contrato. Asimismo, en 10 de los 35 contratos restantes la suscripción se produjo una vez finalizada la prestación del servicio (28,57%). • En 29 de 50 casos aplicables (58,00%), el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos es de fecha posterior a la finalización de la prestación del servicio. Se agrava dicha condición si se tiene presente que en 22 de estos casos (75,86%) el certificado mencionado fue emitido en el año 2018. Asimismo, para el caso de la contratación a una persona jurídica, mencionada previamente, el control de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos se realiza sólo respecto del apoderado de la firma. • Mediante los expedientes N° 02809102-2016 y 3725888-2016 tramita la contratación de los responsables de Direcciones Artísticas, lo que constituye un apartamiento de lo establecido en el artículo 14 inciso g) de la Ley 2855 y su cláusula transitoria 5ta.
--	--

- En 22 expedientes analizados se aprueba el pago de una cláusula adicional modificatoria del monto contractual, no obrando la documentación respaldatoria en las actuaciones correspondientes.
 - En los Expedientes N° 03003582/2017 y 03001891/2017 se contrata a coordinadores de talleres a desarrollarse en el marco del evento BA-Primavera, actividad ajena al Programa 59 del EATC. Asimismo, no se acredita en las actuaciones la representación del staff de docentes de la persona que firma el contrato.

Convenios Administrativos - Observaciones generales

- A excepción de la categoría "Patrocinio", el Teatro Colón, en calidad de Ente Autárquico, no ha producido aún el debido marco normativo que regule y fije el sentido de cada uno de los tipos de convenios administrativos, ni existen manuales de procedimientos que estandaricen las acciones a seguir por cada área del EATC para la tramitación de los mismos. En este sentido, se advierte especialmente sobre la falta de reglamentación para los casos de arriendo de sala, debido a que la relación derivada del contrato resulta en un hecho económico efectivo.

Convenios de Arriendo de Espacios del EATC

- En el Expediente N° 04874629-2016 se advierte que el locatario no pagó el monto comprometido. Conviene tener presente que la cláusula cuarta del convenio expresa que: "...*El Locatario abonará a El Locador la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000.-) por el uso de EL SALON, a cancelarse dentro de las veinticuatro (24) horas previas a EL EVENTO...*". Recién el 15 de

	marzo de 2017 se intima el pago y con fecha 9 de Junio de 2017 se confecciona un informe con pase a la Procuración General. Se advierte que la firma arrendataria se encontraba en más de un proceso de ejecución fiscal con el Estado de la CABA, condición que no fue tenida en cuenta en la decisión de habilitar a la empresa en cuestión como sujeto de contrato administrativo. Convenios de Colaboración Expediente N° 08590071-2016 se transfiere \$1.223.607,00 Fundamus para establecer tareas de cooperación en el marco de la Temporada 2016, que garanticen, promuevan y difundan el acceso a la formación educativa musical de los alumnos del ISA. Cabe aclarar que la única actividad realizada en el marco del convenio de colaboración fue el pago de alquileres por \$1.112.370, correspondientes a sedes del ISA. Como respaldo de esto, se adjuntan solo las facturas cancelatorias, sin acompañarse las copia de los contratos de locación de donde deben surgir los montos a pagar y demás obligaciones asumidas por Fundamus. Por otra parte, se paga un rubro definido como "<i>Asignación Fundamus</i>" por \$ 111.237, que no se encuentra rendido. Asimismo, se da cuenta en la rendición de gastos por "<i>Imp. y cargas bancarias</i>" por \$ 14.683,28 y no se adjuntan los comprobantes respaldatorios. Finalmente, se advierte que no obra acto administrativo de aprobación de la rendición en el expediente y que el gasto que originó la transferencia de fondos se vincula con el ISA y no con el programa 59, por lo que se colige que resultó erróneamente imputado. Por todo lo expresado, se concluye que los conceptos precitados indican improcedencia de los gastos, lo que, a su vez, demuestra el uso
--	---

	inadecuado del convenio de colaboración como instrumento administrativo aplicable para la ejecución declarada. Convenios de Cesión de Espacios - En el Expte. N°18066276-2016 no obra el convenio. En este sentido, se advierte que se cede espacio a una firma con perfil netamente artístico-comercial para un destino de la misma índole. Asimismo, no se acredita la realización de contraprestación supuestamente comprometida por la firma cesionaria (servicios de capacitación, sobre, dirección, iluminación, edición y posproducción de piezas audiovisuales - Colón Digital); Este convenio no se encuentra asentado en el libro de "Registro de Convenios". Convenios de diversa naturaleza, no comprendidos previamente - En el Expte. N° 15678401/2014 , mediante el que se tramitó el convenio de uso precario y oneroso de los espacios de confitería del EATC, se advierten las siguientes observaciones: ➤ No se da cumplimiento al procedimiento establecido en el Título quinto de la Ley 2095 (modificada por Ley N° 4764) que regula las concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Consecuentemente, no hay competencia de ofertas y no se exponen las razones de la selección de la firma beneficiada para el otorgamiento del permiso de uso precario y oneroso.
--	---

- No consta el Acto Administrativo que apruebe el convenio.
- No surgen de la actuación las razones que justifiquen el monto del canon acordado, toda vez que la tasación del Banco Ciudad sugería un monto mayor.
- Si bien no se agrega a las actuaciones el proyecto de convenio sobre el cual emite dictamen la Procuración General, se puede advertir que no fueron observadas las recomendaciones que efectuara respecto del monto del canon y el plazo de vigencia del acuerdo.
- Se omite incorporar al convenio una cláusula de ajuste del canon (actualización) en caso de prórroga de su vigencia.

Cesión de espacio "Tienda del Colón"

- De análisis del caso, se advierte que la permanencia ininterrumpida de la Fundación Teatro Colón, como permissionaria del espacio en el Pasaje de los Carruajes para la explotación de la denominada "Tienda del Colón", desde el año 2004, mediante la celebración y prórroga de distintos convenios de uso precarios y, durante el año 2016 a la actualidad, sin acuerdo formal instrumentado, constituye un apartamiento de lo que establece el Art. 82, inc. 5 de la Constitución de la Ciudad.
- En relación a la cesión a favor de la Fundación Teatro Colón, se advierte que el uso gratuito del espacio con el fin comercializar objetos con la imagen del Teatro, debe necesariamente redundar en un beneficio directo para éste; hecho que, no se ha producido en el ejercicio examinado. El mentado beneficio debe, a la vez, poder ser verificado por las autoridades del EATC, hecho que no

	se produce, habida cuenta de la ausencia de controles por oposición sobre la actividad comercial realizada por la Fundación. Gestión, comercialización y recaudación del EATC - En lo concerniente al sistema de control interno de comercialización y recaudación de espectáculos y visitas guiadas, se advierten las siguientes debilidades: - Se evidencia la falta de reglamentación interna y normalización respecto de los controles por oposición que el Ente debe realizar sobre la empresa comercializadora y sobre sus áreas propias, afectadas al proceso de recaudación. Como ejemplo de ello, se advierte que los registros correspondientes a liquidaciones de tarjetas de crédito y débito son impresas y archivadas por el término de 1 año, posterior al ejercicio en que se origina la venta, sin que dicho plazo se encuentre previsto en un sistema de control reglado. Esta situación, más allá de no convenir a lo establecido por Ley N° 3304 - "<i>Ley de modernización de la administración pública</i>", dificulta las tareas de control externo posterior.
Conclusión	Del análisis realizado durante el presente examen pudo corroborarse que el Ente Autárquico Teatro Colón se ha apartado del régimen rector que regula la adquisición de bienes y servicios (Ley N° 2095), al aplicar regularmente la vía prevista en los Dtos. 556/2010 y 433/2016. Por otra parte, el examen de los fondos extrapresupuestarios arrojó, como hecho relevante, la utilización de documentación

interna que da cuenta de pagos efectuados por el Ente, en reemplazo de la debida factura emitida por el proveedor del servicio, como lo requiere la normativa de ajuste.

En lo referente al régimen de Locación de Obras y Servicios se detectó la falta de especificidad en la definición del objeto contractual, hecho que actúa de manera adversa cuando se intenta evaluar la adecuada inversión del gasto.

Respecto al análisis de los Convenios Administrativos, se advierte la ausencia de reglamentación en la materia, lo que da lugar a una aplicación difusa de este instrumento. En esta línea, emergen los casos de cesión permanente de espacios dentro del edificio (confiterías y tienda de merchandising), como ejemplos del uso del convenio en detrimento de los cauces administrativos correspondientes, como lo son la licitación de concesión, o la cesión del espacio, emanada del cuerpo legislativo de la Ciudad.

Finalmente, resulta necesario que el Ente produzca la reglamentación interna, y consecuente normalización de procedimientos, respecto de los controles por oposición que debe realizar sobre la empresa encargada de la comercialización de los espectáculos y visitas guiadas, y sobre sus áreas propias, afectadas al proceso de recaudación, con el fin de robustecer sus procesos de control interno en relación a los recursos que genera.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“TETATRO COLÓN – DIVULGACIÓN DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS”
PROYECTO N° 13.17.05

DESTINATARIO

Señor
 Presidente
 Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 C.P Diego César Santilli
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Ley 70, artículos 131, 132 y 136, la Resolución N° 363/AGCBA/2016, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a realizar un examen al programa “Teatro Colón – Divulgación de las expresiones artísticas”, con el objeto que se detalla a continuación.

I. Objeto

Jurisdicción 50, Ente 513, Unidad Ejecutora 541, Programa 59
 “Divulgación de las expresiones artísticas”.

Cuadro N°1

Prg.	Detalle	Sanción	Vigente	Devengado
59	Divulgación de las expresiones Artísticas	\$398.309.130,00	\$559.242.661,00	\$548.542.722,70

Elaboración propia. Fuente: Cuenta de inversión 2016

II. Objetivo

Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.

III. Alcance del Examen

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.

Para la realización de la auditoría se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

- 1.- Relevamiento preliminar.
- 2.- Recopilación y análisis de la normativa correspondiente a la estructura y funcionamiento de las áreas encargadas de la administración y ejecución de los recursos que conforman el objeto de examen. (Anexo I).
- 3.- Entrevistas con los distintos funcionarios de las áreas involucradas en cada uno de los procesos administrativos examinados.
- 4.- Relevamiento del control interno.
- 5.- Presupuesto 2016. Validación del universo. Análisis de: Ejecución. Metas Físicas. Fuentes de Financiación. Análisis evolutivo, trienio 2014-2016.
- 6.- Relevamiento y análisis de:
 - Operaciones por Convenio Marco.
 - Operaciones de Compras Centralizadas.
 - Redeterminaciones de precio. Incluyendo las operaciones de origen.
 - Compras efectuadas mediante Decreto N° 556/10 – Dto. N° 433/16.
 - Cajas chicas comunes.
 - Cajas chicas especiales.
 - Gastos relativos a viáticos y movilidad.
 - Operaciones de pagos por derechos de autor.

- Contrataciones personales artístico-técnicas.
- Transferencias al sector privado.
- Informes de auditoría interna.

7.- Análisis de Gestión:

Análisis de las líneas de acción programadas y ejecutadas. Servicios finales de espectáculos y visitas guiadas.

Control del sistema de recaudación; movimientos crediticios de las cuentas recaudadoras N° 210059/3 20145/9, y su relación con las acciones que los originaron.

Niveles de oferta y demanda de las acciones programadas, análisis de eficacia.

8.- Mitigación de riesgo:

Evaluación de las condiciones de seguridad previstas en el Plan de Evacuación 2016 de la sede del EATC: Medidas de seguridad concernientes al acceso, permanencia y potencial evacuación del público a las salas del teatro

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 07 de noviembre de 2017 y el 10 de julio de 2018.

IV. Limitaciones al alcance

El presente examen se vio limitado parcialmente en su alcance en lo concerniente a la tarea de revisión del sistema de comercialización y recaudación de los productos finales del EATC (Espectáculos y visitas guiadas) y del control interno que el Ente aplica en este respecto.

Específicamente, se advirtió que para el proceso de constatación de la relación entre los valores de venta diaria declarados por la empresa comercializadora y los valores liquidados periódicamente por las firmas que operan con el

servicio financiero de tarjetas de crédito y débito, resultaba indispensable contar con copia de dichas liquidaciones, relativas al año 2016. En este sentido, el EATC cumplió en informar que, al momento de la realización del procedimiento, no contaba con dicha documentación debido a que la misma había resultado descartada¹.

Si bien dicha situación dio por resultado la imposibilidad de llevar a cabo por completo el procedimiento de auditoría que nos ocupa, debe aclararse que el nivel de riesgo inherente en el circuito de comercialización y recaudación para esta modalidad de venta se encuentra morigerado por el hecho de que las operaciones efectuadas con tarjetas de crédito y débito se realizan bajo un código de comercio propio del EATC, con lo que los pagos impactan de manera directa en las cuentas recaudadoras².

V. Aclaraciones previas

V.1. Estructura Organizativa del Ente Autárquico Teatro.

A través de la Ley N° 2855, reglamentada por el Decreto N°1342/08, se crea el "Ente Autárquico Teatro Colón" en el ámbito del Ministerio de Cultura, otorgándole personería jurídica propia, autonomía funcional y autarquía financiera. Le asigna como misión principal: *"[...] crear, formar, representar, promover y divulgar el arte lírico, coreográfico, musical -sinfónico y de cámara- y experimental, en su expresión de excelencia de acuerdo a su tradición histórica, en el marco*

¹ Alternativamente, se intentó utilizar el registro del área de tesorería EATC que refleja las liquidaciones verificadas, hecho que no permitió avanzar hasta lograr completar la inspección, debido a que los registros de tesorería que dan cuenta de cada liquidación verificada, incorporan, en buena parte de los casos, más de una fecha de venta en la composición del valor total. Por otro lado, dichos registros sí posibilitan la verificación de la relación entre la información contenida en ellos y el impacto crediticio en cuentas, procedimiento que fue realizado en el marco de esta auditoría.

² La descripción de la limitación del caso se complementa con la información desarrollada en el apartado relativo al control de recaudación del presente examen. Para el mejor entendimiento se aconseja la lectura en conjunto, a fin de arribar a una comprensión cabal de la naturaleza y el efecto relativo del tema.

de las políticas culturales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires [...]”. Asimismo, la normativa mencionada reconoce como máxima autoridad del Ente a su Directorio, integrado por cinco miembros: el/a Director/a General, el/a Director/a Ejecutivo/a y tres Directores/as Vocales, reservando uno de estos cargos para la representación de los trabajadores.

A su vez, establece la forma de designación de autoridades, funciones, rango y remuneraciones, sistema de administración y representación del Ente, integración de sus recursos, régimen laboral y de contratación.

Finalmente, por Disposición transitoria 2º, el Directorio debió aprobar la estructura orgánico-funcional del Ente Autárquico Teatro Colón³.

Posteriormente, con fecha 09/12/2015, se dicta la Res. N° 807-EATC-2015 que tiene por objeto la modificación de la estructura orgánica y funcional del EATC, vigente para el ejercicio examinado⁴.

VI. Estructura Presupuestaria

A continuación, se expresan las etapas sustantivas del gasto, correspondientes al Prg. 59, Jur. 50, ejercicio 2016, ordenadas por apertura programática, objeto del gasto y fuentes de financiamiento.

VI.1. Ordenamiento por apertura programática:

Cuadro N° 2

Act.	Detalle	Sanción (\$)	vigente (\$)	Definitivo (\$)	Devengado (\$)	Inc. Dev. (%)
10	Ballet Estable	55.225.294,00	60.412.026,00	59.530.018,43	59.530.018,43	10,85
11	Centro de experimentación	1.600.000,00	5.283.755,00	5.256.965,30	5.256.964,90	0,96
12	Conciertos	125.224.833,00	136.790.436,00	136.662.393,57	136.614.999,87	24,91

³ En este marco se dictaron, entre otras, las Res. N° 7/GCABA/EATC/09, N° 738/GCBA/EATC/11, N° 676/GCBA/EATC/12, N° 615/GCBA/EATC/13.

⁴ El organigrama de la estructura funcional del EATC figura en el Anexo II del presente informe.

Act.	Detalle	Sanción (\$)	vigente (\$)	Definitivo (\$)	Devengado (\$)	Inc. Dev. (%)
13	Lírica/Opera	52.236.616,00	99.495.233,00	99.242.568,29	98.727.223,65	18,00
14	Temporada producción artística	3.023.733,00	58.081,00	58.077,30	58.077,30	0,01
15	Temporada producción Escénica	45.140.304,00	62.676.905,00	60.888.957,23	56.425.100,21	10,29
16	Temporada Ballet Estable	7.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17	Temporada centro de experimentación	4.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18	Temporada de Conciertos	8.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19	Temporada Lírica/ Opera	94.538.350,00	192.506.225,00	190.746.392,63	190.036.731,34	34,64
20	Becas y subsidios	2.320.000,00	2.020.000,00	1.893.607,00	1.893.607,00	0,35
Total		398.309.130,00	559.242.661,00	554.278.979,75	548.542.722,70	100,00

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones SIGAF

Tal como surge del cuadro que antecede, las actividades con mayor incidencia en el programa son la actividad 19 (Temporada Lírica/ Opera) que representa un 34,64% sobre el total del programa y la actividad 12 (Conciertos) con un nivel de Incidencia del 24,91%. En relación a la descripción de las actividades específicas del programa se destaca que las actividades 14, 15, 16 y 17 se asemejan a las actividades 10, 11, 12 y 13, distinguidas por la palabra “temporada”.

Según lo oportunamente indicado por el Ente Autárquico Teatro Colón (EATC), dicha situación surge a pedido de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (DGOGPP), con el fin de distinguir el reflejo de los gastos realizados con los Recursos propios (FF12) del organismo, de los gastos que derivan del Tesoro de la Ciudad (FF 11). En este sentido, se destaca que 3 de las 4 actividades que resultan reiterativas no cuentan reflejo presupuestario en etapas posteriores a la sanción, y que tanto la actividad 19 (Temporada Lírica/Ópera) como la actividad 13 (Lírica/ Opera) poseen ejecución por FF12 y FF11.

Se incluye en el apartado de fuentes de financiamiento un cuadro que detalla el impacto de las mismas en cada actividad.

VI.2. Ordenamiento por objeto de gasto:

La ejecución examinada se ordena por objeto del gasto del siguiente modo:

Cuadro N° 3

Inc.	Detalle	Sanción (\$) [S]	Vigente (\$) [V]	Definitivo (\$)	Devengado (\$) [D]	Δ% V/S	% D/V
1	Personal	203.414.636,00	219.941.125,00	219.941.107,21	219.937.413,51	8,12	100,0
2	Bienes de consumo	20.240.304,00	24.280.010,00	24.001.056,28	19.557.936,77	19,96	80,55
3	Servicios no personales	172.334.190,00	313.001.526,00	308.443.209,26	307.153.765,42	81,62	98,13
5	Transferencias	2.320.000,00	2.020.000,00	1.893.607,00	1.893.607,00	-12,93	93,74
Total		398.309.130,00	559.242.661,00	554.278.979,75	548.542.722,70	40,40	98,09

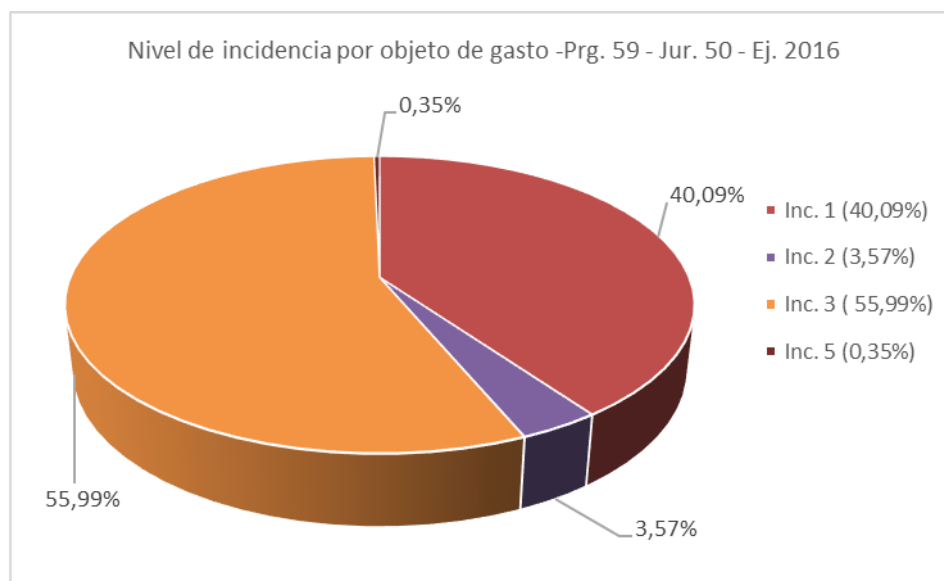
Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones SIGAF

Para el ejercicio 2016 la ejecución total del Prg. 59 ascendió a suma de \$548.542.722,70, lo que representa un 98,09% del crédito Vigente.

Por otra parte, resulta destacable el incremento del 81,62% sobre el inciso 3, entre las etapas de sanción y devengado.

Se expresa a continuación el nivel de incidencia del crédito devengado en relación al objeto de gasto:

Cuadro N° 4



Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones SIGAF

Puede destacarse que el Inciso 3 (servicios no personales) es el de mayor incidencia representado un 55,99% del total devengado en el programa.

VI.3. Fuentes de Financiamiento

El programa 59 contó para el ejercicio bajo análisis con dos fuentes diversas de financiamiento, FF 11 (Tesoro de la Ciudad) y FF 12 (Recursos propios). Se expresa, a continuación, el reflejo presupuestario en función de dichas fuentes.

Cuadro N° 5

F. F	Vigente [V]	Nivel de Incidencia (%) [V]	Devengado [D]	Nivel de Incidencia (%) [D]	Ejecución (%) [D/V]
11	340.866.119,00	60,95	339.245.409,15	61,84	99,52
12	218.376.542,00	39,05	209.297.313,55	38,16	95,84
Total	559.242.661,00	100,00	548.542.722,70	100,00	98,09

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones SIGAF

Resulta importante destacar que la FF 12 (Recursos propios) representa un 39,05% del crédito vigente para el programa.

Seguidamente, se indica el impacto de las fuentes de financiamiento en las actividades del programa 59.

Cuadro N° 6

Actividad	Detalle	F. F	Sanción	Nivel de Incidencia (%)	Vigente	Nivel de Incidencia (%)
10	Ballet Estable	11	55.225.294,00	100	60.412.026,00	100
		12	0,00	0	0,00	0
Total Act. 10			55.225.294,00		60.412.026,00	
11	Centro de experimen- tación	11	1.600.000,00	100	5.283.755,00	100
Total Act. 11			1.600.000,00		5.283.755,00	
12	Conciertos	11	121.483.053,00	97,01	136.780.846,00	99,99
		12	3.741.780,00	2,99	9.590,00	0,01
Total Act. 12			125.224.833,00		136.790.436,00	
13	Lírica/Opera	11	47.236.616,00	90,43	48.020.371,00	48,26
		12	5.000.000,00	9,57	51.474.862,00	51,74
Total Act. 13			52.236.616,00		99.495.233,00	
14	Temporada produc- ción artística	11	22.711,00	0,75	20.479,00	35,26
		12	3.001.022,00	99,25	37.602,00	64,74

Actividad	Detalle	F. F	Sanción	Nivel de Incidencia (%)	Vigente	Nivel de Incidencia (%)
Total Act. 14			3.023.733,00		58.081,00	
15	Temporada produc- ción Escénica	11	2.180.000,00	4,83	4.805.178,00	7,67
		12	42.960.304,00	95,17	57.871.727,00	92,33
Total Act. 15			45.140.304,00		62.676.905,00	
16	Temporada Ballet Esta- ble	12	7.000.000,00	100	0,00	0,00
Total Act. 16			7.000.000,00		0,00	
17	Temporada Centro de Experimentación	12	4.000.000,00	100	0,00	0,00
Total Act.17			4.000.000,00		0,00	
18	Temporada de Con- ciertos	12	8.000.000,00	100	0,00	0,00
Total Act. 18			8.000.000,00		0,00	
19	Temporada Lírica/ Opera	11	0,00	0	84.523.464,00	43,91
		12	94.538.350,00	100	107.982.761,00	56,09
Total Act.19			94.538.350,00		192.506.225,00	
20	Becas y subsidios	11	1.320.000,00	56,90	1.020.000,00	50,50
		12	1.000.000,00	43,10	1.000.000,00	49,50
Total Act.20			2.320.000,00		2.020.000,00	
Total Programa 59			398.309.130,00		559.242.661,00	

Elaboración Propia. Fuente: Cuenta de Inversión 2016

Como ya fuera expresado, las actividades específicas marcadas en el cuadro que antecede dan cuenta de que la división programática destinada a distinguir la ejecución derivada del tesoro (FF11) de la que emana de los recursos propios (FF12) no resultó operativa, toda vez que 3 de 4 de ellas presentan un estado vigente con valor \$0,00.-. De esto se deduce que la imputación, en términos programáticos, de las etapas de ejecución posteriores a la de sanción no siguieron los lineamientos que requeridos por el Órgano Rector (Dir. Gral. Oficina de Gestión Pública y Presupuesto - DGOGPP), tal cual lo informara el EATC.

VI.4. Modificaciones Presupuestarias

Se expresan a Continuación las modificaciones presupuestarias para cada inciso del programa 59.

Cuadro N° 7

Inciso	Detalle	Sanción (\$) [S]	Vigente (\$) [V]	Modificaciones [v] – [S]	Inciden- cia (%)
1	Personal	203.414.636,00	219.941.125,00	16.526.489,00	10,27
2	Bienes de con- sumo	20.240.304,00	24.280.010,00	4.039.706,00	2,51
3	Servicios no personales	172.334.190,00	313.001.526,00	140.667.336,00	87,41
5	Transferencias	2.320.000,00	2.020.000,00	-300.000,00	-0,19
Total		398.309.130,00	559.242.661,00	160.933.531,00	100

Elaboración propia. Fuente: Cuenta de inversión 2016 y
Reporte de modificaciones presupuestarias 2016 suministrado por DGOGPP

Como surge del cuadro que antecede, las modificaciones presupuestarias para el programa 59 ascienden a la suma de \$160.933.531,00. Puede destacarse que el incremento del crédito vigente para el inciso 3 (Servicios no personales) fue de \$140.667.336, representando un 87,41% de las modificaciones efectuadas sobre el total del programa.

Cuadro N° 8

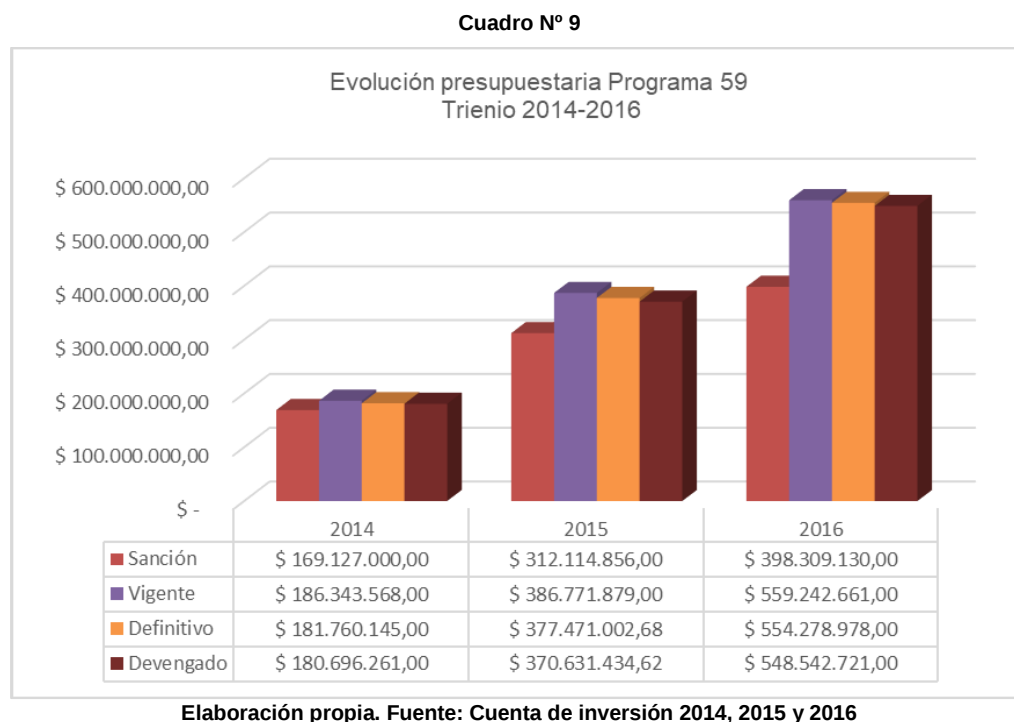
Modificaciones Presupuestarias Inciso 3				
Origen/ destino de los fon- dos	Positivas (\$)	Negativas (\$)	Diferencia (\$)	Incidencia (%)
Recurso (Cont. Fig. Corr. Al Teatro Colón)- Jur.99 Prog.16 Otras erogaciones no asignables a otros programas.	106.390.311,00	-13.755.218,00	92.635.093,00	65,85
Recurso propio Fuente 12	33.965.000,00	0,00	33.965.000,00	24,15
Modificación General que atraviesa diferentes ministerios	0,00	-473.247,00	-473.247,00	-0,34
Programa 58, Programa 7 e inciso 2 del prog. 59	17.690.490,00	-3.150.000,00	14.540.490,00	10,34
Total	158.045.801,00	-17.378.465,00	140.667.336,00	100,00

Elaboración propia. Fuente: Reportes de modificaciones presupuestarias suministrados por la DGOGPP

Del análisis de los reportes de las modificaciones presupuestarias⁵ del inciso 3 (servicios no personales), surge que un 65,85% del incremento del crédito vigente encuentra su origen en Recursos correspondientes a Contribuciones Figurativas Corrientes⁶, provenientes del Jurisdicción 99- obligaciones del tesoro - Prog.16 (otras erogaciones no asignables a otros programas). Asimismo, puede destacarse que un 24,15% del incremento del crédito corresponde a Fuente 12 (recursos propios).

VI.5. Evolución presupuestaria trienio 2014-2016

La evolución presupuestaria del Prg. 59 para el periodo 2014-2016, queda expresada en el cuadro que luce a continuación:



⁵ Suministrados por la DGOGPP mediante IF-2017-25640543-DGOGPP, en respuesta a la Nota N° 2519-AGCBA-2017.

⁶ 41.1.1.000 Contribuciones de la administración central para financiaci3nes corrientes según el ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 386 /MHGC/12.Clasificador presupuestario de Recursos y gastos para el Sector Público Gubernamental.

El crédito devengado para el ejercicio 2016 se incrementó un 203,57%, en relación al ejercicio 2014. Para el mismo período, el incremento sobre el crédito de sanción fue del orden del 135,5%.

VI.6. Metas Físicas

Cuadro N° 10

Meta	Unidad de Medida	Sanción	Vigente	Realizado	Nivel de Ejecución (%)
Público asistente	Asistente	415.000	415.000	486.841	117,31

Elaboración propia. Fuente: Cuenta de inversión 2016

En relación al reflejo físico, es importante aclarar que el mismo se encuentra definido mediante una única meta/unidad de medida, a nivel programa, por lo que no cuenta con valores desagregados por actividad específica.

Sin perjuicio de lo expresado, resulta pertinente aclarar que la definición de la meta en términos de demanda no guarda una adecuada relación con la ejecución financiera, por lo que resulta deseable que ésta se encuentre definida en términos de oferta de los servicios finales producidos por la repartición. De este modo, la exposición física, medida desde la producción, permite, a la vez, calcular su valor a partir de factores cuyo control se encuentra en manos de la unidad ejecutora, y establecer una relación directa con la ejecución financiera.

VII. Compras y Contrataciones

VII.1. Descripción General

En términos generales, el objeto presupuestario analizado se encuentra distribuido en los siguientes regímenes y procesos de ejecución del gasto, tal cual es descrito en el cuadro 11, de conciliación⁷:

⁷ Se aclara que el cuadro de conciliación refleja los valores informados por el auditado, con el correspondiente ajuste por conciliación. Vale decir que los desvíos advertidos entre la información provista en respuesta al requerimiento inicial (Nota N° 1156-AGCBA-2017) fueron resueltos favorablemente y son los que

Cuadro N° 11

Régimen de Adquisición de Bienes y Servicios	Informado por EATC [A]	SIGAF [B]	$\frac{ \Delta \% }{ B-A / B }$
Operaciones por Convenio Marco	\$5.775.691,89	\$5.775.691,89	0,00%
Operaciones por Compra Centralizada	\$1.021.517,09	\$1.021.517,09	0,00%
Redeterminaciones de precio	\$8.143.571,52	\$8.143.571,52	0,00%
Aplicación Dto. N° 556/2010 433/2016	\$40.952.442,17 ⁸	\$40.891.885,42	0,14%
Cajas chicas comunes	\$293.445,66	\$297.958,44	1,51%
Cajas chicas especiales	\$144.642.422,44	\$144.642.422,44	0,00%
Gastos de movilidad	\$250.232,48	\$250.232,48	0,00%
Gastos por viáticos	\$422.651,40	\$422.651,40	0,00%
Contrataciones Personales (LOYS)	\$ 104.461.531,50	\$104.091.366,66 ⁹	0,35%
Pago de derechos de autor (partida 3.8.3)	\$22.163.070,59	\$22.163.070,59	0,00%
Transferencias al sector privado (Inc. 5)	\$1.893.607,00	\$1.893.607,00	0,00%
Totales	\$330.020.696,52	\$329.593.974,93	0,13%

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones Contaduría General - EATC

Como puede observarse, se arribó a una conciliación del orden de 99,87% de la ejecución que es objeto de estudio.

VII.2. Régimen Ley 2095 Participaciones en compras por Convenio Marco

Se inicia la descripción de la ejecución que nos ocupa con el conjunto de operaciones enmarcadas en la Norma Rectora, Ley N° 2095¹⁰. Ésta se encuentra distribuida en dos vías administrativas:

se encuentran plasmados en el cuadro de referencia. Asimismo, el proceso de conciliación presupuestaria se encuentra descrito en los acápites correspondientes a cada vía de ejecución.

⁸ Base devengado.

⁹ Base definitivo.

¹⁰ Modificada por Ley N° 4764.

- Operaciones bajo la modalidad de **Convenio Marco**
- Operaciones **Centralizadas**

En este sentido, el auditado informó un total de 16 operaciones, por un monto de \$2.054.939,61, que obedecen a ejecución por Convenio Marco, el total de las cuales encuentra reflejo en el SIGAF. A esto se suma un total de 22 participaciones¹¹ en procesos de compras, distribuidos entre 3 firmas proveedoras, por un total de \$3.720.752,28.

En cuanto a la ejecución bajo la modalidad de Compra Centralizada, se detectó una ejecución por \$1.021.517,09, sobre las partidas 3.7.1 y 3.7.2 (Pasajes y viáticos), no informadas en respuesta al requerimiento inicial.

En todos los casos, se evaluó el mérito, procedencia y razonabilidad de las operaciones de adquisición, a partir de las acciones administrativas efectuadas por el EATC.

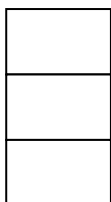
Por otra parte, se detectaron 2 operaciones correspondientes a procesos de Redeterminación de Precios, por un monto total equivalente a \$8.143.571,52, no informadas oportunamente. Nuevamente, el auditado cumplió en aclarar que correspondía incorporar la ejecución no incluida en la respuesta de origen.

Asimismo, y, considerando que las operaciones de referencia surgen como consecuencia de dos procesos licitatorios previos, se incorporaron al análisis para evaluar la procedencia y razonabilidad de las mismas, que, adelantamos, no arrojan resultados dignos de mención.

Contratación de servicio de visitas guiadas:

- Mediante el Expte. N° 5910183/DGTALEATC/2014 y el Expte. Asoc. N° 3.460.511/DGT/LEATC/14 fue tramitada la Licitación Pública de Etapa Única N° 541-0379-LPU14, tendiente a la contratación del "Servicio de

¹¹ Asimiladas a esa cantidad de PRD, identificados en la base de transacciones del SIGAF. En todos los casos, el objeto del gasto respondió a la partida 3.5.2.



Conducción de diferentes tipos de Visitas Guiadas por el interior del Teatro Colón para grupos de visitantes".

- Por Res. N° 622-EATC-2014, de fecha 6 de octubre de 2014, se aprobó la Licitación y se adjudicó la contratación al único oferente presentado (Goliardos SRL), por la suma de \$5.685.962,76 y por un plazo de 18 meses¹².
- Adecuación de precios de la contratación: Por Expte. N° 19619264-2016 tramitó la adecuación provisoria de precios N° 4, solicitada por la contratista, con fecha 19 de agosto de 2016. Por Informe N° 2016-20768487-DGRP la Dirección General de Redeterminación de Precios dependiente del Ministerio de Hacienda del GCBA, analiza la solicitud presentada. En consecuencia, mediante la Res. N°2865-MHGC-2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, el Ministro de Hacienda aprueba la cuarta adecuación provisoria de precios, determinándose la misma en un 22,92% sobre el valor de la tercera adecuación provisoria de precios aprobada, a partir del 1° de julio de 2016. Se registra el compromiso definitivo, con fecha 31 de diciembre de 2016, por \$ 3.602.729,15, imputados a la partida Prog 59, Act 15, Inciso 3.5.2. Finalmente, por Resolución N° 7-EATC-2017 de fecha 19 de enero de 2017, se aprobaron las 1°, 2°, 3° y 4° redeterminaciones de precios de la Orden de Compra N° 541-2986-OC14, prorrogada a su vez por la Orden de Compra N° 541-1225-OC16, que fueran solicitadas por la firma, cuyo importe ascienden a la suma total de \$3.602.729,15.

¹² Adicionalmente, Por Res. N° 108-EATC-2016, de fecha 23 de marzo de 2016, se aprobó la incorporación de 450 visitas adicionales en el servicio de "Conducción de diferentes tipos de Visitas Guiadas por el interior del Teatro Colón para grupos de visitantes", por la suma \$ 179.626,50, y se prorrogó al 31 de diciembre de 2016, inclusive, la Orden de Compra N° 541-2986-OC14, por la suma de \$2.800.977,93.

Cuadro N° 12

Redeter- minación	Porcen- taje	Fecha de vi- gencia del in- cremento	Resolución aprobatoria Nº	Expte. Nº
1º	20,97%	1/11/2014	814-MHGC-2016	037411780-MGEYA-DGTALMH/2016
2º	14,18%	1/7/2015	1272-MHGC-2016	10154339-MGEYA-DGTALMH/2016
3º	7,65%	1/11/2015	1273-MHGC-2016	10154914-MGEYA-DGTALMH/2016
4º	22,92%	1/7/2016	2865-MHGC-2016	19619264-MGEYA-DGTALMH/2016

Elaboración propia. Fuente: EATC.

Contratación de servicio de limpieza integral:

- Se procedió con Licitación Pública de Etapa Única N° 541-0728-LPU14, con el fin de adquirir el “*Servicio de limpieza integral, desinfección, desinsectación, desratización y parquización en el Ente Autárquico Teatro Colón*”, por un monto de \$16.435.257, y por el término 12 meses (EX-2014-12821067-MGEYA-DGTALEATC). Posteriormente, la contratación se prorrogó por otros doce (12) meses mediante la Orden de Compra vigente N° 541-0515-OC16.
- Adecuación de precios de la contratación, efectiva para el ejercicio 2016:
Mediante la Res. N° 805-EATC-2015, el Ente Autárquico Teatro Colón aprobó la primera redeterminación provisoria de precios para los períodos comprendidos entre el 01/07/2015 y el 28/02/2016, por un monto total de \$2.191.367,60. Con fecha 12/09/2016, la contratista (LX SA) presentó Nota solicitando la tercera adecuación de precios, en el marco de la Ley 2809, su Dto. reglamentario N° 127/14 y las Resoluciones N° 601-MHGC-2014 y N°730-MHGC-2014. Mediante Informe 2016-22387516- DGRP, de fecha 29/09/2016, se expidió la Dirección General de Redeterminación de Precios, dependiente del Ministerio de Hacienda del GCBA. Por ello, el importe acumulado pendiente de pago por las primeras 3 redeterminaciones de precios, aprobadas por Hacienda, conforma la suma de \$6.935.457,61, devengados al 31/12/2016.

Finalmente, por Resolución N° 08-EATC-2017 se aprobó el pago de la suma total de \$6.935.457,81, en concepto de primera, segunda y tercera re-determinación provisoria de precios, devengados al 31/12/2016 inclusive, correspondientes a la Orden de Compra N° 541-0455-OC14, prorrogada por la O.C. N° 541-0515-OC16.

Cuadro N° 13

Redetermi-nación	Porcen-taje	Fecha de vi-gencia del in-cremento	Resolución aprobatoria N°	Expte. N°
1º	20%	1/7/2015	1356-MHGC-2015 y 805-EATC-2015	22163903-MGEYA-DGTALMH/2015
2º	7,83%	1/11/2015	2114-MHGC-2016	08438038-MGE-YADGTALMH/2016
3º	22,52	1/7/2016	3139-MHGC-2016	21173483-MGEYA-DGTALMH/2016

VII.3. Adquisiciones por Aplicación del Dto. 556/2010 y Dto. 433/2016

Para el ejercicio 2016 el EATC informó la ejecución de 152 operaciones mediante los procedimientos previstos por el Decreto N° 556/2010, su modificatorio Decreto N° 752/2010, y el Dto. N° 433/2016 por un monto total de \$36.796.895,13 [a].

Contrastada dicha información con el reflejo SIGAF del objeto de examen (\$45.340.080,16 – Base Definitivo)¹³, se advirtió un desvío del orden de -18,84% (Δ \$8.543.185,03). En respuesta a la Nota de conciliación, el auditado cumplió en rectificar la información de origen, indicando que:

- a) Respecto de las 2 operaciones informadas que no se encuentran reflejadas en el SIGAF (\$795.926,00 [b]): Se trata de ejecución imputada

¹³ Base Devengado: \$40.891.885,42. Se aclara que el proceso de conciliación se desarrolla a partir de los datos reflejados en etapa “definitivo”, debido a que el N° de Expte. no se encuentra asociado a la etapa de ejecución “devengado” en la base de transacciones.

al Prg. 7 – Actividades Comunes. Por lo que corresponde desestimarlas del examen.

- b) Respecto de las operaciones informadas con montos que difieren del reflejo SIGAF – Base definitivo (2 operaciones; Δ \$4.158.444,00): el auditado ratifica que las 2 operaciones detectadas lograron un devengamiento coincidente con el monto informado, y que la diferencia se debe a anulaciones parciales de provisión¹⁴ (\$2.125.804,00).
- c) Respecto de las operaciones no informadas que se encuentran reflejadas en el SIGAF (\$5.180.666,43): El auditado informa que un conjunto de 3 operaciones (\$4.058.097,04 [c]) refieren a la contratación de seguros diversos, tramitadas en forma directa por el Min. de Hacienda. El valor complementario restante (\$1.122.569,39) se distribuye en 4 operaciones: 2 de ellas han resultado anuladas¹⁵; otra resultó autorizada pero no alcanzó el estado de devengamiento en el ejercicio estudiado; y la operación restante que logró estado devengado pero que, de acuerdo a lo informado, su imputación resultó extemporánea, por lo que, finalmente, la orden de compra, por \$893.376,00 [d], resultó rescindida¹⁶.

Como resultado de la conciliación, se arribó al 99,85% de validación¹⁷ en términos absolutos, y a una población efectiva auditable de 153 operaciones que

¹⁴ Éstas se encuentran documentadas en la rta. a la Nota N° 2860-AGCBA-2017, donde lucen las impresiones de pantalla del sistema con la anulación del monto complementario al informado, coincidente en conjunto con el monto reflejado en SIGAF.

¹⁵ Éstas se encuentran documentadas en la rta. a la Nota N° 2860-AGCBA-2017, donde lucen las impresiones de pantalla del sistema con la anulación del monto reflejado en SIGAF.

¹⁶ En este sentido, corresponde considerar dicho monto en la conciliación, ya que el reflejo SIGAF para el ejercicio 2016 se computa en el devengado, pero, al no haberse liquidado contra el referido ejercicio, no se incluye como parte de la población auditable.

¹⁷ Vale decir: $[a]-[b]+[c]+[d] = \$36.796.895,13 - \$795.926,00 + \$4.058.097,04 + \$893.376,00 = \$40.952.442,17$. Este valor establece con el devengado (\$ 40.891.885,42) un desvío de 0,14%



alcanza los \$40.059.073,92¹⁸. A partir de dicha población, se seleccionaron 25 elementos, siguiendo el criterio de significación económica, lo que generó un alcance del orden de 71,75% del presupuesto ejecutado por esta vía (\$28.743.168,34)¹⁹.

En términos generales, debe considerarse que la ejecución del gasto por invocación del Dto. 556/2010 y el Dto. N° 433/2016 representa un apartamiento del régimen previsto en la Ley de Compras, que se manifiesta, entre otros aspectos, en la falta de formalización legal de la relación entre el proveedor y la Administración, ya que ésta carece de instrumento contractual que la regule.

El análisis de las operaciones de referencia revela que el objeto del gasto y las circunstancias que lo originan evidencian la falta de previsibilidad en la gestión y ejecución del gasto, en virtud de que la totalidad de las operaciones predichas son pasibles de planificación y realización por los cauces administrativos ordinarios, tal como lo demuestra el objeto de las adquisiciones.

Asimismo, resulta necesario entender que la aplicación del Dto. 556/2010 y el Dto. N° 433/2016 disminuye las exigencias previstas en la Ley N° 2095, y reglamentarias.

A continuación se detallan, a modo de ejemplo, algunos de los principios que se vulneran mediante la aplicación de los decretos de referencia, y que emergen en forma de incumplimiento en los casos estudiados:

1) De la ausencia de contrato y/o pliegos de condiciones:

- a) En 16 de 16 casos aplicables (100,00%), la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la

¹⁸ Nuevamente, se aclara, descontando la operación Expte. N° 413779/2017, (\$893.376,00).

¹⁹ Del mismo modo, se logra alcanzar el estudio de toda operación superior a los \$400.000,00.-

operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y debido control para el GCBA.

- b) En 9 de 20 casos aplicables (45,00%), la firma adjudicada impone al Ente condiciones administrativas tales como: forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros²⁰.

2) De la falta de requisitos exigibles a los proveedores:

- a) En 6 de 25 casos aplicables (24,00%), la firma prestadora del servicio se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA²¹.
- b) En 11 de 19 casos aplicables (57,89%), las ofertas no se encontraban firmadas por un representante de la empresa debidamente acreditado.

Tanto éstas como las observaciones de formalidad restantes se encuentran expuestas en el apartado de observaciones del presente examen.

²⁰ Se excluyen los casos en los que no obra la oferta, situación que se encuentra debidamente observada en el apartado atingente.

²¹ En este sentido, queda de manifiesto las consecuencias derivadas de operar exceptuando la Ley de Compras, que prevé, en su Artículo 96, que: "...No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente..."

VII.4. Fondos Extrapresupuestarios

VII.4.1. Régimen de Cajas Chicas Comunes

De acuerdo a la información provista por el EATC, se ejecutaron 7 cajas chicas comunes, por un monto conjunto de \$567.883,98, con algún grado de impacto en el Prg. 59²². Se cruzó dicha información con la contenida en el SIGAF (Base devengado \$297.958.44), logrando un nivel de coincidencia de \$221.583,01 (74,36%) arrojando las siguientes diferencias:

- Se detectó la existencia de un fondo, tramitado bajo Expte. Nº 7019357/2016, no informado oportunamente, con una ejecución de \$71.862,45. Al respecto, el EATC expuso que dicho gasto corresponde al 46,84% del fondo, encontrándose el complemento imputado al Prg. 7.

En esta instancia, cabe aclarar que los fondos extrapresupuestarios logran su estado presupuestario una vez devengado, erogado, rendido y aprobado el gasto. De este modo, al realizar su imputación se establece su ordenamiento por objeto del gasto y apertura programática. Con respecto al segundo ordenamiento, debe tenerse en cuenta que su imputación obedece a un criterio financiero y que, en los casos que una reposición se encuentra distribuida en dos o más programas diferentes, de su tramitación no surge qué gastos han recaído en uno u otro. Es por ello que, en términos de control, el análisis se extiende al

²² En rigor, la respuesta al requerimiento inicial contenía la información de 10 cajas comunes ejecutadas en 2016 por el Ente, con 11 reposiciones, en todos los casos de \$22.000 (Res. Nº 1-EATC-2016) con un monto total rendido de \$646.987,93. De éstas, 7 tienen algún grado de ejecución con impacto en el Prg. 59. A partir de los datos correspondientes a los formularios C-55, se llega al valor informado depurado, con una ejecución total que asciende (\$567.883,98), que, a su vez, se encuentra distribuido en los Prg. 7 (\$346.300,97) y 59 (\$221.583,01).

total gastos incluidos en la rendición, aun cuando se esté alcanzando una ejecución que, a primera vista, excede el objeto de examen.

De este modo la población asciende a 8 fondos, por un total neto de \$297.958,44, imputado al programa bajo examen; y un conjunto de 23 reposiciones, por una ejecución de monto \$417.260,70, que conforma el total de gastos, en términos de control, dentro del presente examen²³.

Tomando en consideración los objetivos de gestión propios del Prg. 59, se procedió a realizar el examen de los fondos comunes sobre las áreas de producción artística. Consecuentemente, de las cajas comunes asignadas a la Dir. Escenotécnica, y la Dir. de Producción Artística, se seleccionaron 2 reposiciones con el mayor nivel de incidencia de ejecución imputado al antedicho programa, tal cual queda reflejado en el cuadro 14:

Cuadro N° 14

Expte N°	Área responsable	Reposición N°	Monto ejecutado total	Monto ejecutado imputado Prg. 59.
779360/2016	D.G Escenotécnica	1	\$12.654,24	\$12.653,24
		3	\$18.690,87	\$18.335,87
5114255/2016	D.G. Producción Artística	1	\$19.374,05	\$19.374,05
		3	\$20.192,62	\$18.909,81

Elaboración propia. Fuente: EATC; Base de transacciones SIGAF

En el cuadro siguiente se expone el detalle de las rendiciones analizadas:

Cuadro N° 15

Expte. 2016 N°	Rendición	Monto Rendido	Resolución de asignación	Fecha de la resolución de asignación	Disposición que aprueba el gasto	Fecha de la resolución que aprueba el gasto.	Resolución que aprueba la rendición	Fecha de la resolución que aprueba la rendición
07779360	1	\$ 12.654,24	RESOL-12-EATC-2016	28/1/2016	DI-2016-19-DGEEATC	31/5/2016	DI-2016-67-DGTALEATC	13/6/2016
	3	\$ 18.690,87			DI-2016-71-DGEEATC	17/11/2016	DI-2016-202-DGTALEATC	29/11/2016

²³ Área/ Cant. de reposiciones con ejecución Prg. 59 /Monto total ejecutado (Prg. 7+ Prg. 59): *Escenotécnica*, 4, \$60.983,83; *Dirección Ejecutiva*, 4, \$68.199,67; *Producción Artística*, 3, \$78.843,75; *Gerencia General*, 1, \$21.998,20; *Planeamiento*, 1, \$3.989,80; *UAI*, 1, \$8.016; *DGTAL*, 4, \$65.659,71, *Dirección General*, 5 \$109.569,74. // Total (Prg. 7+ Prg. 59): \$374.974,27,

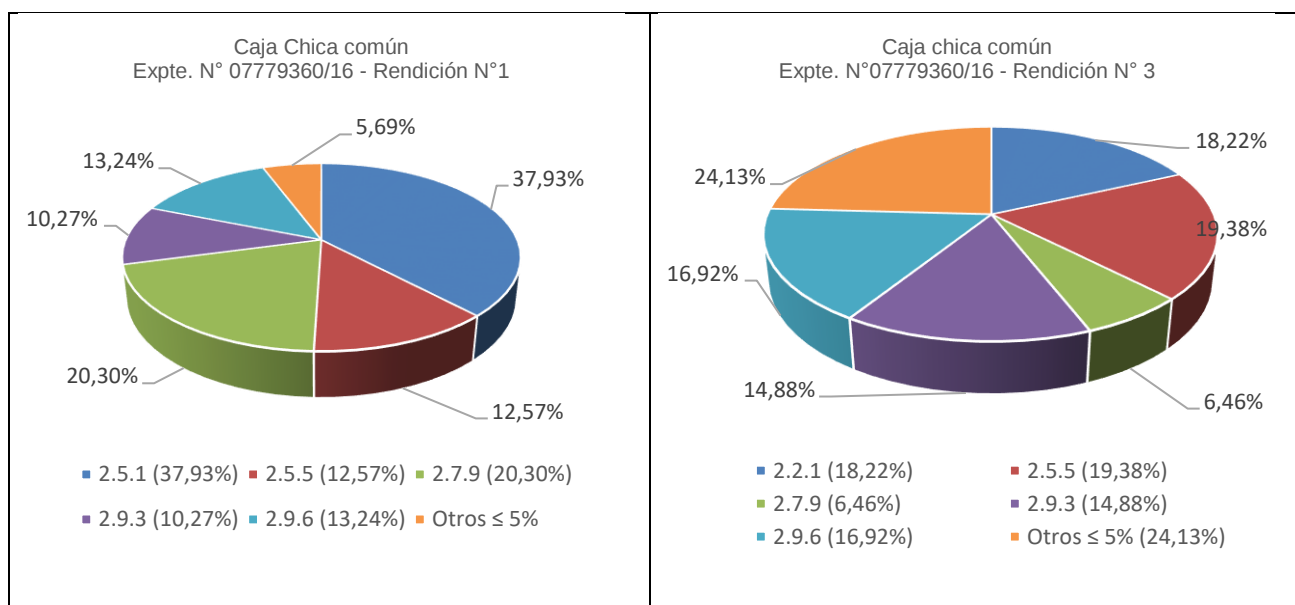
Expte. 2016 N°	Rendición	Monto Rendido	Resolución de asignación	Fecha de la resolución de asignación	Disposición que aprueba el gasto	Fecha de la resolución que aprueba el gasto.	Resolución que aprueba la rendición	Fecha de la resolución que aprueba la rendición
05114255	1	\$ 19.374,05			DI-2016-12-DGPAEATC	6/5/2016	DI-2016-53-DGTALEATC	20/5/2016
	3	\$ 21.203,57			DI-2016-34-DGPAEATC	8/11/2016	DI-2016-195-DGTALEATC	16/11/2016

Elaboración Propia. Fuente: Expedientes de Rendición suministrados por el EATC

Con respecto a la Rendición N° 3 del Expte. 05114255/2016, es importante aclarar que el Acto Administrativo que aprueba el gasto, DI-2016-34-DGPAEATC, modifica el monto por errores en los anexos y deja sin efecto la disposición anterior DI-2016-21-DGPAEATC, del 31 de agosto del 2016, que aprobaba el gasto por la suma de \$20.192,62, importe que figura en la muestra seleccionada.

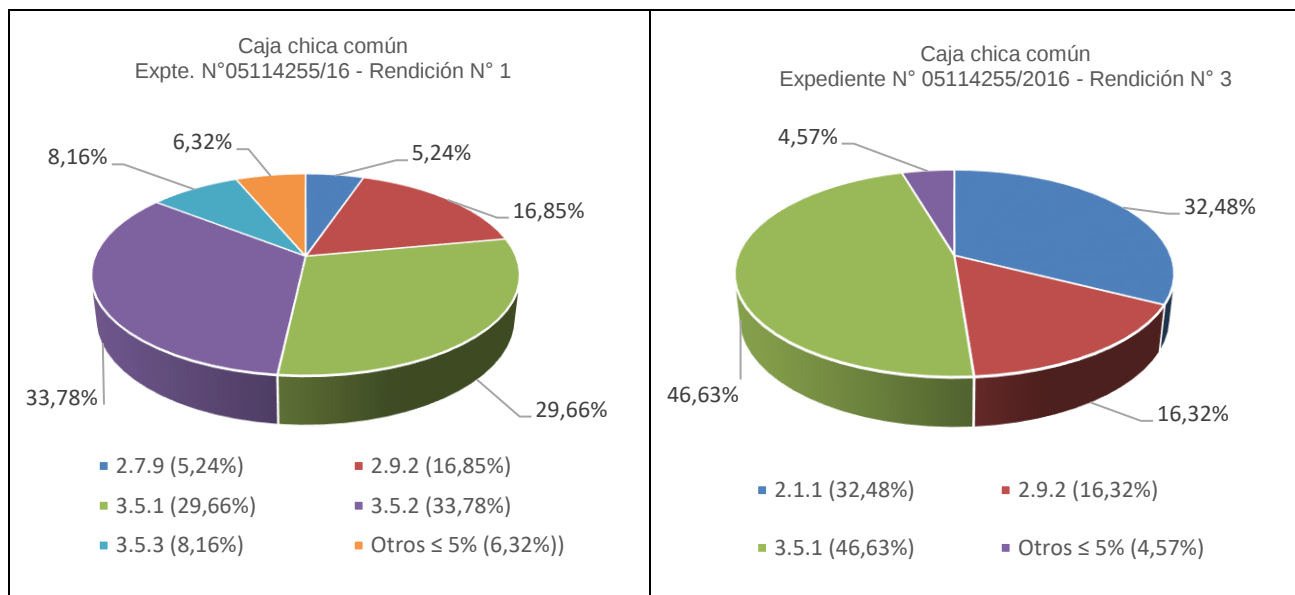
Se expresa a continuación el nivel de incidencia por objeto de gasto de los comprobantes obrantes en cada una de las rendiciones analizadas:

Cuadro N° 16



Elaboración Propia. Fuente: Expedientes de Rendición suministrados por el EATC

Cuadro N° 17



Elaboración propia. Fuente: Expedientes de las rendiciones suministradas por la DGCG

En esta instancia no se requieren comentarios adicionales, por lo que se reservan los resultados del examen para ser expuestos en el apartado dedicado a las observaciones.

VII.4.2. Régimen de Cajas Chicas Especiales

De acuerdo a lo informado por el EATC, la ejecución por caja chica especial imputada al Prg. 59, Jur. 50, alcanzó los \$145.232.374,98, distribuido en 8 fondos. Del contraste realizado con la información contenida en el SIGAF (\$144.642.422,43) surgen los siguientes desvíos:

- Se detectó una operación, tramitada bajo Expte. N° 18321766/2016, no incluido en el listado de origen, con una ejecución de \$14.715.334,96, de la cual solo se informó la resolución de asignación por un valor de \$3.000.000,00.

Al respecto, cabe aclarar que el auditado incurrió en un error de carga en el proceso de registro e imputación del gasto, generando una relación cruzada con el fondo que tramitó mediante Expte N° 17698338/2016, tal cual se detalla a continuación:

Cuadro N° 18

Expte. N° (2016)	Res. Adj. N° (2016)	Monto Asig- nado	C42		C55		
18321766	768	\$3.000.000,00 (Prg. 59 \$1.715.852,11)	161178/16	\$ 647.337,64	11889/2016	\$ 647.337,64	\$ 1.715.852,10
			193023/16	\$ 1.068.514,46	11893/2016	\$ 1.068.514,46	
			193021/16	\$ 13.000.000,00	11873/2016	\$ 12.999.482,86	\$52.999.482,46
17698338	677	\$ 53.000.000,00 (Prg. 59 \$ 53.000.000,00)	159108/16	\$ 40.000.000,00	11871/2016	\$ 40.000.000,00	

Elaboración propia. Fuente: EATC; Base de transacciones SIGAF

El error radica en que el formulario C42 N° 193021/2016 (\$13.000.000,00), correspondiente a la asignación por Res. N° 677— EATC-2016, fue incorrectamente registrado bajo el Expte. N° 18321766/2016. Consecuentemente, el C55 de imputación (\$12.999.482,86) arrastra el error, por lo que el SIGAF refleja esa ejecución asociada al Expte. precitado, cuyo objeto es la tramitación de un fondo con asignación por \$3.000.000,00 (Res. N° 768-EATC-2016). Esto resulta consistente con el reflejo SIGAF de la ejecución asociada al Expte. N° 17698338/2016, por \$40.000.000,00, quedando compensados los valores.

- b) En 5 casos informados, se advirtieron diferencias en el monto de ejecución, con un desvío acumulado que asciende a \$15.305.287,51, en todos los casos con mayor ejecución informada que la que registra el sistema.

Ante esto, el auditado aclaró que dicha diferencia obedece a gastos ejecutados bajo el Prg. 7, ya que los fondos cuentan con una imputación dividida entre el programa de actividades comunes y el programa que es objeto de examen. Dicha afirmación se encuentra confirmada por reflejo de SIGAF.

En conclusión, la población queda conformada por 9 fondos, por un total rendido que asciende a \$148.231.669,56; y una ejecución neta sobre el Prg. 59 de \$144.642.422,44.

La selección para el análisis de esta vía procedió del siguiente modo: se detectaron dos tipos de fondos, de acuerdo a la finalidad del gasto. Por un lado, las cajas destinadas al pago de servicios de artistas extranjeros, y, por otro, al pago de gastos operativos de diversa índole:

Cuadro N° 19

Estrato	Cantidad de fondos	Monto total asignación	Monto total rendido	Imputación Prg. 59
Servicios de artistas extranjeros	4	\$144.000.000,00	\$135.818.505,29	\$135.818.505,29
Gastos operativos	5	\$12.450.000,00	\$12.413.164,27	\$8.823.917,15
Total	9	\$156.450.000,00	\$148.231.669,56	\$144.642.422,44

Elaboración propia. Fuente: EATC; Base de transacciones SIGAF

Se seleccionaron, entonces, los 2 fondos, por estrato, con mayor nivel de imputación sobre el Prg. 59²⁴.

Cuadro N° 20

Estrato	Población Fondos especiales (N)	Muestra				
		(n)	Monto total asignado	Monto total rendido [A]	Imputación Prg. 59 [B]	Incidencia % [B]/[A]
Servicios de artistas extranjeros	4	2	\$100.000.000,00	\$99.998.622,88	\$99.998.622,88	100,00%
Gastos operativos	5	2	\$8.000.000,00	\$7.999.031,51	\$5.738.569,86	71,64%

Elaboración propia. Fuente: EATC; Base de transacciones SIGAF

A continuación, se expone el detalle de los fondos correspondientes a gastos en concepto de servicios de artistas extranjeros, con el correspondiente reflejo de incidencia por objeto de gasto²⁵:

Cuadro N° 21 a) y b)

Expte. N°	Resolución de asignación N°	Fecha de Resolución de asignación	Resolución que aprueba el gasto n°	Fecha de Resolución que aprueba el gasto	Disposición que aprueba la rendición N°	Fecha de Disposición que aprueba la rendición
11909974/2016	294/EATC/2016	10/5/2016	294/EATC/2017	27/4/2017	97-DGCG-2017	05/05/2017
17698338//2016	677/EATC/2016	16/8/2016	118/EATC/2017	1/3/2017	83/DGCG/2017	04/04/2017

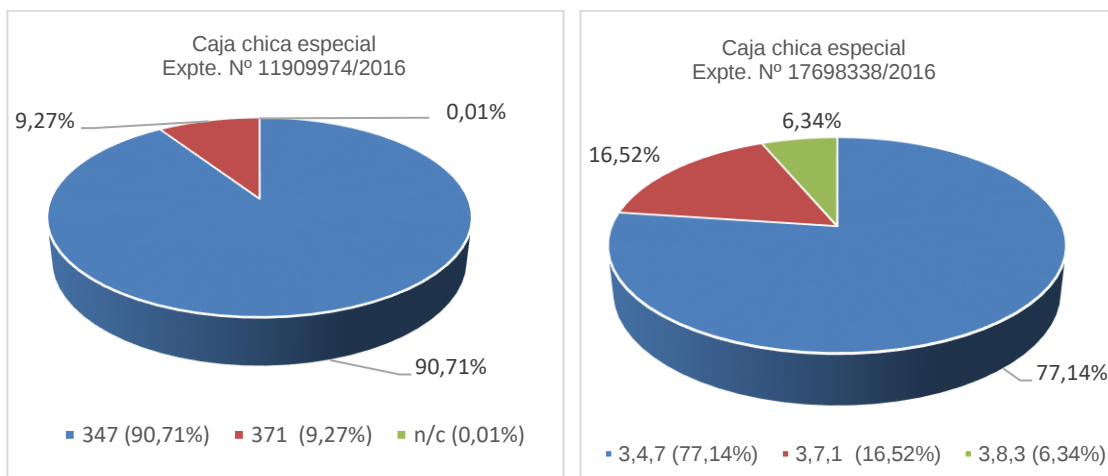
Expte. N°	Monto rendido según anexos	Monto según comprobantes	Cantidad de comprobantes examinados
11909974/2016	\$46.999.140,02	\$47.042.601,82	207
17698338/2016	\$52.999.482,86	\$53.187.657,18	256

Elaboración Propia. Fuente: Expedientes de Rendición suministrados por el EATC

²⁴ Nuevamente, se aclara que el análisis se extiende al total gastos incluidos en la rendición.

²⁵ Se aclara al respecto que para el cálculo de los porcentajes, se tomó el monto total de los comprobantes sujetos a rendición, que es el gasto efectivamente realizado y no el monto rendido por el EATC.

Cuadro N° 22 a) y b)



Elaboración Propia. Fuente: Expedientes de Rendición suministrados por el EATC

Seguidamente, se presenta el detalle de los fondos correspondientes a gastos en concepto de gastos operativos, con el correspondiente reflejo de incidencia por objeto de gasto:

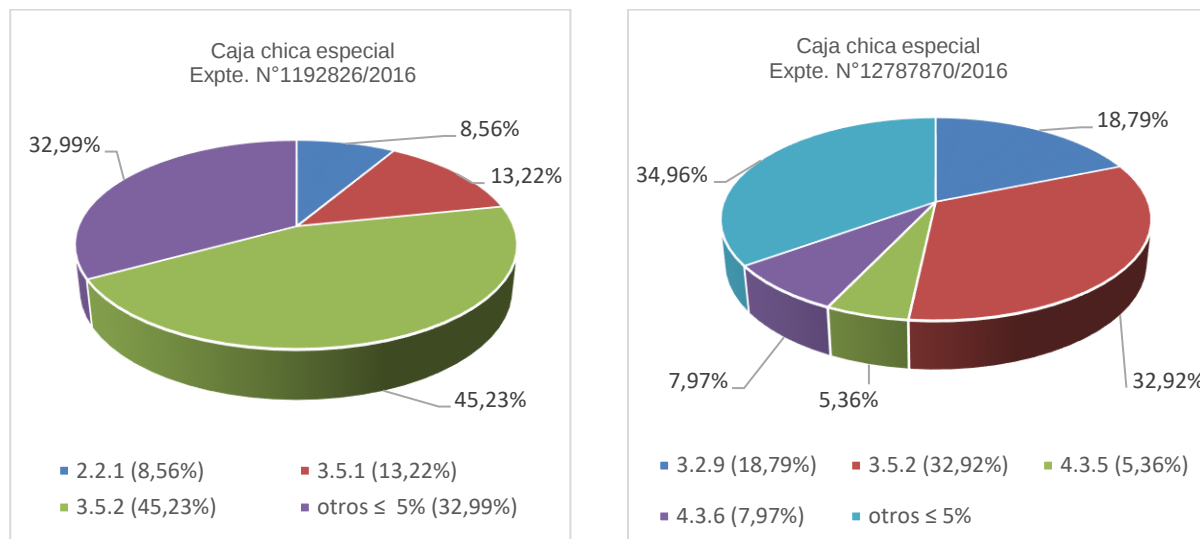
Cuadro N° 23 a) y b)

Expte. N°	Resolución de asignación N°	Fecha de Resolución de asignación	Resolución que aprueba el gasto N°	Fecha de Resolución que aprueba el gasto	Disposición que aprueba la rendición n°	Fecha de Disposición que aprueba la rendición
1192826/2016	17/EATC/2016	29/1/2016	236/EATC/2017	12/4/2017	93/DGCG/2017	27/4/2017
12787870/2016	418/EATC/2016	9/6/2016	215/EATC/2017	7/4/2017	90/DGCG/2017	18/4/2017

Expte. N°	Monto rendido según anexos	Monto según comprobantes	Cantidad de comprobantes examinados
1192826/2016	\$ 3.999.777,31	\$ 3.999.777,31	506
12787870/2016	\$ 3.999.254,20	\$ 3.999.254,20	463

Elaboración Propia. Fuente: Expedientes de Rendición suministrados por el EATC

Cuadro N° 24 a) y b)



Elaboración Propia. Fuente: Expedientes de Rendición suministrados por el EATC

Se reservan los resultados del análisis para ser expuestos en el apartado de observaciones, habida cuenta de la complejidad aparejada el proceso.

VII.4.3. Fondos de movilidad

La ejecución presupuestaria afectada a gastos de movilidad, ascendió a \$250.232,48. Debido al bajo nivel de riesgo que caracteriza a esta operatoria y su carácter atomizado en la inversión de los recursos, se desestima su evaluación para este examen.

VII.4.4. Viáticos²⁶

En cuanto a los gastos en concepto de viáticos, se informó una ejecución \$422.651,40, distribuido en 15 fondos, dato que resulta coincidente con la información disponible en SIGAF.

Se seleccionaron para su análisis los 2 fondos de mayor significación económica, alcanzando el 52,94% de la ejecución de referencia.

²⁶ Régimen de viáticos, alojamiento, pasajes, viajes de funcionarios, misiones transitorias de carácter oficial [...] (Dto. N° 477/GCBA/2011).

Cuadro N° 25

Expte. N°	Detalle	Monto asignado	Monto rendido
8587919/2016	S/ Participación oficial en la 27th competencia Internacional del Ballet de Varna	\$183.540,00	\$183.540,00
21838721/2016	Viaje a Madrid, España y Berlín, Alemania	\$40.222	\$40.222

Elaboración Propia. Fuente: Expedientes de Rendición suministrados por el EATC

Se verifica que ambas operaciones se encuentran rendidas conforme la normativa de ajuste, por lo que no surgen observaciones del presente análisis.

VII.5. Pagos realizados en concepto de derechos de autor

Bajo la partida 3.8.3 (derechos y tasas) se concentra la ejecución destinada al pago de derechos de autor derivado de la reproducción de obras musicales y/o material musical, imputado al Prg. 59. El EATC cumplió en informar un total de 17 operaciones por un monto conjunto equivalente a \$22.163.070,59, lo que resulta coincidente con la información contenida en la base de transacciones del programa.

Debido a que las operaciones se distribuyen en 3 sociedades de protección de derechos de autor, se procedió a seleccionar las 2 de mayor valor de ejecución por cada sociedad beneficiaria²⁷, tomada como estrato.

Cuadro N° 26

Sociedad Civil	Total de operaciones (N)	Total ejecutado [A]	Cantidad de operaciones seleccionadas (n)	ejecución examinada[B]	Alcance [B]/[A]
AADI CAPIF	1	\$ 5.715,00	1	\$ 5.715,00	100,00%
ARGENTORES	12	\$ 18.934.091,87	2	\$ 9.610.785,23	50,76%
SADAIC	4	\$ 3.223.263,72	2	\$ 2.595.433,20	80,52%
Total	17	\$ 22.163.070,59	5	\$ 12.211.933,43	55,10%

Elaboración propia. Fuente: EATC; Base de transacciones SIGAF

²⁷ En el caso de AADI CAPIF, solo se perfeccionó una única operación.

Se verifica que el total de operaciones se encuentran tramitadas conforme la normativa que la regula, por lo que no surgen observaciones del presente análisis.

VII.6. Contrataciones de Locación de Obras y Servicios

Con respecto a la ejecución bajo el régimen de contrataciones personales, el auditado informó, en una primera instancia, una población de 3.591 operaciones de contratos personales, imputados a la partida 3.4.7, por un monto total que ascendió a \$ 101.567.313,95²⁸. Contrastada esta información con la disponible en SIGAF (\$104.091.366,66), se advirtió un desvío neto total del orden de 2,42%.

Ante la evidencia de diferencias entre las fuentes en la cantidad y/o monto de las operaciones, se desarrolló el proceso de conciliación mediante el cual se arribó al siguiente estado:

- a) Un total de 13 operaciones informadas por el EATC (\$ 343.249,91) no constan en la base de transacciones SIGAF. El auditado cumplió en informar que se trata de gastos imputados al Prg. 7.
- b) Un total de 51 operaciones informadas (\$ 16.783.812,37) presentaban diferencias de montos con respecto al reflejo SIGAF (\$ 15.664.531,69), generando un desvío conjunto neto de \$1.119.280,68. Ante esto el auditado procedió a revisar los casos advertidos, y proveyó la respuesta requerida para cada uno de ellos. Asimismo, incluyó las modificaciones correspondientes en el listado de origen.
- c) Un total de 196 operaciones con reflejo en SIGAF (\$ 4.066.582,11) no fueron oportunamente informados por el EATC. En este respecto, el auditado informó que, debido a un error en la confección del listado de

²⁸ Descontado todo gasto 3.4.7 tramitado por fondos extrapresupuestarios.

origen, no se incluyeron los casos advertidos, procediendo a convalidar e incluir dichas operaciones en el listado general.

Como resultado de la conciliación, se arribó a un nivel de coincidencia de 99,65% de la ejecución examinada, estableciéndose una población equivalente a 3.380 operaciones por \$98.878.407,28, en conjunto con 408 operaciones de cláusula de modificación del monto contractual, por \$5.583.124,22; lo que arroja un total conjunto de \$104.461.531,50.

Cabe aclarar que se utiliza el término elemental "operación" asimilado a la contratación debido a que se ha detectado en el listado brindado por el auditado que bajo una misma actuación se han tramitado diversos contratos, lo que implica que no existe una relación 1 a 1 contrato-expediente. Por otra parte, las cláusulas de modificación del monto contractual corren por la misma cuerda que el contrato de origen.

Como consecuencia de ello, se procedió a identificar cada operación y efectuar una clasificación en función del tipo de servicio, distinguiendo entre anualizados y específicos de la producción artística. En este sentido, ante el volumen de operaciones de la población, la clasificación se definió bajo la regla de atribuir el carácter de "anualizado" a todo contrato cuyo plazo de prestación fuera igual o mayor a 270 días corridos, considerando todo plazo inferior como un contrato específico del ejercicio 2016²⁹. Posteriormente, se procedió al ordenamiento de cada estrato poblacional de acuerdo al monto de contrato, y se efectuó la selección bajo este criterio, asignando, a su vez, el tamaño muestral de acuerdo a su incidencia económica sobre el total:

²⁹ Si bien esta regla de clasificación no brinda un resultado libre de errores, resulta eficiente en términos generales para establecer los estratos predichos y evitar una sobrerrepresentación de contratos anualizados.

Cuadro N° 27 a) y b)

Estratos	N			n			Incidencia % [n/N] (\$)
	Cant.	\$	%	Cant.	\$		
Anualizados	236	\$ 35.770.719,40	36,18%	18,08823604	18	\$ 6.375.971,00	17,82%
Específicos	3.144	\$ 63.107.687,88	63,82%	31,91176396	32	\$ 7.378.562,00	11,69%
SubTotal	3.380	\$ 98.878.407,28	100,00%	50	50	\$ 13.754.533,00	13,90%

	N				n	
	Cant.	\$	%		Cant.	\$
Cláusulas modificación de contrato	408	\$ 5.583.124,22	5,64%	Anualizados	17	\$ 435.519,00
				Específicos	5	\$ - 2.156,00
				Total	22	\$433.633,00

Elaboración propia. Fuente: EATC

En el cuadro 27 b), se puede observar la cantidad de cláusulas de modificación de contrato asociadas a las operaciones incluidas en la muestra³⁰.

En términos generales, se ha detectado que en los contratos analizados no se encuentran adecuadamente desarrolladas las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado. Con el fin de esclarecer la afirmación predicha, se detallan, a modo de ejemplo, los siguientes casos:

Cuadro N° 28

Actuación N°	OBJETO Y VIGENCIA:
	PRIMERA: EL GOBIERNO contrata a EL LOCADOR, para desempeñarse como _____, para el Teatro para el plazo comprendido entre los días ____ y ____ / ____ /2016.
04347365/2016	Asistente de Producción Artística
11500158/2016	Coordinador de Proyectos Artísticos
05609950/2016	Coordinación y Seguimiento para la Realización de Actividades Artísticas
15561718/2016	Coordinación de la puesta en escena de óperas, contacto y gestión entre los regisseurs, Dirección de Estudios Musicales, y Dirección General Escenotécnica.
04898893/2016	Coordinador de proyectos culturales del EATC

Elaboración propia. Fuente: EATC – EE-SADE

³⁰ El valor negativo en el cuadro x b) obedece al hecho de que el auditado informó que el contrato tramitado bajo Expte N° 18683463/2016 experimentó una disminución en el monto contractual de \$110.000,00, valor que supera por sí solo el monto conjunto de 4 casos de incremento contractual (\$107.844,00).

De los ejemplos expuestos se desprende que el objeto del contrato, es decir, la prestación del servicio o la obra, no se encuentra acabadamente definida en cuanto a la cantidad y especie, o tipo de tareas. La falta de precisión en las condiciones y obligaciones del servicio impide establecer con claridad la responsabilidad de las partes, tanto en la exigibilidad en términos de cantidad/calidad de las tareas a realizarse, como en lo concerniente a riesgos inherentes al curso de su ejecución. Se advierte, entonces, la imposibilidad de pronunciarse sobre la eficiencia del gasto, debido a la falta de precisión en el objeto de los contratos examinados.

En concordancia con lo expuesto hasta aquí, cabe mencionar que en los contratos analizados, la cláusula 6º (indemnidad) expresa que:

- *" En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato el locador se hará cargo de los perjuicios que dicha omisión pudiera ocasionar, obligándose a mantener indemne a EL GOBIERNO de toda responsabilidad en tal sentido"*

Lo que confirma que resulta ineludible la incorporación de las características del servicio a ser prestado en el objeto contractual, ya que las obligaciones devienen de la naturaleza del servicio a cargo del contratado³¹.

Una mención aparte merece la tramitación bajo Expte. Nº 15896958-2016 por la que se contrató a una persona jurídica para prestar distintos servicios me-

³¹ Nuevamente, entendiendo que el locador es responsable de los daños que cause a los intereses del locatario, por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones.

diante el procedimiento administrativo establecido en el Decreto N° 224/13 y modificatorios. Cabe aclarar que el régimen de locación de obras y servicios, se encuentra rigurosamente circunscripto a personas físicas³².

Por otra parte, resulta preciso insistir sobre la necesidad de promover las contrataciones personales bajo la relación de una actuación por servicio, asignando a cada operación un único EE que le otorgue la identidad administrativa correspondiente.

Habiendo efectuado todos los comentarios pertinentes, se reservan los resultados del análisis para ser expresados en el punto destinado a las observaciones.

VII.7. Transferencias al Sector Privado (Inc. 5)

Bajo el inciso 5 se reflejan las transferencias al sector privado. De acuerdo a lo informado por el EATC, dicha ejecución alcanzó \$1.223.607,00 mediante la suscripción de un convenio de colaboración entre el Teatro y FUNDAMUS. En contraste, el SIGAF presentaba un reflejo de \$1.893.607,00, razón por la cual se procedió a requerir los datos referidos a la ejecución no informada. Como resultado de ello, el auditado cumplió en aclarar que el valor complementario, \$670.000,00, obedecía a la suscripción de un convenio de colaboración con la Facultad de Ciencias Económicas de la Univ. de Buenos Aires.

³² Debe tenerse presente que la posibilidad de contratar a personas jurídicas mediante el régimen de locación de obras y servicios se encuentra en expresa colisión con lo dispuesto por la Ley de Compras y Contrataciones de la CABA (N° 2095), la cual, en su artículo 4 (*Contratos Excluidos*), establece:

Artículo 4°.- CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de las prescripciones de esta ley, los siguientes contratos: Los de empleo público; Las locaciones de servicios u obra a personas físicas; [...]

Por lo tanto, a fin de sostener la coexistencia armónica de las vías administrativas, atendiendo al orden de prelación normativa, debe necesariamente entenderse que el régimen previsto para la suscripción de contratos de locación de servicio y obra, resulta aplicable de manera excluyente a las personas físicas. Quedan eximidos de dicho tratamiento, los casos en los que una persona jurídica suscribe el contrato en carácter de representante artístico (con la debida acreditación) de una persona física que se constituye como prestador del servicio y, por lo tanto, como sujeto del contrato.

Ambos casos se encuentran incluidos en la muestra de convenios, tal cual se desarrolla a continuación.

VIII. Convenios Administrativos celebrados con entidades privadas y públicas

De acuerdo a lo normado en el Art. 10 inciso k) de la Ley 2855:

"[...] Son funciones del Directorio del Ente Autárquico Teatro Colón: [...] k) Aprobar la celebración de acuerdos con organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas en materia de las competencias del Ente Autárquico Teatro Colón [...]"³³.

En respuesta a la Nota N° 2521-AGCBA-2017, el auditado remitió el listado de convenios celebrados y/o vigentes en el curso del año 2016, conformado por 57 contratos, distribuidos en 6 categorías diversas. Confrontados dichos datos con los contenidos en otras dos fuentes de información³⁴, se pudo corroborar la existencia de 32 convenios adicionales, lo que redunda en una población con un total de 89 convenios, distribuidos en 15 categorías diversas. Mediante Nota N° 2861-AGCBA-2017, se solicitó la rectificación de la información de origen, y la confirmación de la existencia de los casos hallados, cumplido mediante Nota N° NO-2018-02265094- -DGTALATC.

La selección para su estudio procedió de la siguiente manera: se estableció un tamaño muestral inicial de 45 elementos, mediante el que se alcanza un

³³ En este sentido, en la reglamentación de este artículo, establecida por el Decreto N° 1342/08 se estipula que: "Inciso k) El Director General deberá realizar un relevamiento de los convenios y acuerdos celebrados por los ex Organismos Fuera de Nivel Dirección General Teatro Colón y Dirección Instituto Superior de Arte, y deberá llevar un registro único de todos los convenios referidos así como los que en lo sucesivo se celebren..."

³⁴ Asientos en el libro de registro de convenios, correspondientes al año bajo examen, y datos incluidos en el informe remitido por la Unidad de Control de Gestión, en respuesta a la Nota N° 2695-AGCBA-2017.

50,56% de los convenios vigentes. Seguidamente, se estratificó la población de acuerdo a la naturaleza/categoría de convenio, y se otorgó una cantidad de elementos a cada estrato en forma proporcional a su incidencia en la población, logrando, mediante el redondeo, la representación del total de categorías. La selección propiamente dicha se efectuó de modo aleatorio. El proceso previamente descrito se resume en el cuadro que luce a continuación:

Cuadro N° 29

Estratos (de acuerdo a la naturaleza del contrato)	N	Incidencia de los estratos		n
Patrocinio	24	26,97%	12,13483146	12
Colaboración	8	8,99%	4,04494382	4
Arriendo	19	21,35%	9,606741573	10
Cesión de uso de sala y salones	20	22,47%	10,11235955	10
Otros	18	20,22%	9,101123596	12
TOTAL	89	100,00%	45	48

Elaboración propia. Fuente: EATC

En el caso de las categorías reunidas bajo el concepto “otros”³⁵, se aclara que cada parcial fuerza su representación mediante el redondeo, elevando el número de 9 a 12 elementos.

Cabe en esta instancia aclarar que, a excepción de la categoría “Patrocinio”³⁶, el Teatro Colón, en calidad de Ente Autárquico, no ha producido el debido marco

³⁵ “Convenio de permiso de uso precario y oneroso”, 1, 1,12%, 0,505617978 / “Locación de bienes inmuebles”, 2, 2,25%, 1,011235955 / “Locación de producción artística”, 2, 2,25%, 1,011235955 / Licencia de uso de Derechos Coreográficos, 2, 2,25%, 1,011235955 / “Cancelación de deudas”, 1, 1,12%, 0,505617978 / “Préstamo de vestuario”, 2, 2,25%, 1,011235955 / “Licencia de derechos”, 3, 3,37%, 1,516853933 / “Contrato para funciones teatrales”, 1, 1,12%, 0,505617978 / “Cooperación”, 1, 1,12%, 0,505617978 / “Cláusula Adicional Modificatoria”, 2, 2,25%, 1,011235955 / Carta Compromiso, 1, 1,12%, 0,505617978.

³⁶ Mediante la Resolución N° 499-EATC-10 se creó el régimen de Patrocinio del Ente Autárquico Teatro Colón, destinado a propiciar la participación de particulares en la promoción del arte lírico, coreográfico, musical sinfónico y de cámara y experimental. Se reglamentó mediante esta norma, el vínculo entre los patrocinadores y el Ente, aprobándose le modelo de formulario de postulación y el modelo de convenio de patrocinio. Mediante la celebración de estos acuerdos se reconoce a particulares calidad de patrocinador

normativo que regule y fije el sentido de cada uno de los tipos de convenios suscritos.

Esto resulta especialmente necesario para los casos de arriendo de sala, debido a que la relación derivada del contrato resulta en un hecho económico efectivo, favorable al beneficiario³⁷.

Sin perjuicio de lo expresado, se aclara que el procedimiento previsto para la celebración de convenios de patrocinio no prevé el registro de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el patrocinador, hecho que resulta particularmente necesario para el caso en que éstas se hayan pactado en especie o en servicios.

En este sentido, al no contar con un documento objetivo, como lo es la información bancaria para los casos de entregas de dinero, resulta preciso que el arco administrativo incluya un informe de cumplimiento y la documentación objetiva que pueda producirse para cada caso en particular, a fin de otorgarle al trámite la debida rendición de cuentas.

A continuación, se exponen los casos que requieren un comentario puntual, y se reservan las observaciones restantes para ser presentadas en el apartado de observaciones.

- Bajo la figura de "Colaboración", se suscribe el convenio que tramita por Expte. N° 08590071/2016, por el que se transfiere \$1.223.607,00 a Fundamus³⁸ para establecer tareas de cooperación en el marco de la Temporada 2016 que garanticen, promuevan y difundan el acceso a la formación educativa musical de los alumnos del Instituto Superior de

asociando su imagen a la del Teatro Colón y asegurando la posibilidad de participar en distintas actividades en el mismo.

³⁷ Téngase presente que la falta de reglamentación impide establecer un procedimiento de solicitud de arriendo por parte del público interesado. De acuerdo con lo expresado por el auditado, mediante Nota N° NO-20018-16518414- -DGTALEATC, durante 2016 no ha habido ninguna solicitud de arriendo que haya resultado rechazada.

³⁸ Fundación sin fines de lucro. Res. IGJ N° 000675-1998.

Arte del Teatro Colón (ISA). Ahora bien, según el informe de rendición elaborado por Fundamus la única actividad realizada en el marco del convenio de colaboración fue el pago de alquileres por \$1.112.370, correspondientes a sedes del ISA. Como respaldo de esto, se adjuntan solo las facturas cancelatorias, sin acompañarse las copias de los contratos de locación, de donde deben surgir los montos a pagar y demás obligaciones asumidas por Fundamus. Por otra parte, se paga un rubro definido como "Asignación Fundamus" por \$111.237,00, que no se encuentra rendido, pero que se configura como un gasto impropio, habida cuenta de que alude a la Fundación como beneficiaria del pago. Asimismo, se da cuenta en la rendición de gastos por "Imp. y cargas bancarias", por \$14.683,28, y no se adjuntan los comprobantes respaldatorios. Atento esto, se advierte que la colaboración que prestó la Fundación se limitó a una mera intermediación inmobiliaria. Finalmente, se advierte que no obra acto administrativo de aprobación de la rendición en el expediente, y que el gasto que originó la transferencia de fondos se vincula con el ISA y no con el programa 59, por lo que se colige que resultó mal imputado.

En conclusión, los conceptos precitados indican impropiedad o improcedencia de los gastos, lo que, a su vez, demuestra el uso inadecuado del convenio de colaboración como instrumento administrativo aplicable para la ejecución declarada.

- Del análisis de las operaciones de arriendo de sala, surge que el contrato tramitado bajo Expte. N° 04874629-2016 no ha sido cumplido, toda vez que el locatario no pagó el monto comprometido. Conviene tener presente que la cláusula cuarta del instrumento contractual expresa que: "...El Locatario abonará a El Locador la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00) por el uso de EL SALON, a cancelarse dentro de las veinticuatro (24) horas previas a EL EVENTO...". Recién el 15 de marzo de 2017 se intima el pago y con fecha

09/06/2017 se confecciona un informe con pase a la Procuración General. De acuerdo a lo informado por el auditado, al cierre de las tareas de campo, el reclamo se encuentra en cabeza de la Procuración. En relación a este caso, se advierte que el objeto del arriendo de referencia se aparta los objetivos propios del EATC³⁹, en tanto espacio de gestión cultural. A esto se suma el hecho de que, al momento de la suscripción del convenio, la firma arrendataria se encontraba en más de un proceso de ejecución fiscal con el Estado de la CABA⁴⁰, condición que no fue tomada en cuenta en la decisión de habilitar a la empresa en cuestión como sujeto de contrato administrativo.

Lo dicho viene a confirmar la necesidad ineludible de contar con un marco normativo para la suscripción de convenios administrativos de colaboración⁴¹, máxime cuando el objeto de los mismos conlleva un hecho económico cierto, como lo es el arriendo de los espacios del EATC y su correspondiente contraprestación dineraria.

- A través del Expte. N° 15678401-2014, se celebra un convenio de uso precario y oneroso con Anamilo SRL, cuyo objeto consiste en la explotación de la confitería denominada "Pasaje de los Carruajes" y confiterías del 2°, 3° y 5° piso y bar de personal del 1° subsuelo, todos en el edificio del Ente Autárquico Teatro Colón, con un plazo de 2 años con opción a prórroga automática del permiso por dos (2) años más, a partir del día de la fecha de suscripción (25/02/2015)⁴².

³⁹ La firma FEG Entretenimientos SA solicita y obtiene el uso del Salón Dorado para la presentación y promoción del campeonato E-Prix de la Fórmula E, a realizarse el día 6 de febrero de 2016 en el circuito urbano de Puerto Madero, con fecha de arriendo de sala para el 05/02/2016.

⁴⁰ EJC. 40818/0, iniciado el 23/11/2015. EJC 90937/0, iniciado el 3/02/2014.

⁴¹ Nuevamente, hecha la excepción para los convenios de patrocinio que ya cuentan con la reglamentación pertinente.

⁴² Cabe aclarar que este contrato tiene como antecedentes los siguientes hechos administrativos:

Procede, entonces, la tramitación del convenio con los siguientes antecedentes:

- Tasación efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires: sugiere adoptar un canon de alquiler mensual inicial de \$ 37.800,00. En caso de ofrecer el bien a través de licitación pública, sugiere adoptar un canon base de \$25.000,00. Agrega que, para la aplicación de un canon mínimo hasta el llamado a una nueva licitación y considerando la asignación de un uso precario, se sugiere adoptar un canon base sugerido, es decir de \$25.000,00.-
- Dictamen de Procuración General (10/12/2014). No encuentra obstáculo legal al otorgamiento del Permiso de Uso Precario y Oneroso, a través del Convenio analizado. No obstante agrega que:

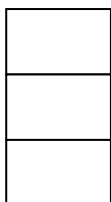
- Licitación Pública para la concesión de la explotación de las confiterías del 2º, 3º y 5º piso y bar de personal del 1º subsuelo, en vigencia a partir de 2010, un plazo de 5 años. (Resolución N° 55-EATC-2010, de fecha 04/03/2010, que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para la Concesión; Res. N° 56-EATC-2010 del 05/03/2010 que aprueba el llamado a Licitación Pública para la Concesión; Res. N° 145-EATC-2010 que adjudica a la firma Vizno SA).
- Acuerdos concernientes a la confitería denominada "Pasaje de los Carruajes": Acuerdo de prórroga por 1 año para la explotación de la confitería "Pasaje de los Carruajes", firmado en julio de 2012. Segundo acuerdo de prórroga hasta el 30 de abril de 2014, firmado 03/01/2014. Tercer acuerdo de prórroga del Convenio de Permiso de uso precario y oneroso hasta el 31 de diciembre de 2014, firmado el 30/04/2014. Resolución N° 645-EATC-2014 de fecha 29/10/2014, por la cual se revoca a partir del 01/11/2014 el permiso de uso precario y oneroso sobre la Confitería "Pasaje de los Carruajes" (se alegan razones de oportunidad, mérito y conveniencia).
- Disposición N° 33-GGEATC-2014 del 29/10/2014 que establece la caducidad de la Concesión de Ocupación, Uso y Explotación de las confiterías del 2º, 3º y 5º piso y bar de personal del 1º subsuelo del Ente Autárquico Teatro Colón. Se alega culpa del Concesionario, por no haber abonado tres (3) cánones por la concesión.

"[...] De lo actuado se desprende que ese Ente, actuando dentro de la esfera de atribuciones que le son propias, propicia el otorgamiento de un Permiso de Uso Precario y Oneroso respecto de la confitería denominada "Pasaje de los Carruajes", y las ubicadas en los Pisos 2°, 3° y 5°, y el bar del personal del primer subsuelo de ese Teatro, a la firma Anamilo S.R.L., dadas las características propias y comerciales que la misma reúne para la prestación del servicio gastronómico en cuestión, estableciéndose ello por un plazo de tres (3) años desde su suscripción o hasta la concreción de la pertinente subasta pública para la adjudicación del sector mediante concesión. En este punto se sugiere reducir el plazo proyectado para el convenio, toda vez que resulta razonable prever uno menor a los fines del llamado y adjudicación de la subasta pública. También se sugiere elevar el canon proyectado de acuerdo al canon locativo sugerido por el Banco Ciudad, toda vez que el propuesto en el proyecto remitido para su análisis es menor que el valuado [...]"

Se suscribe, finalmente, el convenio para la explotación de la confitería denominada "Pasaje de los Carruajes" y confiterías del 2°, 3° Y 5° piso, y bar de personal del 1° subsuelo, del Ente Autárquico Teatro Colón, firmado el 25/02/2015 con la empresa ANAMILO S.A., con un canon mensual por \$25.000,00, y por un plazo 2 años, prorrogable por 2 años más.

Reservando las observaciones del caso para el apartado atingente, corresponde señalar el comportamiento administrativo-institucional evidenciado en la relación entre esta operación y aquellas revisadas en el marco del examen a las redeterminaciones de precio⁴³. Específicamente, se observa que en los casos de las licitaciones estudiadas, el EATC ha concedido a las empresas prestatarias las adecuaciones de

⁴³ Véase punto atingente del presente informe.



precio solicitadas, a fin de evitar un desequilibrio en la ecuación económica financiera de los contratos⁴⁴. Esta acción, correcta y procedente desde el punto de la gestión administrativa, contrasta con la falta de adecuación de montos, experimentada en la cesión de uso precario y oneroso para la explotación de espacios del EATC, a favor de Anamilo S.R.L., constituyéndose como un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, ya que el EATC, y el GCBA en sentido lato, soportan el costo de oportunidad que se deriva de no haber previsto en la letra del contrato un esquema de actualización del valor pactado.

Cuadro N° 30



Vista general de la confitería ubicado en el Paseo de los Carruajes del EATC

Elaboración propia. Fuente: AGCBA

⁴⁴ Ley N° 2809. Art. 1° [...] *El principio rector de la redeterminación de precios es el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos y destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor [...]*

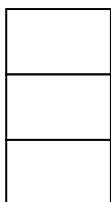
En otro orden de temas, el control relativo al efectivo ingreso de los pagos derivados de los convenios administrativos se extendió a la población, habida cuenta del riesgo asociado a dicha acción. En este sentido, se verificó que el total de pagos impactó en las cuentas escriturales del EATC⁴⁵, con excepción del precitado contrato en el que la contraprestación se encuentra incumplida.

Por último, como punto aparte, se tratará la cesión de uso del espacio denominado "Tienda del Colón", situado en la planta baja del Teatro, a favor de la "Fundación Teatro Colón", y, en un sentido extenso, las acciones y resultados derivados de la relación entre ambas instituciones, que presenta los siguientes antecedentes:

La Fundación Teatro Colón ha sido reconocida por Decreto N° 6.623/80 (B.M. N° 16.402) por la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; su objeto es coadyuvar a que la misión del Teatro Colón pueda ser cumplida con el mayor grado de calidad y eficiencia, en tanto esa Institución promueva y difunda el arte lírico; musical y coreográfico universal en sus expresiones más jerarquizadas⁴⁶.

⁴⁵ Se aclara que se verificaron los casos en los que la contraprestación se pactó en uno o más pagos dinerarios. Esto es, para las categorías de Arriendo, Patrocinio (en los casos en los que no se pactó una contraprestación enteramente definida en especie). Al respecto, se informa que se detectaron 2 casos correspondientes a arriendos de sala en los que el pago operó con posterioridad a la fecha de realización del evento: Expte. N° 11597099/DEEATC/16 (Firma Taja Producciones SRL; Fecha de convenio: 09/05/2016; Fecha del ingreso en cuenta escritural: 27/01/2017; Penalidades aplicadas: \$84.145,13); Expte. N° 24778239/DGPEAC/16 (Firma Taja Producciones SRL; Fecha de convenio: 16/12/2016; Fecha del ingreso en cuenta escritural: 02/05/2017; Penalidades aplicadas: \$57.200,31). Las penalidades operan bajo lo establecido en el contrato del convenio Clausula 5.2: "La mora en el pago de la suma debida se producirá en forma automática, junto con la aplicación de un interés compensatorio del 2% mensual, sin necesidad de interpelación alguna ni gestión previa de ninguna naturaleza, siendo el incumplimiento en el pago por el monto y la fecha indicada en la cláusula anterior, expresa causal de rescisión del presente contrato[...]". Adicionalmente, se verificaron los impactos extemporáneos en cuenta, correspondientes a 1 convenios de patrocinio y 1 de colaboración, efectivos durante el ejercicio 2017 (Expte. N° 11771835/DGPEATC/16, Firma: Pellegrini - Fondos de comunes de Inversión; Expte. N° 18010907/DGPEATC/16, Firma: Banco Ciudad).

⁴⁶ Para ello podrá: "[...] Colaborar eventualmente con el Teatro Colón para la contratación de artistas nacionales y extranjeros que constituyan los elencos de las temporadas. Procurar los medios de traslado de los artistas. Adquirir materiales musicales para acrecentar el acervo del Archivo Musical del Teatro Colón. Efectuar toda clase de publicaciones para difundir la labor que desarrolla el Teatro Colón, proyectadas por éste y por la propia Fundación. Promover y apoyar la realización de giras de los elencos artísticos y técnicos



Ahora bien, por Decreto N° 1490/04 se otorgó a favor de la Fundación Teatro Colón, el permiso de uso de precario y gratuito de un espacio del dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ubicado en la calle interior de la planta baja del Teatro Colón, denominada Pasaje de los Carruajes, por el término de dos años.

Asimismo, mediante Resolución N° 38-SC-2005 se ratificó el reconocimiento oficial otorgado mediante Decreto N° 6.623/80, a la Fundación Teatro Colón de la Ciudad de Buenos Aires, se ordenó la inscripción en el registro creado por el artículo 1° del Anexo de la Resolución N° 1.969-SC/03 y se la autorizó a utilizar, con carácter precario, un espacio en Cerrito 618, 1° subsuelo.

Luego, por Decreto N° 1167/2006 se otorgó a favor de la Fundación Teatro Colón, prórroga del permiso de uso precario y gratuito del espacio del dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ubicado en la calle interior de la planta baja del Teatro Colón denominado Pasaje de los Carruajes, por el término de 2 años a partir del vencimiento del convenio aprobado por Decreto N° 1.490/04, hasta el día 20 /09/2008.

Posteriormente, y luego de la creación del Ente Autárquico Teatro Colón por Ley 2855, se dictó la Resolución N° 106-EATC-2011, del 2/03/2011, por la que

del Teatro Colón. Promover y apoyar la realización de conferencias, seminarios y cursos relativos a la actividad del Teatro Colón. Establecer planes de compra para el enriquecimiento de la Biblioteca del Teatro Colón. Establecer planes para el sostén de acrecentamiento del patrimonio museológico del Teatro Colón. Participaren la medida de sus medios en la solución de los problemas emergentes de la actividad del Teatro Colón que lleguen a su conocimiento. Instituir premios, becas, subsidios y menciones honoríficas destinadas a estimular la creatividad en materia artística y artesanal en cuanto se refiere a la actividad específica del Teatro Colón. Asimismo estimulara de igual manera aquellas propuestas del personal del Teatro que contribuyan a su mejor funcionamiento. Promover y apoyar al Teatro Colón en la realización de festivales musicales, líricos y coreográficos, con participación de elementos del país 'y del extranjero. Contribuir para el mantenimiento del edificio del Teatro Colón y sus instalaciones con el fin de mejorarlas o perfeccionarlas con tecnología de actualidad. Igualmente la Fundación podrá disponer de sus medios para contribuir al funcionamiento del Instituto Superior de Arte dependiente del Teatro Colón. Las posibilidades precedentemente transcriptas son simplemente enunciativas y no limitan otras formas de cumplimiento del objeto de la Fundación, la que tendrá para la consecución de sus fines todos los derechos y capacidad que la ley acuerda a las personas jurídicas de su tipo [...]". Tal cual surge del Art. 2° del instrumento constitutivo de la Fundación, girado en respuesta a la Nota N° 1196-AGCBA-2018.

el Director General y Artístico, nuevamente, otorgó a favor de la Fundación Teatro Colón, el permiso de uso precario y gratuito del espacio, ubicados en la calle interior de la planta baja del Teatro Colón, denominada Pasaje de los Carruajes, por el término de 2 años. Se expresó que los espacios permisionados serán destinados, exclusivamente para realización de actividades culturales y a la instalación de un puesto de venta de productos ("merchandising") en el edificio histórico del Teatro Colón, conforme lo apruebe la Dirección General y Artística del Ente Autárquico Teatro Colón.

Al finalizar la vigencia del convenio celebrado, firmado en el marco de la resolución antes mencionada, no se volvió a formalizar el vínculo de cesión de uso de espacio, no obstante verificarse que la Fundación Teatro Colón continua utilizando el espacio cedido, denominado "La Tienda del Colón".

Cuadro N° 31



Elaboración propia. Fuente: visita de inspección AGCBA

Del análisis de distintos actos administrativos antes reseñados, y de la información aportada por el EATC, se advierte que la permanencia ininterrumpida de la Fundación Teatro Colón como permisionaria del espacio en el Pasaje de los Carruajes, desde el año 2004, mediante la celebración y prórroga de distintos convenios de uso precarios y, en la actualidad, sin acuerdo formal instrumentado, constituye un apartamiento de lo que establece el Art. 82, inc. 5 de la Constitución de la Ciudad. Esta norma reconoce como atribución de la Legislatura de la Ciudad, la de aprobar, con una mayoría calificada, toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre inmuebles del dominio público de la Ciudad, por más de cinco años⁴⁷.

Por todo lo expuesto, se requiere la formalización de un nuevo convenio que otorgue el permiso de uso precario y gratuito del espacio ubicado en el Pasaje de los Carruajes, destinado a la “Tienda del Colón”, a favor de la Fundación Teatro Colón y que sea aprobado por el cuerpo legislativo de la Ciudad.

Sin perjuicio de lo expresado, ante la utilización “de hecho” del espacio precitado para la comercialización de merchandising, y, en atención a lo establecido en el Art. 3º del contrato social de la Fundación, que establece que “*Queda estrictamente excluido -todo propósito de lucro para el funcionamiento de la Fundación*”, se procedió a relevar los controles por oposición que el EATC ejerce sobre el permisionario. En esta línea, se solicitó copia del balance y memoria, ejercicio 2016⁴⁸, de la Fundación, y un listado de contribuciones⁴⁹ realizadas en ese mismo año a favor del EATC. Por Nota N° N°-2018-18340679- - DGTA-

⁴⁷ Poder Legislativo. Atribuciones: Artículo 82 Con la mayoría de los dos tercios del total de sus miembros: 5. Aprueba toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre inmuebles del dominio público de la Ciudad, por más de cinco años.

⁴⁸ Vale decir, Ejercicio económico N° 39 - 01/03/2016-01/03/2017.

⁴⁹ Textualmente se solicitó un “*detalle de los aportes económicos, financieros, dinerarios, o de cualquier otra índole, realizados por la precitada Fundación, a favor del Teatro Colón, durante el ejercicio 2016*”. Nota N° 1286-AGCBA-2018.

LEATC (29/06/2018), el auditado cumplió en informar que *“No se registran ingresos durante el ejercicio 2016 provenientes de la Fundación Teatro Colón”*⁵⁰. Lo dicho se encuentra en línea con la información contenida en el balance que refleja la actividad de la Fundación durante el ejercicio examinado, en la que no se advierten aportes directos a favor del EATC.

En relación a esto, cabe aclarar que, de los estados contables de la Fundación, surge que el resultado de ingresos por ventas de la “Tienda del Colón” ascendió en 2016 a \$3.643.823,00, mientras que los gastos declarados alcanzan a \$3.330.084,00. Esto implica que el resultado neto anual fue de \$313.739,00 (8,6% de los ingresos). Más allá de la razonabilidad económica de la actividad, es factible afirmar que la cesión de un espacio del EATC, con destino a la comercialización de objetos con la imagen del Teatro, debe necesariamente redundar en un beneficio directo para éste; hecho que, como queda dicho, no se ha producido en el ejercicio examinado.

Finalmente, se informa que se solicitó un detalle de los controles ejercidos por el EATC a la actividad comercial realizada en el espacio cedido, a lo que el auditado contestó que *“El Ente Autárquico Teatro Colón no está realizando controles al giro comercial realizado por la Fundación Teatro Colón”*⁵¹.

IX. Gestión y Recaudación EATC

IX.1. Oferta y demanda de los servicios finales EATC

El presente examen se centra en los resultados derivados de la ejecución del Prg. 59, y de la actividad artística del Teatro Colón, que tiene por objeto promover

⁵⁰ Se aclara que dicha afirmación es de carácter general. No se circunscribe a la actividad específica de la tienda.

⁵¹ Nota N° N°-2018-18340679- - DGTALEATC (29/06/2018).

y difundir el arte lírico, musical y coreográfico en sus expresiones más relevantes, transmitiendo a la comunidad su valor y significado; y, satisfacer la demanda manifestada por la población de la Ciudad para acceder a determinados bienes culturales relacionados con la actividad lírica, ballet, musical clásica y representaciones de obras contemporáneas⁵². En línea con lo expresado, sus productos finales son las realizaciones artísticas enmarcadas en las disciplinas de Ópera, Ballet y Conciertos⁵³, y, por lo tanto, el grado de cumplimiento alcanzado se verá reflejado, por el lado de la oferta, en la relación entre la programación proyectada y sus efectiva realización; y, por el lado de la demanda o impacto del servicio, en el nivel de asistencia alcanzado.

Para dar comienzo a la exposición, se informa que, en todos los ciclos, las funciones proyectados para 2016 se cumplieron según la programación aprobada por Res. N° 718-EATC/15 (con un total de 269 funciones), constituyéndose como excepción las funciones de Ballet de la obra “El Lago de los Cisnes”, prevista para ser realizada en el “Luna Park”, cuyas 5 funciones fueron suspendidas; y la obra “Giselle”, que experimentó 2 cancelaciones, de las programadas. Más allá de esto, se han incrementado las funciones, dejando a la oferta efectiva tal cual se presenta a continuación, dividida por ciclo/disciplina, distinguiendo los servicios en relación a su carácter rentado o gratuito:

Cuadro N° 32

Ciclo	Cantidad de programas/eventos diversos	Cantidad de funciones	Tipo de servicio		
Festival de verano	6	17	Pagas	8	47%
			Gratuitas	9	53%
Ballet	6	25	Pagas	20	80%
			Gratuitas	5	20%
Ópera	9	43	Pagas	43	100%
			Gratuitas	0	0%
OFBA - Abono	5	5	Pagas	5	100%

⁵² Distributivo de crédito 2016.

⁵³ Vale decir, conciertos de obras del género sinfónico o sinfónico-coral.

Ciclo	Cantidad de programas/eventos diversos	Cantidad de funciones	Tipo de servicio		
Tchaikovski			Gratuitas	0	0%
Conciertos sinfónicos - Temporada OFBA	26	26	Pagas	15	58%
			Gratuitas	11	42%
Conciertos OETC	18	18	Pagas	1	6%
			Gratuitas	17	94%
Conciertos homenaje	2	2	Pagas	2	100%
			Gratuitas	0	0%
Abono azul	6	9	Pagas	9	100%
			Gratuitas	0	0%
Abono verde	5	7	Pagas	7	100%
			Gratuitas	0	0%
CETC	20	62	Pagas	45	73%
			Gratuitas	17	27%
Colón Contemporáneo	3	3	Pagas	3	100%
			Gratuitas	0	0%
Ópera de Cámara	2	12	Pagas	8	67%
			Gratuitas	4	33%
Ciclo de Intérpretes Argentinos	13	13	Pagas	0	0%
			Gratuitas	13	100%
Vamos al Colón	11	43	Pagas	31	72%
			Gratuitas	12	28%
Total	132	285		285	

Elaboración propia. Fuente: EATC

Es posible observar que, en términos de diversidad artística de la oferta, la producción alcanza unos 132 títulos, y, desde el punto de vista de la producción final efectiva (dimensión cuantitativa), asciende a las 285 funciones totales.

Del cuadro 33, surge la relación entre el tipo de servicio y el predio utilizado, distinguiendo entre funciones realizadas en los espacios del EATC como sede, y aquellos realizados fuera de sede:

Cuadro N° 33

Servicios (en funciones)		Sede EATC		Fuera de sede	
Pagas	197	189	88,32%	8	11,27%
Gratuitas	88	25	11,68%	63	88,73%
Total	285	214		71	
		75,09%		24,91%	

Elaboración propia. Fuente: EATC

Nótese la relación entre ambos criterios de ordenamiento de los datos:

- Un 75,09% de la producción ha sido ofrecida en la sede del teatro⁵⁴. De ella, un 88,32% resultó comercializada, completando la oferta con un 11,68%, en carácter gratuito.
- Contrariamente, del 24,91% de acciones realizadas fuera de sede, el 88,73% resultó de acceso gratuito, dejando el complemento (11,27%) destinado a funciones rentadas.

De lo expuesto hasta aquí surge que la mayor parte de las acciones de difusión revisten el doble carácter de gratuitas y descentralizadas, cumpliendo con la premisa de llevar la propuesta a distintos espacios de la Ciudad⁵⁵.

En un mismo sentido, el grueso de la oferta comercializada se realiza en el edificio histórico del Teatro, lo que implica que su estructura permanente, entendida como costo fijo, se ve afectada mayoritariamente a la oferta cuya demanda genera recursos efectivos, necesarios para la viabilidad del mantenimiento de un Teatro de Ópera.

El cuadro 34 expone la oferta por función y la demanda lograda, con detalle del nivel de ocupación de sala como indicador de impacto del servicio.

⁵⁴ Dicho valor incorpora todas las salas propias del edificio histórico.

⁵⁵ Entre los diversos espacios utilizados para estas acciones se encuentran: Usina del Arte; CC 25 de Mayo; Teatro Rivadavia; CCK; Teatro Coliseo; UNSAM; Plaza Vaticano (al aire libre) entre otros. Como práctica extendida a nivel internacional, las acciones de difusión fuera de sede tienen entre sus objetivos principales atraer a nuevas audiencias que, a futuro, revitalicen la demanda por los espectáculos de arte mayor.

Cuadro N° 34

Ciclo	Cantidad de funciones	Tipo de servicio	Total Asistentes	Nivel de ocupación de sala/espacio
Festival de verano	17	Pagas	5.096	81,54%
		Gratuitas	10.800	150,00%
Ballet	25	Pagas	39.839	71,90%
		Gratuitas	10.636	99,48%
Ópera	43	Pagas	97.965	82,99%
		Gratuitas	NA	NA
OFBA - Abono Tchaikovski	5	Pagas	10.355	76,99%
		Gratuitas	NA	NA
Conciertos sinfónicos - Temporada OFBA	26	Pagas	36.879	89,20%
		Gratuitas	11.620	82,95%
Conciertos OETC	18	Pagas	1.711	61,37%
		Gratuitas	13.442	69,46%
Conciertos homenaje	2	Pagas	3.519	64,22%
		Gratuitas	NA	NA
Abono azul	9	Pagas	22.576	89,87%
		Gratuitas	NA	NA
Abono verde	7	Pagas	16.608	85,10%
		Gratuitas	NA	NA
CETC	62	Pagas	3.143	60,21%
		Gratuitas	4.840	59,02%
Colón Contemporáneo	3	Pagas	5.477	67,81%
		Gratuitas	NA	NA
Ópera de Cámara	12	Pagas	794	60,02%
		Gratuitas	4.100	63,27%
Ciclo de Intérpretes Argentinos	13	Pagas	NA	NA
		Gratuitas	24.732	76,92%
Vamos al Colón	43	Pagas	20.360	64,58%
		Gratuitas	20.759	64,89%
Total	285		365.251	

Elaboración propia. Fuente: EATC

En términos generales, se observan niveles de ocupación promedio de 72,63% para funciones pagas y 72,83%, lo que constituye un resultado adecuado para la gestión estudiada. Corresponde aclarar, sin embargo, que la ocupación

total de las funciones pagas se compone de un 29,68%⁵⁶ promedio de localidades expedidas a valor \$0,00, bajo las diversas categorías de emisión de tickets libres de pago⁵⁷.

Para el mejor y más preciso entendimiento de lo expresado aquí, se aclara que el nivel de ocupación se encuentra calculado a partir de los datos de capacidad plena que ofrecen las estadísticas aportadas por el EATC, las que, en más de un caso, presentan valores levemente inconsistentes⁵⁸. Si bien resulta necesario ajustar los valores estadísticos predichos, las divergencias no comportan un nivel de significatividad que impidan considerar los datos expuestos como válidos para el presente análisis.

Relacionado a esto se encuentran los valores de asistencia correspondientes a los espectáculos realizados en Plaza Vaticano. Tal cual se advierte en el cuadro 34, los valores de asistencia superan los declarados como capacidad máxima, lo que implica que es necesario contar con una metodología alternativa para la medición de asistencia en eventos llevados a cabo en espacios abiertos.

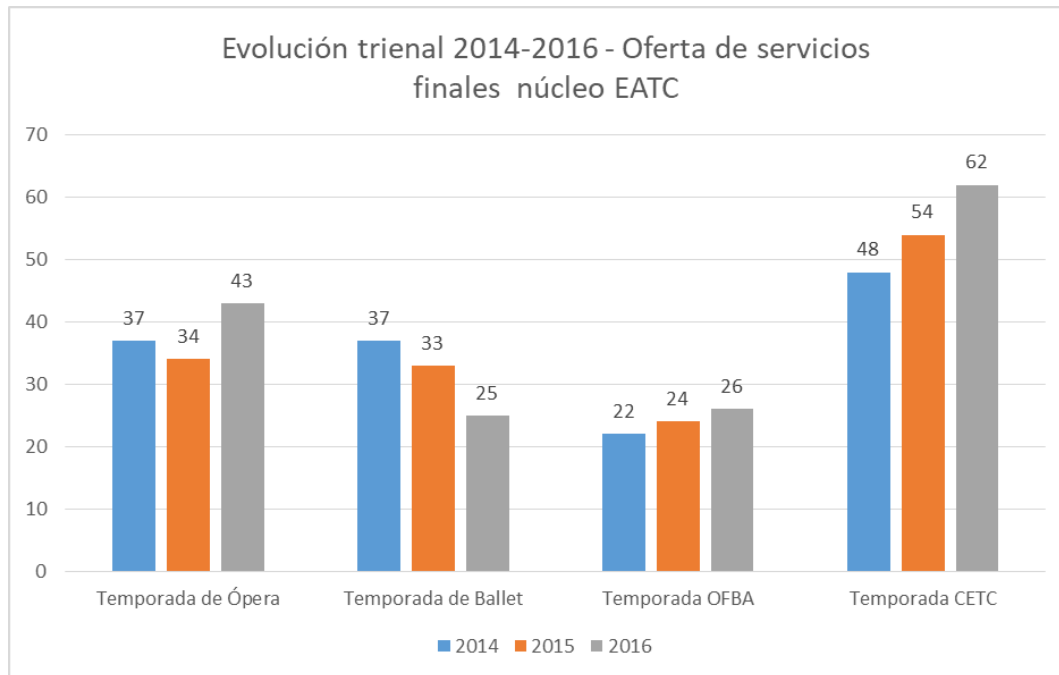
⁵⁶ Tómese en cuenta que se expresa la incidencia en forma de promedio, por lo que el indicador resulta igualmente ponderado con independencia de la cantidad de asistentes para cada disciplina y la capacidad de sala. En este sentido, cabe aclarar que, si se toman los valores agregados de localidades emitidas valor \$0,00 y los de asistencia total para funciones pagas, la incidencia es de 24,24%.

⁵⁷ El tema de referencia se desarrolla en el apartado inmediato posterior del presente punto. Así y todo, puede mencionarse, como caso particular, la estadística relativa al CETC, que alcanza un 60,21% promedio de localidades comercializadas, y un 3,28% de tickets extendidos en valor 0,00.- Esto que indica que, dada la naturaleza artística de la oferta, se ha logrado un aceptable nivel de convocatoria paga; y, que la emisión de tickets valor \$0,00 se encuentra por debajo de los valores de incidencia en las disciplinas restantes, lo que permite considerar la posibilidad de extender localidades gratuitas, bajo los criterios ya previstos, con el fin incrementar la difusión de la escena contemporánea, cuidando que dicha medida no resienta los logros de comercialización alcanzados. Téngase presente que las artes performáticas de vanguardia constituyen una oferta de menor convocatoria que aquellas del repertorio tradicional, por lo que, tanto la creación de nuevo público como los logros en la comercialización de la oferta, son objetivos deseables para la gestión.

⁵⁸ A fin de ejemplificar lo dicho, considérese los siguientes ejemplos: 1.- Obra "Don Giovanni" fecha: 05/04/2016 Capacidad: 2.692 – fecha: 06/04/2016 Capacidad: 2.712 // 2.- Obra "DON QUIJOTE, EL SONADOR DE LA MANCHA" fecha: 29/04/2016 Capacidad: 2.693 – fecha: 30/04/2016 capacidad: 2.722.

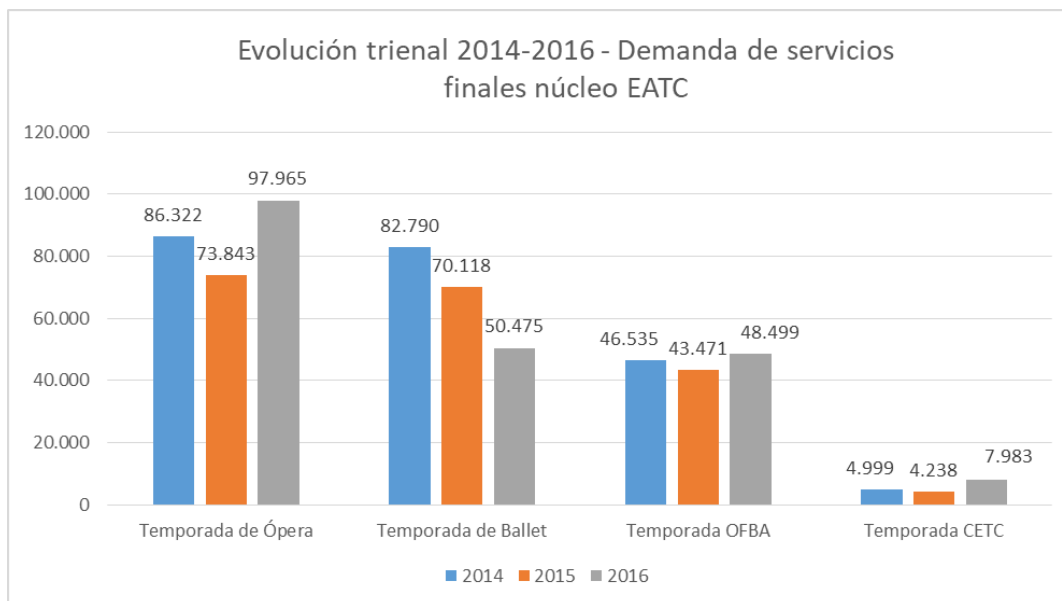
En los cuadros 35 y 36 se refleja la evolución de los servicios finales principales correspondiente al trienio 2014-2016:

Cuadro N° 35



Elaboración propia. Fuente: EATC

Cuadro N° 36



Elaboración propia. Fuente: EATC

Como puede observarse, entre 2015 y 2016 los servicios de Ópera se han incrementado en similar cantidad en la que decreció la oferta de funciones de Ballet. Consecuentemente, la demanda en ambos casos sigue un comportamiento análogo. Asimismo, la demanda por las funciones de conciertos de la Orquesta Filarmónica de Buenos Aires (OFBA) se ha mantenido estable en el trienio estudiado, presentando un leve incremento en sus funciones, y un impacto del servicio que sigue dicho comportamiento. En este sentido, debe aclararse que los valores de las temporadas OFBA 2015 y 2016 no incluye la oferta de los ciclos especiales, no ofrecido en 2014, que incrementan la actividad sinfónica en estos años. Puntualmente, el abono "Beethoven" (2015) y el abono "Tchaicovski" (2016) han sumado 5 funciones en cada caso, con un impacto equivalente a 12.294 y 10.355 asistentes, respectivamente. Finalmente, en 2016, el Centro de Experimentación del Teatro Colón (CETC) ha incrementado su oferta de manera apreciable, logrando una demanda con tendencia positiva a lo largo del trienio.

IX.2. Comercialización y recaudación por espectáculos del EATC

IX.2.1. Comercialización de espectáculos EATC

De acuerdo a la información suministrada por el auditado, el resultado económico total de la comercialización de espectáculos 2016, ascendió a \$148.797.837,25 tal cual se detalla en el cuadro 37:

Cuadro N° 37

Ciclo	Total Asistentes [A]	Localidades comercializadas [B]	Nivel de comercialización del servicio [B]/[A]	Recaudación total	Inciden- cia de venta por sis- tema de abonos	Inciden- cia de venta por sis- tema de descuent- os
Festival de Verano	5.096	3.808	74,73%	\$ 1.337.558,00	0,00%	6,69%
Ballet	39.839	28.788	72,26%	\$ 18.084.328,75	27,34%	0,27%
Ópera	97.965	74.709	76,26%	\$ 70.542.053,25	60,42%	0,37%

Ciclo	Total Asistentes [A]	Localidades comercializadas [B]	Nivel de comercialización del servicio [B]/[A]	Recaudación total	Inciden- cia de venta por sis- tema de abonos	Incidencia de venta por sis- tema de descuen- tos
OFBA – Abono Tchaikovski	10.355	7.142	68,97%	\$ 2.318.295,00	41,90%	0,00%
Conciertos Sinfónicos – temporada OFBA	36.879	31.992	86,75%	\$ 13.960.245,00	66,73%	0,08%
Conciertos OETC	1.711	889	51,96%	\$ 213.047,50	0,00%	1,90%
Conciertos Homenaje	3.519	1.802	51,21%	\$ 380.174,00	0,00%	10,17%
Abono Azul	22.576	15.717	69,62%	\$ 21.789.565,00	33,27%	0,16%
Abono Verde	16.608	12.770	76,89%	\$ 14.874.351,25	22,51%	0,29%
CETC	3.143	3.040	96,72%	\$ 370.740,00	0,00%	10,55%
Colón Contemporáneo	5.477	3.118	56,93%	\$ 731.747,50	0,00%	10,66%
Ópera de Cámara	794	420	52,90%	\$ 33.600,00	0,00%	0,00%
Vamos al colón	20.360	16.066	78,91%	\$ 4.162.132,00	67,48%	0,48%
Total	264.322	200.261	75,76%	\$ 148.797.837,25		

Elaboración propia. Fuente: EATC

Los datos expuestos muestran que, de la asistencia general alcanzada, un 75,76% en promedio ha resultado comercializado. Específicamente, resulta evidente la incidencia de la venta anticipada por sistema de abonos⁵⁹ para la oferta tradicional del Teatro, y del ciclo "Vamos al Colón"⁶⁰, destinada a la creación de nuevo público. Por otra parte, dentro de la propuesta histórica se observa

⁵⁹ El sistema de renovación operó, entre 2015 y 2016, del siguiente modo: PRIMERA ETAPA: Abonos de ópera: del lunes 19 de octubre al viernes 23 de octubre. Todos los abonos, incluso ópera: del lunes 26 de octubre al lunes 30 de noviembre. [con un descuento de 10% por el pago total del abono, sobre los precios de lista en esta primera etapa]. SEGUNDA ETAPA: Abonos de ópera: del lunes 18 de enero al viernes 22 de enero. Todos los abonos, incluso ópera: del lunes 25 de enero al viernes 12 de febrero. TERCERA ETAPA: Cambios de ubicación: del miércoles 17 de febrero al viernes 19 de febrero. Renovación del Abono Azul: del martes 23 de febrero al martes 1 de marzo. Venta a nuevos abonados y sobrantes de abono: a partir del martes 23 de febrero.

⁶⁰ "Vamos al Colón" es el programa de formación de nuevos públicos del EATC, que, junto con los Ministerios de Educación y Cultura de la Ciudad, trabaja en el acercamiento de nuevos espectadores a partir de 3 ejes principales: Educación, Familia y Colón Joven.

una menor incidencia de abonos comercializados para la temporada de ballet, lo que representa una potencial oportunidad para desarrollar políticas de fidelización del público asistente.

IX.2.2. Política de precios

En términos de políticas de precios del servicio final de espectáculos, se ofrece una evolución de los valores correspondientes al trienio 2014-2016. Para ello, se han tomado como indicadores los precios de renovación de abono de las temporadas precitadas, tal cual fueran aprobados mediante los Actos Administrativos pertinentes⁶¹. Específicamente, se tomaron como precios testigo los definidos para las siguientes ubicaciones:

Cuadro N° 38

Nivel	Ubicación	Disciplinas		
Platea	Filas 1 a 14	Ciclo de Ópera Renovación Gran Abono (GA)	Concierto de la Filarmónica Renovación Ci- clo de abono	Ciclo de Ballet Renovación Abono Noc- turno (AN)
Cazuela	1º fila centro			
Tertulia	1º fila centro			
Galería	Centro			
Entradas de pie	Paraíso			

Elaboración propia. Fuente: EATC

En el eje “Educación”, a través de los programas Mi Primer Concierto, Mi Primer Ballet y Mi Primera Ópera, los alumnos de 5° grado de las escuelas públicas de la Ciudad asistieron a una función especialmente producida para ellos, obteniendo además material didáctico para continuar el trabajo en clase.

En el eje Familia, “Colón En Familia” contó con un nuevo abono anual a precios populares para toda la familia, con 6 títulos de Ópera, Ballet y conciertos. Además, incluyó funciones extraordinarias para las vacaciones de invierno.

El eje “Colón Joven” propuso actividades para adolescentes y descuentos para estudiantes universitarios y terciarios en todas las funciones del teatro. Por un lado se ofreció un 25% de descuento a estudiantes universitarios y terciarios presentando libreta, además del ingreso gratuito a ensayos abiertos.

⁶¹ Temporada 2014: Res. N° 724-EATC-2013. Temporada 2015: Res. N° 5-EATC-2015. Temporada 2016: Res. N° 802-EATC-2015.

Del cotejo de datos surgen los siguientes resultados⁶²:

Cuadro N° 39

Ópera					
Nivel	2014	2015	incremento % 2014- 2015	2016	incremento % 2015- 2016
Platea	\$12.800,00	\$15.680,00	22,50%	\$21.000,00	33,93%
Cazuela	\$3.600,00	\$4.410,00	22,50%	\$8.400,00	90,48%
Tertulia	\$2.320,00	\$2.870,00	23,71%	\$5.670,00	97,56%
Galería	\$1.840,00	\$2.240,00	21,74%	\$4.200,00	87,50%
Paraíso	\$400,00	\$490,00	22,50%	\$1.050,00	114,29%
Valores indicativos por función					
Nivel	2014 (8 títulos)	2015 (7 títulos)	incremento % 2014- 2015	2016 (7 títulos)	incremento % 2015- 2016
Platea	\$1.600,00	\$ 2.240,00	40,00%	\$3.000,00	33,93%
Cazuela	\$450,00	\$630,00	40,00%	\$ 1.200,00	90,48%
Tertulia	\$290,00	\$410,00	41,38%	\$810,00	97,56%
Galería	\$230,00	\$ 320,00	39,13%	\$600,00	87,50%
Paraíso	\$50,00	\$70,00	40,00%	\$150,00	114,29%

Elaboración propia. Fuente: EATC

Cuadro N° 40

Filarmónica					
Nivel	2014	2015	incre- mento % 2014-2015	2016	incremento % 2015- 2016
Platea	\$7.920,00	\$8.680,00	9,60%	\$15.000,00	72,81%
Cazuela	\$4.680,00	\$5.040,00	7,69%	\$9.000,00	78,57%
Tertulia	\$3.240,00	\$3.500,00	8,02%	\$6.750,00	92,86%
Galería	\$2.700,00	\$2.940,00	8,89%	\$5.250,00	78,57%
Entradas de pie	\$630,00	\$700,00	11,11%	\$1.200,00	71,43%
Valores indicativos por función					

⁶² Los valores indicativos por función se estiman dividiendo el valor total del abono por la cantidad de funciones previstas en el ciclo. De este modo se tiene un indicador económico complementario que salva, de manera elemental pero efectiva, la variación en la cantidad de funciones provistas entre una temporada y otra.

Filarmónica					
Nivel	2014	2015	incremento % 2014-2015	2016	incremento % 2015-2016
Nivel	2014 (18 conciertos)	2015 (14 conciertos)	incremento % 2014-2015	2016 (15 conciertos)	incremento % 2015-2016
Platea	\$440,00	\$620,00	40,91%	\$1.000,00	61,29%
Cazuela	\$260,00	\$360,00	38,46%	\$600,00	66,67%
Tertulia	\$180,00	\$250,00	38,89%	\$450,00	80,00%
Galería	\$150,00	\$210,00	40,00%	\$350,00	66,67%
Entradas de pie	\$35,00	\$50,00	42,86%	\$80,00	60,00%

Elaboración propia. Fuente: EATC

Cuadro N° 41

Ballet					
Nivel	2014	2015	incremento % 2014-2015	2016	incremento % 2015-2016
Platea	\$2.240,00	\$3.120,00	39,29%	\$4.800,00	53,85%
Cazuela	\$ 1.360,00	\$1.920,00	41,18%	\$2.760,00	43,75%
Tertulia	\$1.000,00	\$1.400,00	40,00%	\$2.160,00	54,29%
Galería	\$800,00	\$1.120,00	40,00%	\$1.640,00	46,43%
Entradas de pie	\$120,00	\$160,00	33,33%	\$280,00	75,00%
Valores indicativos por función					
Nivel	2014	2015	incremento % 2014-2015	2016	incremento % 2015-2016
Platea	\$560,00	\$780,00	39,29%	\$1.200,00	53,85%
Cazuela	\$340,00	\$480,00	41,18%	\$690,00	43,75%
Tertulia	\$250,00	\$350,00	40,00%	\$540,00	54,29%
Galería	\$200,00	\$280,00	40,00%	\$410,00	46,43%
Entradas de pie	\$30,00	\$40,00	33,33%	\$70,00	75,00%

Elaboración propia. Fuente: EATC

En términos generales, se advierte un incremento moderado en el caso de la variación de precios 2014-2015, y un incremento de mayor significación en la variación 2015-2016. Sin avanzar sobre una estimación económica acerca de la

incidencia del nivel de inflación para el período, puede concluirse que el incremento entre 2015 y 2016 supera el umbral correspondiente a una actualización de precios. Hasta aquí, el fenómeno podría describirse como una decisión que se encuentra dentro de los márgenes de administración de una actividad que experimenta costos reales crecientes y constantes⁶³. Sin embargo, resulta preciso señalar que los incrementos del período 2015-2016, encuentran mayor impacto relativo en las ubicaciones más económicas; este es el caso de las variaciones experimentadas en los valores de abono de Ópera, en los que el valor de incremento porcentual presenta una tendencia de mayor incremento para las localidades de menor precio.

Lo dicho ocurre de manera pronunciada para el caso del ingreso al sector de "Paraíso", sobre las tres disciplinas examinadas. En este sentido, debe tenerse presente que dichas localidades suelen ser adquiridas por el público joven, y frecuentemente practicante o estudiante de las disciplinas artísticas clásicas. Se entiende, entonces, que la creación/renovación de nuevo público se genera "de arriba hacia abajo" en la ocupación del Teatro y, por lo tanto, una política de precios con incrementos de mayor peso sobre las localidades más económicas no resulta la aproximación más adecuada, aun cuando se aplique, a la vez, un sistema de descuentos que tome en consideración a este tipo de audiencia.

Como queda dicho, el EATC propone un sistema de descuentos, aplicados según se describe a continuación:

⁶³ Auvinen, T. (2000). "Unmanageable opera?: the artistic-economic dichotomy and its manifestations in the organisational structures of five opera organisations".



Cuadro N° 42

Tipo de beneficio		Población beneficiaria
Descuentos para estudiantes	25% de descuento en funciones extraordinarias de los títulos de los Abonos de Ópera y Ballet y los conciertos de la Orquesta Filarmónica de Buenos Aires y la Orquesta Estable	Estudiantes universitarios y/o terciarios
Descuento abonados	10% de descuento destinado para el acceso a espectáculos no contemplados en los abonos:	Abonados de la temporada
Descuento general	20% En Festival de Verano (Abonados y suscriptores). 20% En las funciones del cuarteto Arditti y en el título "La Ópera del minuto" para el público infantil.	Público General
Tarjeta de afinidad Teatro Colón "ArtCard"	2x1 en todas las funciones del Colón Contemporáneo y del CETC.	Publico de acceso indirecto, vía comercios de los rubros de cultura, diseño, gastronomía, turismo, entre otros.
Descuento 2x1	Se aplicó este beneficio (2X1) sobre la función del cuarteto Arditti del ciclo Colón Contemporáneo.	Público General
Descuento Tarjeta 365	35% en la compra de entradas para las funciones de la ópera Beatrix Cenci, presentando la tarjeta de beneficios Clarín 365.	Poseedores de la tarjeta Clarín 365
Descuento funciones seleccionadas	35% en la compra de entradas para los siguientes espectáculos: la "Don Quijote" 27/04/2016; "El bello excéntrico" 18/05/2016; y Ensamble Modern junto a la OFBA.	Público General
Vacaciones de Invierno	50% de descuento del programa Vamos al Colón, para todas las funciones infantiles de "Cielo Stravinsky" y "Laberinto de la Historia".	Estudiantes y jubilados

Elaboración propia. Fuente: EATC

En cuanto al sistema de descuentos, los valores siguen una relación inversa entre la capacidad de venta del evento y la aplicación/incidencia efectiva de dichos incentivos.

Se señala el comportamiento de 3 de las categorías estudiadas (CETC; Colón Contemporáneo y Conciertos Homenaje) en las que, considerando que el repertorio es propio de los períodos moderno y contemporáneo, la política de descuentos parece operar positivamente.



IX.2.3. Servicio de visitas guiadas:

Un servicio final complementario provisto por el EATC lo constituye el sistema de visitas guiadas al edificio del Teatro. Los valores de demanda e impacto económico para el año 2016, se encuentran descritos en el cuadro que luce a continuación:

Cuadro N° 43

Categoría	Cant. tickets vendidos/emittedos		Recaudación (\$)
Est. Escuelas Públicas	10.901	3,90%	NA
Est. Escuelas Privadas	12.729	4,55%	\$ 507.550,00
General	117.174	41,91%	\$ 25.147.230,00
Jubilados	3.492	1,25%	\$ 139.965,00
Residentes	120.233	43,01%	\$ 9.622.870,00
Univ. Residentes	2.443	0,87%	\$ 98.775,00
Invitaciones	1.014	0,36%	NA
Guía acompañante	2.911	1,04%	NA
Discapacitados	2.350	0,84%	NA
Acompañante Discapacitados	1.331	0,48%	NA
Menores	4.980	1,78%	NA
Total	279.558		\$ 35.516.390,00

Elaboración propia. Fuente: EATC

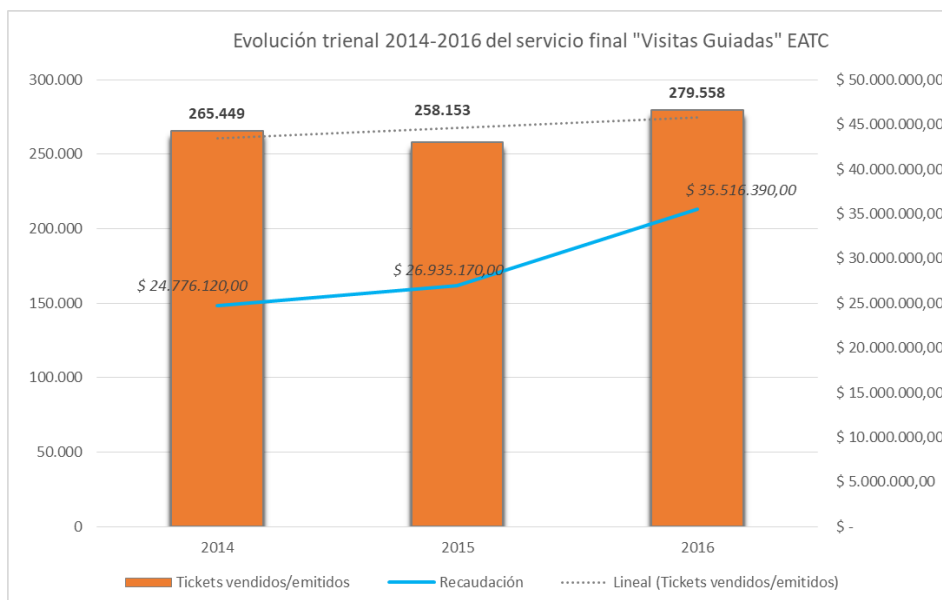
Por su parte, la oferta se encuentra resuelta de acuerdo a las condiciones de prestación de servicio definidas en los pliegos de la Licitación Pública N° 541-0379LPU14, EE N° 05910183/2014. En este sentido, las especificaciones técnicas establecen una capacidad operativa de 33 grupos diarios, con un cupo máximo de 34 asistentes⁶⁴. Cabe aclarar que la demanda por el servicio es sostenida y constante, por lo que la disponibilidad de visitas acompaña dicho comportamiento.

⁶⁴ Pliegos de Especificaciones Técnicas Art. 3 “[...] Visita guiada convencional: [...] Cupo máximo por grupo: 34 personas”. Art. 4 inciso 2 “El número de visitas convencionales diarias no simultáneas será de hasta treinta y tres (33). De acuerdo a la demanda, las salidas serán cada quince (15) minutos [...]”.

A partir del valor estimado de capacidad total⁶⁵, el servicio alcanza una cobertura de 67,40% para el año examinado. Asimismo, la distribución de la demanda de acuerdo al carácter económico queda definida de la siguiente manera: El 91,60% resultó pago y el 8,40% restante se prestó de manera gratuita, concentrándose en un 45,75% en ingresos por tarifa general, para el caso de la categoría de servicio rentado.

A partir de estos datos, y de aquellos correspondientes a los dos ejercicios inmediatos anteriores, se efectuó el análisis de evolución del trienio 2014-2016:

Cuadro N° 44



Elaboración propia. Fuente: EATC

De los datos consignados surge que la demanda por el servicio se ha mantenido estable, con tendencia positiva para 2016, tanto en cantidad de asis-

⁶⁵ De acuerdo a lo informado por Nota N° NO-2018-02264958- -DGTAEATC, el valor de referencia fue estimado en 414.766 para el año estudiado.

tentes como en el resultado económico del mismo. Asimismo, el nivel de cobertura utilizado como indicador de impacto del servicio arroja los siguientes resultados: 2014:62,7%; 2015: 65,55%; 2016:67,40%.

En otro orden de temas, las valorizaciones del servicio experimentaron, en 2016, dos indexaciones de precio, establecidas por Resolución N°199/2016/EATC (vigentes para el mes de abril de 2016), y por Resolución 510/2016/EATC (vigentes para el mes de julio de 2016). El valor final de cada categoría de precios queda definido del siguiente modo:

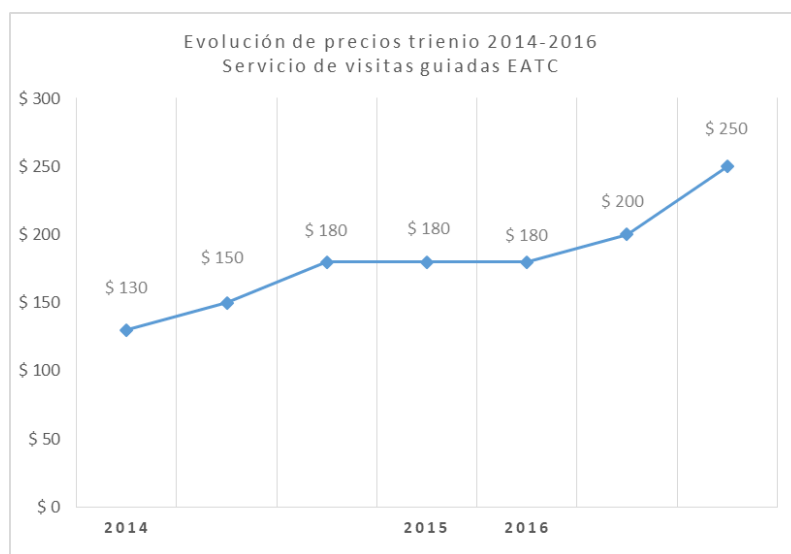
Cuadro N° 45

Detalle	Valor tickets	Res. N° 199/2016/EATC	Res. N° 510/2016/EATC
General	\$ 180	\$ 200	\$ 250
Residentes	\$ 60	\$ 80	\$ 90
Jubilados	\$ 30	\$ 40	\$ 45
Univ. Residentes	\$ 30	\$ 40	\$ 45
Est. Escuelas Privadas	\$ 30	\$ 40	\$ 45
Est. Escuelas Públicas	\$ 0		
Invitaciones	\$ 0		
Guía acompañante	\$ 0		
Menores	\$ 0		
Discapacitados	\$ 0		
Acompañante Discapacitados	\$ 0		

Elaboración propia. Fuente: EATC

En el cuadro que luce a continuación se expresa la evolución de precios 2014-2016 para el servicio de visitas de referencia:

Cuadro N° 46



Elaboración propia. Fuente: EATC

Si bien el incremento en el valor pleno (entrada general) se ha duplicado prácticamente en el trienio estudiado, tanto los valores absolutos de asistencia rentada como los niveles de cobertura del servicio no han experimentado decrementos, hecho que ya fuera señalado previamente⁶⁶.

IX.2.4. Control de comercialización y recaudación

Dentro de los procedimientos previstos en el presente examen se incluye el control del sistema de recaudación. En este sentido, se reitera la información

⁶⁶ En este sentido, se evaluó también el comportamiento de la demanda de asistentes residentes, a fin de constatar que el incremento en el precio no hubiese incidido en la conformación cualitativa de los usuarios del servicio. La evolución trienal de la incidencia de Residentes se dio de la siguiente manera: 2014: 37,53%; 2015: 40,53%; 2016: 43,00%.

previamente expuesta, respecto de la comercialización de los productos finales del Teatro (espectáculos y visitas guiadas) en condición de servicio tercerizado⁶⁷.

De acuerdo a lo informado por el EATC, el control interno sobre la materia se centra en el área de tesorería, en los que se establece una revisión sobre “[...] *totales de sumas de dinero producto de ventas de entradas y visitas guiadas por parte de Tu Entrada, y no a localidades vendidas o cantidades de tickets de visitas guiadas [...]*”⁶⁸, y se agrega, posteriormente, que “*El control de acceso a sala se realiza (a la fecha) de modo físico. Se controla en cada ticket, la fecha, la obra programada y el lugar de ubicación [...]*”⁶⁹. De lo expuesto hasta aquí, se advierte que el EATC mantiene un control de acceso a sala por corte de ticket, no utilizando las posibilidades propias del sistema de emisión de localidades, que, al proveer una identidad única a cada uno de ellos, posibilita una constatación electrónica mediante el uso del código de barras. Esto no solo conlleva una inspección más precisa, sino que, además, provee una fuente de datos computables y objetivos que sirven de insumo para establecer un sistema global de control de comercialización y recaudación, ya que el proceso de conciliación entre tickets emitidos y tickets presentados en el acceso a sala puede ser realizado en tiempo real y mantenerse como registro electrónico para revisiones posteriores.

Dicho esto, se describe el procedimiento de control⁷⁰, aplicado por parte del área de tesorería del EATC, que, como se ha manifestado, centra su revisión sobre los montos declarados por la comercializadora, de cara al impacto en las cuentas recaudadoras, y no, sobre la relación de éstos con el producido por evento.

⁶⁷ Tal cual fuera adelantado en el apartado relativo a las redeterminaciones de precio del presente informe, el servicio de comercialización ha sido encomendado a una firma especializada (Portesa SA – “Tu Entrada”), mediante la Licitación Pública de Etapa Única N° 541-0379-LPU14.

⁶⁸ Nota N° No-2018-13139494- -DGTALEATC, en rta. a la Nota N° 744-AGCBA-2018.

⁶⁹ Ibidem.

⁷⁰ Ibidem

Las modalidades de pago admitidas son las siguientes:

- Efectivo: Los montos en efectivo son percibidos por la firma comercializadora y remitidos al área de tesorería, quien verifica los valores y luego los deposita en las respectivas cuentas recaudadoras del Teatro. Cabe aclarar que, en 2016, las notas de recepción de efectivo eran confeccionadas por la propia tesorería y, por ende, no comportaban el carácter declaratorio necesario que hubiese tenido en caso de resultar confeccionada por la prestadora. Sin embargo, debe decirse que esta modalidad ha sido subsanada al momento de la realización de la presente auditoría⁷¹.
- Cheques: Se sigue un circuito similar al descrito para efectivo, con las salvedades propias de la modalidad.
- Tarjetas de crédito/débito: Debido a que el EATC cuenta con código de comercio electrónico propio, las operaciones efectuadas mediante tarjetas de crédito/débito, resultan acreditadas de modo directo sobre las cuentas recaudadoras correspondientes, en los plazos determinados por la operatividad de cada empresa, previa deducción, de práctica, por costos de servicios financieros; verificándose dichas acreditaciones mediante las liquidaciones en línea provistas por cada empresa. De acuerdo a lo informado, los plazos de reflejo/acreditación pueden variar entre 48hs. y 28 días, en función de la modalidad y firma que se trate.
- Transferencia Bancaria: De acuerdo a lo informado, puede darse el caso de que determinadas operaciones, que responden a pagos de

⁷¹ Específicamente, se ha modificado el proceso de tal modo que, actualmente es la comercializadora quien confecciona la nota de entrega de efectivo con numeración correlativa. Asimismo, en ocasión de recibirse los valores, los mismos son remitidos al Banco Ciudad en bolsa precintada a través de una firma transportadora de caudales.

contingentes o corporativos, sean abonadas por medio de transferencia bancaria. En ese caso, se informó que se verifica la operación mediante el cotejo del extracto bancario pertinente.

En lo concerniente al proceso de control interno propiamente dicho, el EATC informa que los ingresos del teatro se producen en sus dos cuentas recaudadoras, Cta. Nº 210059/3 (que admite ingresos bajo todo concepto) y Cta. Nº 210145/9 (utilizada para la venta anticipada de abonos de la temporada siguiente). En éstas, impactan todos los créditos derivados de la comercialización predicha⁷², utilizando, para su control, cuatro fuentes de información diversas:

- Reportes del sistema de comercialización de la prestadora: Específicamente, el área trabaja con los reportes denominados *Performance Payment Allocation* (PPA) en el que se reflejan los resultados de venta, agrupados por medio de pago.
- Notas de recepción de efectivo (previamente descritas)
- Liquidaciones de tarjetas de crédito (previamente descritas)
- Extractos bancarios: Reflejo bancario del impacto en cuentas de los créditos derivados de la comercialización de referencia.

A partir de la documentación disponible, se planificó el control de recaudación por venta de espectáculos, correspondiente a los meses de abril y agosto de 2016, a fin de evaluar la consistencia del proceso ya descrito, mediante el contraste del producido diario por medio de pago (reporte PPA), su relación con los registros del área de Tesorería del EATC, y el reflejo crediticio que surge de los movimientos de las cuentas, remitidos oportunamente por la Dir. Gral. de Tesorería Gral.

⁷² Impacta, asimismo, el producido de los convenios administrativos acordados en 2016. El control de cumplimiento de dichos pagos ha sido abordado previamente en este informe, dentro del apartado dedicado a convenios.

Queda dicho, entonces, que se intentó tomar similares fuentes de información a las utilizadas por el auditado. Ante la solicitud de las mismas, el EATC informó que las liquidaciones de tarjetas de crédito fueron impresas y guardadas en formato físico por el término de 1 año; pasado ese momento, se descartaron por razones de falta de espacio de archivo, según lo indicado por el área. Como ya fuera expresado en el punto dedicado a "Limitaciones al alcance", la ausencia de este material ha imposibilitado parcialmente la realización del control previsto, debido a que los registros electrónicos del teatro plasman dichas liquidaciones con un menor grado de detalle⁷³.

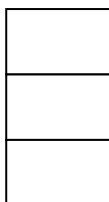
Sin embargo, el procedimiento pudo realizarse sobre todo el arco de recaudación de pagos en efectivo y cheque; y se verificó el impacto en cuentas de las liquidaciones de pagos por tarjeta, de acuerdo a los registros de la tesorería del teatro⁷⁴. A continuación se expresan los resultados⁷⁵:

Se tomaron los meses de abril y agosto de 2016, a fin de efectuar el precitado control, constatando la relación entre los resultados de comercialización en efectivo que surgen del sistema de ventas (PPA), y la entrega de valores en efectivo realizados por Portesa SA. En este sentido, surgen las siguientes diferencias:

⁷³ Véase el apartado de limitaciones al alcance del presente informe.

⁷⁴ Vale decir que, en ausencia de copia de las liquidaciones de las tarjetas, se procedió a tomar el dato del registro del Teatro, de fecha de pago y se verificó su ocurrencia en las cuentas recaudadoras. Si bien las fechas de pago no responden necesariamente a las fechas de comercialización, se tomó el mismo lapso (abril y agosto 2016) a la hora de verificar el impacto en cuentas, con el fin de unificar criterios.

⁷⁵ Se cumple en aclarar que los períodos seleccionados son aquellos que responden a ventas efectuadas dentro del mes estudiado, por lo que las entregas de dinero que responden a períodos de venta en los que opera un cambio de mes no se han contemplado, a fin de no incrementar la complejidad del análisis.



Cuadro N° 47

Cta. 210059/3					
Período de venta ⁷⁶	Monto entregado [A]	Monto surgido del PPA [B]	Δ (A-B)	Valor ingresado en cuenta N° 210059/3 [C]	Δ [C-A]
Del 07/04/2016 al 13/04/2016	\$650.072,50	\$618.722,50	\$31.350,00	\$650.072,50	-
Del 14/04/2016 al 17/04/2016	\$335.220,00	\$357.375,00	- \$22.155,00	\$335.220,00	-
Del 18/04/2016 al 25/04/2016	\$733.535,00	\$734.220,00	- \$685,00	\$733.535,00	-
Del 02/08/2016 al 07/08/2016	\$509.835,00	\$547.235,00	- \$37.400,00	\$509.835,00	-
Del 08/08/2016 al 15/08/2016	\$703.256,00	\$765.460,00	- \$62.204,00	\$703.256,00	-
Del 16/04/2016 al 21/04/2016	\$578.195,00	\$594.965,00	- \$16.770,00	\$578.195,00	-

Elaboración propia. Fuente: EATC

⁷⁶ Notas de entrega de valores, de fecha: 14/04/2016; 19/04/2016; 27/04/2016; 10/08/2016; 17/08/2016; 23/08/2016, respectivamente. Si bien, a la sazón, dichas Notas se encontraban confeccionadas por el EATC y no obedecían a ningún tipo de numeración, en la actualidad, la confección de las mismas es efectuada por la firma prestadora, siguiendo un número de correlación, hecho que le brinda un carácter declarativo. Lo dicho no obsta de la exigencia advertida y observada de implementar un sistema reglado de control interno de recaudación.

Advertidas dichas diferencias, se procedió a solicitar la documentación mediante la cual el EATC reclamó la verificación de los valores entregados en relación con los registros del sistema de ventas. En respuesta a ello, el EATC cumplió en entregar el registro de comunicaciones mantenido con la comercializadora, de lo que surge que, el 17/10/2016, el EATC remite a Portesa SA un detalle con los desvíos advertidos desde el mes de enero de 2016 hasta esa fecha.

Específicamente, sobre los períodos bajo estudio, se consignaron los siguientes desvíos:

Cuadro N° 48

Período de venta	Desvío total entre monto entregado y PPA	Desvío advertido por el EATC				
		Total	Valor declarado por PORTESA SA como producido de funciones	Valor estimado por EATC, a partir de los datos del sistema de comercialización, de funciones	Valor declarado por PORTESA SA como producido de vistas guiadas	Valor estimado por EATC, a partir de los datos del sistema de comercialización, de vistas guiadas
Del 07/04/2016 al 13/04/2016	\$31.350,00	\$49.600,00	\$329.522,50	\$279.922,50	\$320.550,00	\$320.550,00
Del 14/04/2016 al 17/04/2016	-\$22.155,00	-\$22.155,00	\$74.030,00	\$96.185,00	\$261.190,00	\$261.190,00
Del 18/04/2016 al 25/04/2016	-685,00	-\$525,00	\$264.115,00	\$264.640,00	\$469.420,00	\$469.420,00
Del 02/08/2016 al 07/08/2016	-\$37.400,00	-\$37.400,00	\$141.585,00	\$178.985,00	\$368.250,00	\$368.250,00
Del 08/08/2016 al 15/08/2016	-\$62.204,00	-62.204,00	\$202.661,00	\$242.865,00	\$500.595,00	\$522.595,00

Período de venta	Desvío total entre monto entregado y PPA	Desvío advertido por el EATC				
		Total	Valor declarado por PORTESA SA como producido de funciones	Valor estimado por EATC, a partir de los datos del sistema de comercialización, de funciones	Valor declarado por PORTESA SA como producido de vistas guiadas	Valor estimado por EATC, a partir de los datos del sistema de comercialización, de vistas guiadas
Del 16/04/2016 al 21/04/2016	-\$16.770,00	-\$16.770,00	\$247.190,00	\$263.960,00	\$331.005,00	\$331.005,00

Elaboración propia. Fuente: EATC

En este respecto, se colige que, con excepción del primer período cotejado, las diferencias resultaron conciliadas y trasladadas en el reclamo de referencia⁷⁷.

De acuerdo a la Nota de entrega de fondos en efectivo, de fecha 25/10/2016, los valores totales netos reclamados fueron entregados a la Tesorería del EATC, para su posterior depósito en cuenta. Esto se verifica con el movimiento crediticio del 27/10/2016, por \$1.697.508,00, constituido por el saldo por diferencias (\$1.077.118,00), y el producido correspondiente a la comercialización en efectivo entre los días 17 y 23 de octubre de 2016 (\$620.390,00).

Sin perjuicio de lo expresado, se insiste sobre la ausencia de normativa que regule el proceso de control interno de recaudación, que incluya, asimismo, las condiciones de interacción entre la prestadora y el área financiero-contable del EATC, toda vez que no se encuentran fijados los plazos y/o rango de monto en efectivo acumulado por el cual opera el traslado de caudales a las arcas del teatro. Lo dicho se advierte en el hecho de que los la periodicidad de entrega de fondos y sus montos asociados no parecen seguir un comportamiento ni regular, ni predecible.

⁷⁷ El valor de desvío del período comprendido entre el 18/04/2016 al 25/04/2016 se desestima por resultar irrisorio a los efectos del presente examen.

Específicamente, en el caso de los meses estudiados, se verifica la siguiente dinámica de entrega:

Cuadro N° 49

Período de venta en efectivo		Cantidad de días	Monto Total
29/03/2016	06/04/2016	8	\$ 941.060,50
07/04/2016	13/04/2016	6	\$ 650.072,50
14/04/2016	17/04/2016	3	\$ 335.220,00
18/04/2016	25/04/2016	7	\$ 733.535,00
26/04/2016	04/05/2016	8	\$ 588.352,30
27/07/2016	01/08/2016	5	\$ 635.351,00
02/08/2016	07/08/2016	5	\$ 509.835,00
08/08/2016	15/08/2016	7	\$ 703.256,00
16/08/2016	21/08/2016	5	\$ 578.195,00
22/08/2016	05/09/2016	14	\$ 1.244.641,50

Elaboración propia. Fuente: EATC

Y, a partir de los datos contenidos en la Nota previamente aludida (de reclamos por diferencias entre la comercialización y los fondos entregados), se advierten plazos de hasta 19 días⁷⁸, entre una entrega y otra.

Bajo la modalidad de pago por cheque bancario, se detectaron dos operaciones, según PPA, correspondiente a ventas de abril: 12/04/2016 - \$48.540,00; 22/04/2016 - \$85.560,00. La primera de ellas tiene impacto en la cuenta 210059/3, con fecha 19/04/2016; en el segundo caso, se identifica un crédito por idéntica suma en fecha 20/04/2016, precediendo al registro de venta. En este sentido, se trasladó la consulta al auditado, quien cumplió en informar que la comercializadora admite un error de carga en el sistema al haber asignado la operación bajo la modalidad de pago con cheque, cuando, en efecto, se realizó

⁷⁸ Este es el caso de la entrega correspondiente al períodos de venta 02/06/2016 – 20/06/2016 (por un total conjunto de \$1.239.350,00).

mediante transferencia bancaria⁷⁹. En sentido inverso, se detectaron dos movimientos crediticios⁸⁰ con fecha 12/04/2016, por \$6.150,00 y \$23.040,00, que corresponden a pagos por cheque bancario, y que no fueran consignados bajo dicha modalidad en el PPA del día.

Los movimientos crediticios restantes en la cuenta N° 210059/3⁸¹, se efectuaron bajo la modalidad de transferencias bancarias, por lo que se solicitó la documentación que respalda los movimientos crediticios de los meses bajo examen, procediéndose a verificar la existencia de los extractos bancarios y su relación con los datos de comercialización surgidos del PPA. En este sentido, se advirtieron los siguientes desvíos:

Cuadro N° 50

2016	Cantidad de días con 1 o más operaciones de venta mediante depósito, de acuerdo a extractos y cuenta recaudadora N° 2010059/3	Valor Total	Cantidad de días con operaciones de venta mediante depósito, de acuerdo a PPA	Valor Total
Abril	14	\$ 88.645,00	11	\$ 45.560,00
Agosto	21	\$ 412.295,24	18	\$ 388.505,00

Elaboración propia. Fuente: EATC

Ante dicha situación, se solicitaron las razones del caso al auditado, quien cumplió en informar que la prestadora registra la operación contra la entrega de

⁷⁹ Se verifica mediante documento de archivo del EATC, en el que figura la operación con MEP N° 40978762, y demás datos del caso.

⁸⁰ Específicamente, los créditos obedecen a tres pagos por cheque, recibidos el 08/04/2016, por las sumas de \$23.040,00; \$3.360; \$2.790,00.

⁸¹ No se estiman aquí los valores de transferencias correspondientes a saldos no invertidos, derivados de alquileres de producciones de temporadas anteriores. Crédito del 19/04/2016 por \$64.377,97; Crédito del 19/04/2016 por \$1.352,81.

los tickets⁸², y no contra el pago, como es el caso en todas las demás modalidades; por lo que el registro resulta poco consistente.

Por otra parte, se han verificado los movimientos con impacto en la Cta. 210145/9. Al respecto, se informa que no se advierten hechos dignos de mención, en el proceso de validación entre los datos provistos por el área de tesorería y el eventual impacto en cuenta⁸³.

X. Mitigación de riesgo

Dentro de los procedimientos previstos en el presente examen se incorporó la verificación de las condiciones de acceso, permanencia y eventual evacuación de las salas de concierto que conformar el conjunto edilicio histórico del EATC; en conjunto con una evaluación de los medios de seguridad presentes, y las condiciones de accesibilidad que se establecen en la Ley N° 962.

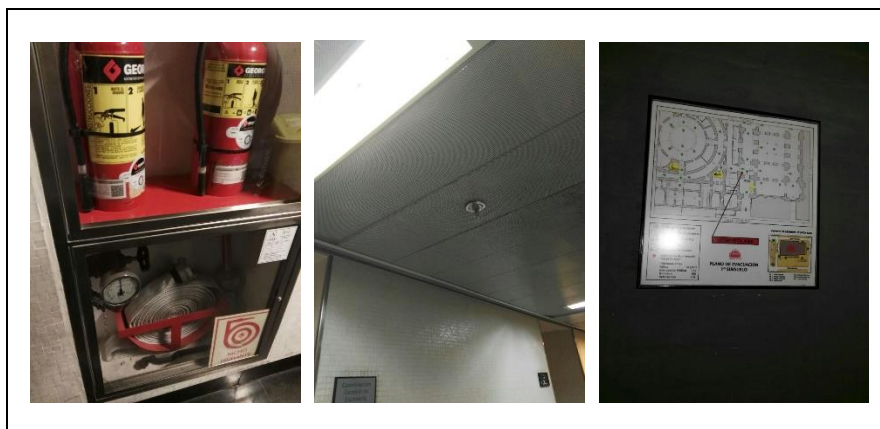
En este orden, el 08/05/2018 se efectuó un relevamiento in situ por el equipo de auditoría actuante en conjunto con miembros responsables del área técnico-operativa del Teatro, del que surgen los siguientes resultados:

- Se revisaron las 3 salas principales del Teatro (Sala principal, Salón Dorado, y sala del CETC), a las que accede regularmente el público general; y sus correspondientes vías de acceso y salida.

⁸² Rta. por correo electrónico, de fecha 11/07/2018, en la que la OGESE-EATC remite la explicación brindada por PORTESA SA. La copia del mismo, obra en los papeles de trabajo del presente informe.

⁸³ Nuevamente se efectuó el análisis del detalle de liquidaciones con el que cuenta el área de tesorería del Teatro, habida cuenta de la falta de liquidaciones originales, y se compararon dichos registros con los reflejos crediticios en cuenta. No se evidencian operaciones bajo otras modalidades de pago para los meses seleccionados en este examen.

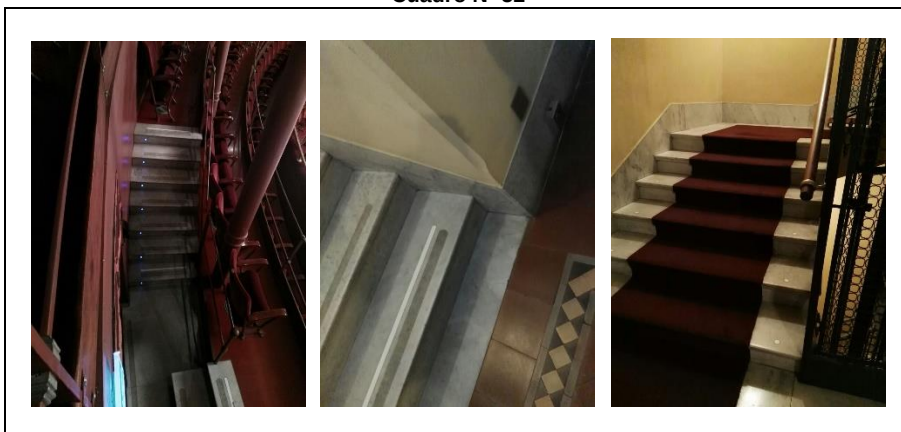
Cuadro N° 51



Elaboración propia. Fuente: Inspección AGCBA

- El edificio cuenta con un sistema contra incendios permanente que asegura el correcto funcionamiento y abastecimiento de la red. Se verificó la existencia de elementos de seguridad (pulsadores de alarma, detectores de humo, sprinklers), además de contar con un sistema de presurización en la caja de escaleras que impide la propagación de humo y/o fuego en caso de incendio, con flujo de presión a tal efecto.

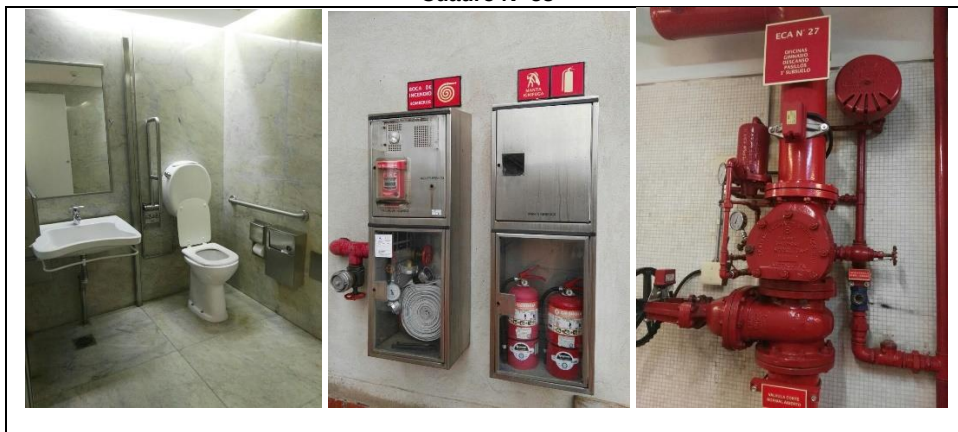
Cuadro N° 52



Elaboración propia. Fuente: Inspección AGCBA

- Las pedadas de escaleras cuentan con barandas y fajas antideslizantes, o bien, alfombras para impedir deslizamientos o caídas.

Cuadro N° 53



Elaboración propia. Fuente: Inspección AGCBA

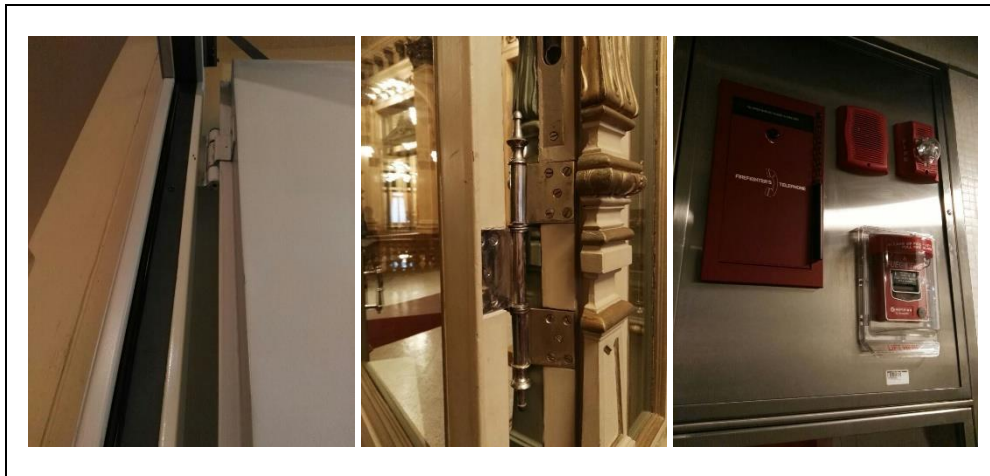
- Se verifica la existencia y conservación de baños destinados a discapacitados, en cumplimiento de la Ley N° 962 de Accesibilidad.
- Según lo indicado por el auditado, el edificio cuenta con un tanque de reserva de 425.000 litros, dos (2) bomberos permanentes y un equipo tercerizado; un sistema de descarga en los escenarios en forma auto conectada. Los extintores colocados en el teatro se consideran en cantidad suficiente, se pudo observar que una cantidad importante de los mismos no poseen carga al día estando vencida desde el mes de enero de 2018.

Cuadro N° 54



Elaboración propia. Fuente: Inspección AGCBA

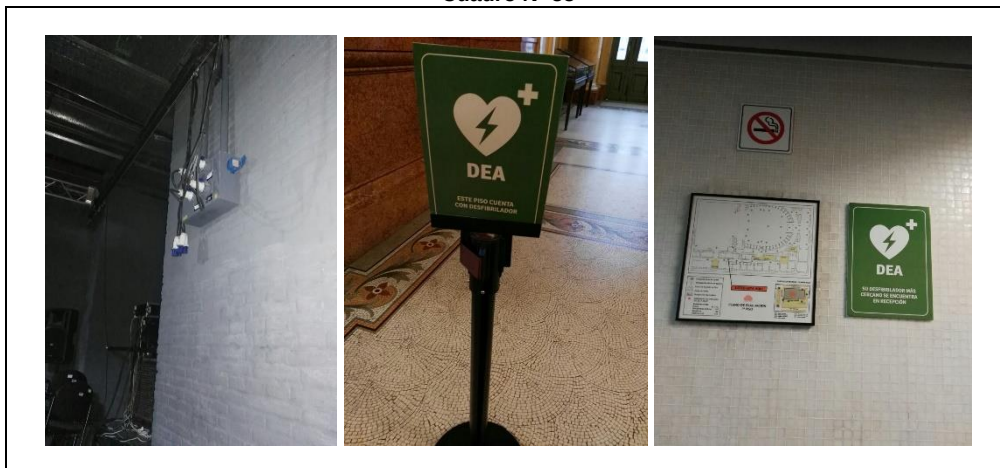
Cuadro N° 55



Elaboración propia. Fuente: Inspección AGCBA

- La presencia de doble bisagra en puertas facilita el eventual proceso de evacuación.
- En sectores privados, el edificio cuenta con pulsadores para liberar puertas. Se verifica la existencia de teléfonos internos para el personal especializado y alarmas, con un sistema que se controla desde una central inteligente.

Cuadro N° 55

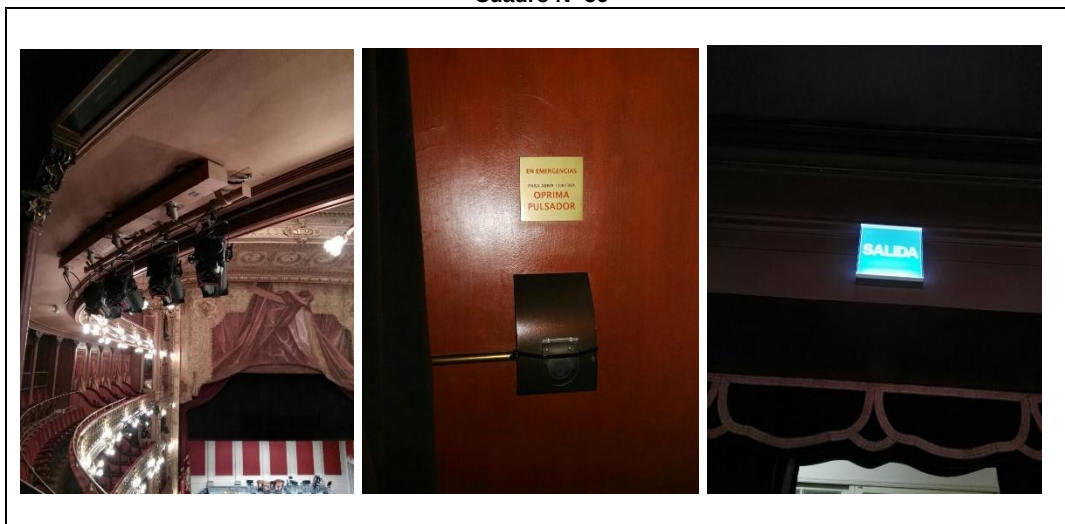


Elaboración propia. Fuente: Inspección AGCBA

- En la inspección ocular se verifica el adecuado estado de conservación del sistema eléctrico.

- Se constata la existencia desfibriladores distribuidos estratégicamente en todo el edificio, con su debida señalización. Los planos de evacuación se encuentran a la vista.

Cuadro N° 56



Elaboración propia. Fuente: Inspección AGCBA

Cuadro N° 57



Elaboración propia. Fuente: Inspección AGCBA

- Las cortinas que cierran el espacio de galerías para espectadores presentan pulsadores para apertura, en caso de emergencia. En dichos sectores se constata la señalética correspondiente. Sin embargo, se ha observado la ausencia de carteles indicadores de vías de salida

XI. Observaciones

XI.1. Estructura presupuestaria

1. El Prg. 59 presenta una apertura programática en la que se advierten actividades específicas semejantes. De acuerdo a lo informado por el auditado⁸⁴, esto se debe a la necesidad de distinguir el reflejo de los gastos realizados con los Recursos propios (FF12) del organismo, de los gastos que derivan del Tesoro de la Ciudad (FF 11). En este sentido, se destaca que 3 de las 4 actividades⁸⁵ que resultan reiterativas no cuentan reflejo presupuestario en etapas posteriores a la sanción y que tanto la actividad 19 (Temporada Lírica/Ópera) como la actividad 13 (Lírica/ Ópera) poseen ejecución por FF12 y FF11.
2. En relación al reflejo presupuestario físico, la definición de la meta en términos de demanda no guarda una adecuada relación con la ejecución financiera, por lo que resulta deseable que ésta se encuentre definida en términos de oferta de los servicios finales producidos por la repartición. Asimismo, y sin perjuicio de lo expresado, el EATC no cuenta con un reflejo presupuestario físico desagregado por actividades específicas.

XI.2. Adquisiciones por aplicación del Dto. 556/2010 y Dto. 433/2016

3. Durante el ejercicio 2016, el Ente Autárquico Teatro Colón incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación

⁸⁴ Según lo oportunamente indicado por el Ente autárquico teatro Colón, dicha situación surge a pedido de la DGOPP.

⁸⁵ Acts. 16,17 y 18.

del Decreto N°433/16⁸⁶. En este sentido, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 73,26%, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095⁸⁷.

4. En 16 de 16 casos aplicables⁸⁸ (100,00%), la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y debido control para el GCBA⁸⁹.
5. En 9 de 20 casos aplicables⁹⁰ (45,00%), la firma adjudicada impone al Ente condiciones administrativas tales como: forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros.

⁸⁶ Ley 2855, Artículo 27.- “Gestión. El Ente Autárquico Teatro Colón se rige en su gestión financiera, patrimonial y contable por lo establecido en la presente Ley, y en todo lo que no estuviere previsto, por las disposiciones de la Ley 70 de “Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, y por la Ley 2.095 de “Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias”.

⁸⁷ El presente indicador se conforma del siguiente modo: La incidencia porcentual del total de operaciones ejecutadas mediante Dtos. 556/2010-433/2016, sobre la suma del conjunto de dichas operaciones con el total ejecutado bajo régimen Ley N° 2095, incluidas aquellas derivadas de contrataciones centralizadas → $\sum (\text{Dto. 433/2016}) / (\sum (\text{Dto. 433/2016}) + \sum (\text{Ley 2.095}))$

⁸⁸ Expedientes N°16102527-2016; 16701541-2016; 16412949-2016; 24413561-2016; 26980176-2016; 27494411/2016, 17870873-2016; 17457549-2016; 18949119-2016; 23141006-2016; 16214730-2016; 03519260-2017; 27408487-2016; 21860421-2016; 27409187-2016; 17555643-2016.

⁸⁹ Sin perjuicio del incumplimiento de origen que supone la tramitación por excepción a la Ley de Compras, se excluyen las operaciones (2) por los que tramitaron la contratación de seguros donde obra la póliza correspondiente; y los casos relativos a la adquisición de bienes (7) en los que la operación supone la entrega total en conformidad, y la previa solicitud de provisión de materiales, en las que la Administración declara las especificaciones de los bienes requeridos.

⁹⁰ Expedientes N°16102527-2016; 00867592-2017; 16412949-2016; 17945627-2016; 06158417-2015; 01909861-2017; 23141006-2016; 27408487-2016; 21860421-2016.

6. En 6 de 25 casos aplicables⁹¹ (24,00%), la firma prestadora del servicio se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA⁹².
7. En 3 de 25 casos aplicables (12,00%)⁹³ se tramitó la prestación de servicios o adquisición de bienes correspondientes al ejercicio 2015, por un total de \$2.076.579,65.
8. En 11 casos de 25 casos aplicables⁹⁴ (44,00%), la solicitud de gastos es de fecha posterior a la prestación del servicio contratado, o a la entrega de los bienes adquiridos.
9. En 14 de 25 casos aplicables⁹⁵ (56,00%), la solicitud de autorización para contratar por Decreto N°556/10 - 433/2016 es de fecha posterior a la prestación del servicio, lo que evidencia que se ha encauzado administrativamente la operación con posterioridad a su devengamiento efectivo.
10. Se han detectado 5 casos en los que no se encuentran debidamente fundadas las decisiones adoptadas por el Ente en relación al concurso de precios, tal cual se detalla a continuación:
 - a. En el Expte. N° 27408487/2016, no se adjudica el servicio a la firma que cotiza el menor precio, sin que surja acabadamente de las actuaciones el criterio de adjudicación. En este sentido, el informe de análisis de ofertas se limita a expresar que: "...presentada por la firma EDISEC SRL es la oferta técnicamente más conveniente...". Se aclara que existe una diferencia de \$222.894 entre las ofertas en concurso. Por su parte, el dictamen de la Coordinación Gral.

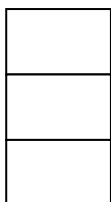
⁹¹ Expedientes N° 15757853-2016; 26980176-2016; 06158417-2015; 17457549-2016; 18949119-2016; 27637230-2016.

⁹² Ver Ejecuciones Fiscales N° 12447/0; N° 55983/0; N°1095966/0; N° 14516/0 y otras.

⁹³ Expedientes N° 16214730-2016; 27657015-2015; 27637230-2016

⁹⁴ Expedientes N° 16701541-2016; 15757853-2016; 16412949-2016; 24413561-2016; 26980176-2016; 01909861-2017; 16214730-2016; 03519260-2017; 27657015-2015; 27408487-2016; 27637230-2016.

⁹⁵ Expedientes N° 16701541-2016; 16412949-2016; 24413561-2016; 26980176-2016; 27494411/2016; 17870873-2016; 17457549-2016; 18949119-2016; 23141006-2016; 16214730-2016; 03519260-2017; 21860421-2016; 27409187-2016; 27637230-2016



expresa que "... resulta ser la más conveniente para los intereses de esta Administración....". El acto administrativo de aprobación tampoco expresa el criterio de adjudicación de la contratación.

- b. Expte. N° 17555643-2016: obra en las actuaciones una oferta que resulta ser más económica que la adjudicada⁹⁶.
- c. En los Exptes. N° 00867592/2017, 01909861/2017 y 13665237/2016, un oferente cotiza solo un renglón y, no obstante presentar el mejor precio, se adjudican todos los renglones a la firma que cotiza por la totalidad de rubros.

11. En los expedientes N° 24413561/2016 y 21860421/2016 se contratan bienes y servicios informáticos, soslayando el procedimiento que establece el Decreto N° 1036/2008 y normas reglamentarias.

12. En relación a la promoción del trámite y a los aspectos de formalidad administrativa, se detectaron los siguientes incumplimientos:

- a. En términos generales, no se encuentra formalizado el procedimiento interno de compra de bienes y servicios, ni existen manuales de procedimientos que estandaricen las acciones a seguir en cada área del EATC. En consecuencia, se detectan inconsistencias en la documentación que se incluye como respaldo de los procesos de adquisición estudiados, ya que se observa la existencia inconstante de:
 - i. Formularios de solicitud de provisión de materiales.
 - ii. Cuadro comparativo de ofertas
 - iii. Análisis de las ofertas.

⁹⁶ Si bien se advierte que el proyector ofrecido no es técnicamente igual a los requeridos en las invitaciones, esto no es analizado en el proceso de comparación de ofertas.

- b. En 2 de 25 casos aplicables⁹⁷ (8,00%), no hay informe de área especializada o formulario de solicitud de provisión de materiales, que exprese la necesidad de la contratación, detalle acabadamente los bienes o servicios a contratar.
- c. En 9 actuaciones no constan las invitaciones a cotizar remitidas a potenciales oferentes (36,00%)⁹⁸. En los restantes casos, no se exponen los criterios de selección de las firmas invitadas a cotizar. Complementariamente, en los 16 expedientes⁹⁹ en los que se incorporan la invitaciones a cotizar (64,00%) no consta información del RIUPP de las empresas invitadas, lo que impide determinar el rubro en el que está inscripta, responsables, correo electrónico, estado registral, etc.
- d. En 6 de los 25 expedientes bajo análisis (24,00%) no constan ofertas presentadas¹⁰⁰. De las restantes 19 actuaciones, en 11 casos (57,89%), las ofertas no se encontraban firmadas por un representante de la empresa debidamente acreditado.
- e. En 22 de 25 aplicables¹⁰¹ (88,00%), no hay información del RIUPP de la firma adjudicada, lo que no permite determinar el estado registral al momento de la contratación, sus representantes legales, entre otros.

⁹⁷ Exptes. N° 16701541-2016; 16214730-2016.

⁹⁸ Exptes. N° 16701541-2016; 15757853-2016; 26980176-2016; 17457549-2016; 18949119-2016; 03519260-2017; 27657015-2015; 27409187-2016; 27637230-2016

⁹⁹ Exptes. N° 16102527-2016; 00867592-2017; 16412949-2016; 24413561-2016; 17945627-2016; 06158417-2015; 27494411/2016; 17870873-2016; 01909861-2017, 23141006-2016, 16214730-2016; 27408487-2016; 21860421-2016; 19446624-2016; 13665237-2016, 17555643-2016

¹⁰⁰ Exptes. N° 16701541-2016; 15757853-2016; 27637230-2016; 26980176-2016; 17457549-2016; 18949119-2016. En el caso de las 3 últimas actuaciones citadas, la presentación efectuada por la empresa no constituye una oferta propiamente dicha, toda vez que el único documento asimilable es el presupuesto de pago del servicio de emisión, administración y venta de localidades para espectáculos y eventos.

¹⁰¹ Exptes. N° 16102527-2016, 16701541-2016, 00867592-2017, 16412949-2016, 24413561-2016, 26980176-2016, 17945627-2016, 27494411/2016, 17870873-2016, 17457549-2016, 18949119-2016,



- f. En 23 de 25 casos aplicables¹⁰² (92,00%), no obra información sobre la inscripción en AFIP de la firma adjudicada. Por otra parte, en el total de los actuados no se acredita su situación frente a IIBB.
- g. En la totalidad de los actuados analizados no obra constancia de publicación del acto administrativo de aprobación del gasto en el Boletín Oficial.

XI.3. Cajas Chicas Comunes

13. Del análisis de la totalidad de comprobantes analizados, correspondientes al Expte. N° 0777936/16, se detectaron los siguientes incumplimientos:

- a. Rendición N° 1 – (22 comprobantes):
 - i. En 6 de 22 casos aplicables (27,27%)¹⁰³ no consta la condición de venta¹⁰⁴.
- b. Rendición N° 3 – (50 comprobantes)
 - i. 1 comprobante¹⁰⁵ no fue encontrado en la rendición.
 - ii. 2 comprobantes contienen una numeración que no se corresponde con la que figura en la planilla Anexo III Resumen de comprobante por fecha y no es concordante la correlatividad de la numeración del resto de los comprobantes presentes en la rendición.

01909861-2017, 16214730-2016, 03519260-2017, 27657015-2015, 27408487-2016, 21860421-2016, 27409187-2016, 19446624-2016, 27637230-2016, 13665237-2016, 17555643-2016.

¹⁰² Exptes. N° 16102527-2016; 16701541-2016; 15757853-2016; 00867592-2017; 24413561-2016, 26980176-2016; 17945627-2016; 06158417-2015; 27494411/2016; 17870873-2016; 17457549-2016; 18949119-2016, 01909861-2017, 16214730-2016; 03519260-2017; 27657015-2015; 27408487-2016; 21860421-2016; 27409187-2016; 19446624-2016, 27637230-2016; 13665237-2016; 17555643-2016

¹⁰³ Comprobantes N° 2; 3; 7; 10; 17; 18

¹⁰⁴ Disposición N° 36/GCBA/DGCG/1-ANEXO VI- PTO. 9 La condición de venta debe ser contado

¹⁰⁵ Comprobante N° 37

- iii. En 7 de 49 casos aplicables (14,00%), no consta la fecha de conformidad de la prestación.

14. Del análisis de la totalidad de comprobantes analizados, correspondientes al Expte. N° 05114255/16, se detectaron los siguientes incumplimientos:

- a. Rendición N° 1 – (23 comprobantes):
 - i. En 11 de 23 casos aplicables (47,82%) no consta la condición de venta¹⁰⁶. Adicionalmente, en 2 casos se manifiesta la condición de venta como cuenta corriente.
 - ii. En la totalidad de los comprobantes presentes en la rendición no consta la fecha de conformidad de la prestación.
- b. Rendición N° 3 – (38 comprobantes):
 - i. En 12 de 38 casos aplicables (31,57%)¹⁰⁷ no consta la condición de venta. Adicionalmente, en 1 caso la misma es cuenta corriente, y en 1 caso se encuentra ilegible el comprobante.
 - ii. En la totalidad de los comprobantes que conforman la rendición no consta la fecha de conformidad de la prestación.
 - iii. En 3 casos los comprobantes¹⁰⁸ se encontraban ilegibles de manera total o parcial.
 - iv. En 3 comprobantes¹⁰⁹ se constata que el número de orden está alterado respecto de las planillas Anexo III Resumen de comprobante por fecha y por imputación.

¹⁰⁶ Disposición N° 36/GCBA/DGCG/15- ANEXO VI- PTO.9 La condición de venta debe ser contado. Comprobantes N° 1;3;11;13;14;16;18;19;21;22;23 | 2;15.

¹⁰⁷ Comprobantes N° 1;2;6;10-12;15;17;24;31;35-36 | 27;19.

¹⁰⁸ Comprobantes N° 16;19;31.

¹⁰⁹ Comprobantes N° 27-29.



XI.4. Cajas Chicas Especiales

XI.4.1. Observaciones comunes a los fondos en concepto gastos por servicios de artistas extranjeros

XI.4.1.1. Observaciones comunes a los 2 fondos:

15. Los comprobantes presentes en la rendición no se encuentran identificados con número de orden¹¹⁰. Se encuentran foliados de manera consecutiva a la documentación respaldatoria y no están identificados con N° de comprobante. En los anexos X y XI (Resumen de comprobante por fecha y por imputación) se identifica cada gasto con más de un N° de folio y no inician con la foja N° 1. Asimismo, La documentación respaldatoria de los comprobantes no se encuentra asociada a los mismos.
16. Los Actos Administrativos que aprueban el gasto y las disposiciones que aprueban la rendición, superan la fecha límite para el cierre del ejercicio.

XI.4.1.2. Observaciones a la rendición tramitada bajo Expte. N° 11909974/2016

17. Se detectan los siguientes incumplimientos en la formalidades del trámite:
 - a. En la totalidad de los pagos efectuados a no residentes (honorarios, reintegro de pasajes y alojamientos), que ascienden a la suma de 81¹¹¹, no se presenta la factura correspondiente, los mismos se

¹¹⁰ Disposición N° 36/GCBA/DGCG/15- anexo v (Contenido de una rendición)- Pto.2.2

¹¹¹ Se excluye del cálculo 1 comprobante correspondiente al pago de una penalización por la no devolución de Material Musical y 2 operaciones correspondientes a devoluciones por reverso de operaciones.

encuentran rendidos con los comprobantes de las transferencias efectuadas, siendo la fecha de dichas operaciones las consignadas para efectuar la operación. En este sentido, es necesario aclarar que la fecha necesaria para efectuar la rendición es la fecha en que se originó el gasto y no la fecha de pago del mismo.

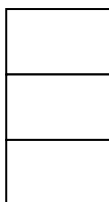
- b. En el anexo X (Resumen de comprobantes por fecha) el número de factura de la totalidad de los comprobantes B se encuentra incompleto.
- c. Se detectaron 17 comprobantes¹¹² emitidos con anterioridad a la fecha de resolución que autoriza la asignación del fondo.
- d. Se rindieron 23 operaciones¹¹³ con órdenes de pago emitidas por el Teatro Colón, no siendo comprobantes válidos para tal fin¹¹⁴. Asociado a esto, las operaciones precitadas fueron rendidas por un monto inferior al que figura en el comprobante¹¹⁵.
- e. El monto invertido según comprobantes excede el importe rendido en un total que asciende a \$ 43.461,80.

¹¹² Comprobantes (numerados según fojas) N° 24-25;26-27;28-29;34-36;37-39;46-48;51-52;53-54;55-56;57-58;75-76;77-78;79-80;81-82;83-84;85-86;87-88.

¹¹³ Comprobantes N° 59;134;237-44; 266;278-286; 315;350;352.

¹¹⁴ Vale decir que se trata de un formulario emitido por el EATC que consigna la liquidación y orden de pago por servicios artísticos en lugar de un comprobante o factura emitida por el prestador, sea éste extranjero o no.

¹¹⁵ Esto es así debido a que en el detalle de las liquidaciones se consigna el valor del servicio y las detracciones impositivas de aplicación. En este sentido, el monto que figura en el contrato no es el que resulta rendido, sino aquel que luce como neto después de impuestos. Tómese por ejemplo el caso la orden de pago N° 071-TC-2016 (comp. N° 239), en el que el monto de la cuota principal del contrato asciende a \$31.909,00 y se liquida aplicando una imposición por ganancias de \$3.909,00 (12,25%); finalmente, se rinde por el valor neto de \$28.000,00. Independientemente de los valores brutos y/o netos pactados con el artista en el contrato, se advierte que los costos de la operación, sean éstos propios del servicio o los impuestos que se derivan de ella, deben encontrarse incluidos en la rendición de fondos; caso contrario, el eventual cumplimiento de las obligaciones impositivas quedan administrativamente desvinculadas del trámite/operación que las origina.



- f. Los contratos correspondientes a los artistas no residentes se adjuntan al expediente por solicitud de la DGCG y no se encuentran vinculadas al comprobante mediante el cual se rinde dicho gasto.
- g. Se presentan 2 recibos¹¹⁶ correspondientes a devolución de Ingresos Brutos los cuales se encuentran rendidos con monto \$0,00. El monto de dichos recibos asciende a la suma de \$6.100,64.
- h. En el 100% de los casos aplicables¹¹⁷ (89) que exceden el tope de resolución, no se presentan 3 presupuestos, o se encuentra debidamente fundamentada tal imposibilidad.
- i. En 82 de 88 aplicables (93.18%) cuya condición de venta¹¹⁸ es de cuenta corriente o crédito

XI.4.1.3. Observaciones a la rendición tramitada bajo Expte. N° 17698338/2016

- 18. No se adjuntan al expediente de rendición los contratos correspondientes a los pagos de Honorarios, pasajes y viáticos del total de operaciones incluidas en la rendición.
- 19. Se detectan los siguientes incumplimientos en la formalidades del trámite:
 - a. El monto invertido según comprobantes excede el importe rendido en un total que asciende a \$188.174,33.

¹¹⁶ Comprobantes N° 324;351.

¹¹⁷ Se consideraron casos aplicables todas las facturas B que excedían el tope que fijan las respectivas resoluciones de asignación de los fondos, resolución 677-EATC-2016 y la resolución 294-EATC-2016 en su Artículo 4°." Los comprobantes de gastos que excedan la suma de (\$5.500) deben estar respaldados por documentación que demuestre que han sido adjudicados a la oferta más conveniente entre al menos tres obtenidas. En caso de que no fuera posible lograr esa cantidad de cotizaciones, la rendición de los fondos debe contener una completa fundamentación de tal imposibilidad." El resto de los comprobantes que contiene el fondo corresponden a transferencias realizadas al exterior como pago de honorarios o viáticos o comprobantes no validos como factura.

¹¹⁸ Disposición N° 36/GCBA/DGCG/1-ANEXO VI- PTO. 9 La condición de venta debe ser contado

- b. Se detectaron 68 comprobantes¹¹⁹ que se encuentran rendidos por un monto inferior.
- c. Se rindieron 23 operaciones con órdenes de pago emitidas por el Teatro Colón, siendo comprobantes no válidos para tal fin¹²⁰.
- d. Se detectaron 25 comprobantes¹²¹ emitidos con anterioridad a la fecha de resolución que autoriza la asignación del fondo.
- e. En la totalidad de los pagos efectuados a no residentes (Honorarios, reintegro de pasajes y alojamiento), que ascienden a 110, no se presenta la factura correspondiente; se encuentran rendidos con los comprobantes de las transferencias efectuadas, siendo la fecha de las mismas la consignada para efectuar la rendición. En este sentido, es necesario aclarar que la fecha necesaria para efectuar la rendición es la fecha en que se originó el gasto y no la fecha de pago del mismo.
- f. Se detectaron gastos de alojamiento y banquetes imputados a la partida 3.7.1 (Pasajes). Corresponde su imputación a la partida 3.7.2 (Viáticos)
- g. Se detectó 1 comprobante¹²² correspondiente a asistencia y pasaje para el Instituto Superior de Arte. Dicho gasto debe encuadrarse dentro del régimen de viáticos que rige por Decreto n° 477/GCABA/11

¹¹⁹ Comprobante N° 107; 114; 119; 203; 204; 219; 222; 224; 225; 226-227; 228-229; 230-231; 232-233; 234-235; 236-237; 238-239; 240-241-242; 243-244-245; 246-247; 248-249; 250-251; 252-253-254; 259-260-261; 262-263-264; 265-266-267; 273; 274; 275; 276; 277; 278; 301-302; 321; 331; 332; 33; 334; 335; 349-350; 351-352; 353-354; 355-356; 357-358; 359-360-361; 362-363-364; 365-363-364; 365-366-367; 368-369-370; 371-372; 373-374-375; 376-377; 378-379; 380-381; 382-383-384; 385-386-387; 388-389-390; 391-392-393; 394-395-396; 397-398-399; 400-401-402; 403; 413-414; 415-416; 417; 428-429; 430-431; 432-433.

¹²⁰ Disposición N° 36/GCBA/DGCG/15- ANEXO VI- PTO.10 Todo comprobante debe cumplir con los requisitos exigidos por las normas emitidas por AFIP.

¹²¹ Comprobante N° 45-46;57-59;60-62;63-65;66-68;69-71;72-74;75-77;78-79;82-83;84-85;86-87;88-89;137-138;139-140;141-142;145-146;147-148;149-150;151-152;190-192;232-233;236-237;255;413-414.

¹²² Comprobante N° 202.

- h. En 95 de 107 casos aplicables (88,78%) se detectó que la condición de venta respondía a cuenta corriente o crédito¹²³.
- i. En el 100% de los casos aplicables¹²⁴ (97) que exceden el tope de resolución, no se presentan 3 presupuestos, o no se encuentra debidamente fundamentada tal imposibilidad.
- j. Se detectaron 7 comprobantes en concepto de alquiler de material musical rendidos con el comprobante de transferencia entre cuentas en concepto de alquiler de material musical. Se adjuntan las facturas correspondientes como documentación respaldatoria de fs. 670 a 676. Surge de dicha documentación que el monto rendido es inferior al facturado en \$801.485,00, y se detectan comprobantes con fecha anterior a la resolución que asigna el fondo.
- k. Se encontraron 6 comprobantes¹²⁵ correspondientes a transferencias realizadas en concepto de “*Diferencia ajuste pago de factura*”. y asociados a una factura sin foliar por un monto superior al transferido. No surge de la documentación presentada información alguna que permita documentar el pago o establecer su origen.
- l. Se detectó un 1 comprobante¹²⁶ por la suma de \$320.604,86 en concepto de mantenimiento de escenario, correspondiente a una transferencia a la empresa SBS BUHNENTECHNIK, imputado a la partida 3.4.7.

¹²³ Disposición N° 36/GCBA/DGCG/15- ANEXO VI- PTO.9 La condición de venta debe ser contado.

¹²⁴ Se consideraron casos aplicables todas las facturas B que excedían el tope que fija la resolución 677-EATC-2016 en su Artículo 4°.” Los comprobantes de gastos que excedan la suma de (\$5.500) deben estar respaldados por documentación que demuestre que han sido adjudicados a la oferta más conveniente entre al menos tres obtenidas. En caso de que no fuera posible lograr esa cantidad de cotizaciones, la rendición de los fondos debe contener una completa fundamentación de tal imposibilidad.” El resto de los comprobantes que contiene el fondo corresponden a transferencias realizadas al exterior como pago de honorarios o viáticos o comprobantes no validos como factura.

¹²⁵ Comprobante N° 289-290;291-292;293-294;295-296;297-298;299-30.

¹²⁶ Comprobante N°281

XI.5. Observaciones comunes a los fondos destinados a gastos operativos

XI.5.1.1. Observaciones comunes a los 2 fondos

20. En ambos expedientes analizados, las resoluciones que aprueban el gasto, y las disposiciones que aprueban la rendición, superan la fecha límite para el cierre del ejercicio.

XI.5.1.2. Observaciones a la rendición tramitada bajo Expte. N° 1192826/2016

21. Se detectan los siguientes incumplimientos en la formalidades del trámite:

- a. Un total de 6 comprobantes¹²⁷ corresponden a Formularios - 148 que obedecen a gastos por servicios de caudales, no válidos como comprobante para efectuar la rendición.
- b. Un total de 2 comprobantes¹²⁸ corresponden a transferencias al exterior, dichos comprobantes no son válidos para efectuar la rendición¹²⁹. No se puede establecer el concepto de dicho gasto.
- c. En 78 de 78 casos aplicables (100%)¹³⁰ que exceden el tope de resolución, no presentan los 3 presupuestos, y no fundamentan imposibilidad de presentación.

¹²⁷ Comprobante N° 124;125;288;289;372;373.

¹²⁸ Comprobante N° 114;403.

¹²⁹ Vale decir que se rinde el gasto mediante el documento bancario que refleja el pago del EATC y no sobre un comprobante emitido por el prestador.

¹³⁰ Se consideraron casos aplicables todos los comprobantes, excluyendo las trasferencias y los F-148, que exceden el tope que fija la Resolución n° 17-EATC-2016 en su art.3 “Los comprobantes de gastos que excedan la suma de (\$5.500) deben estar respaldados por documentación que demuestre que han sido adjudicados a la oferta más conveniente entre al menos tres obtenidas. En caso de que no fuera posible lograr esa cantidad de cotizaciones, la rendición de los fondos debe contener una completa fundamentación de tal imposibilidad.” Comprobante N° 13; 18; 19; 21; 40; 44; 48; 49; 50; 61; 63; 66; 67; 68; 76; 79; 97; 98; 105; 123; 139; 145; 146; 147; 148; 154; 181; 182; 183; 186; 187; 188; 197; 214; 219; 242; 245; 246; 247;

- d. Se detectaron 11 comprobantes¹³¹ emitidos con anterioridad a la Resolución que asigna el fondo.
- e. En 4 de 13 casos aplicables¹³² (30,77%) correspondientes a adquisiciones de bienes de uso no se encontró el alta Patrimonial en el reporte de gestión incluido en la rendición.
- f. Un total de 21 comprobantes corresponden al pago recurrente del alquiler de una cochera¹³³ y no surge de la documentación que corresponda a un servicio asociado a un vehículo oficial. Más aún, el servicio prestado por el emisor de la factura corresponde a Martillero y contador público. En este sentido, se verifican pagos realizados en la misma fecha y con facturas de numeración correlativa que en conjunto exceden el monto limite por comprobante para la solicitud de 3 presupuestos.
- g. Se detectaron 2 casos, que abarcan un total de 21 comprobantes¹³⁴, en los que se presentan facturas de un mismo proveedor emitidas en la misma fecha y que juntas superan el tope por comprobante a partir del cual se exige la presentación de 3 presupuestos. Se considera dicha situación como un desdoblamiento del pago.

265; 273; 274; 290; 291, 292; 305; 327; 336; 341; 347; 351; 353, 354; 365; 367; 374, 376; 377; 380; 394; 400; 401; 402; 410; 417; 419; 420; 421; 422; 431; 438; 447; 449; 453; 476; 478; 479; 483.

¹³¹ Comprobante N° 1-11.

¹³² Comprobante N° 35;280;381;479

¹³³ Disposición n°36/GCABA/DGCG/15 – Anexo V – Pto. 15. “Se aceptan pagos mensuales recurrentes no urgentes por los siguientes conceptos: cocheras de autos oficiales, televisión por cable y diarios y revistas por el equivalente a la mitas del importe máximo aceptado por comprobante”. Comprobante N° 23-25;51-53;126-128;238-239;260-261;358;362-364;434-437.

¹³⁴ Comprobante N° 23-24;51-53;73-78;126-128;362-364;434-437.

- h. En 43 de 506 casos aplicables¹³⁵ (8,49%) la condición de venta es cuenta corriente o crédito.

XI.5.1.3. Observaciones a la rendición tramitada bajo Expte. Nº 12787870/2016

22. Se detectan los siguientes incumplimientos en la formalidades del trámite:

- a. En 6 casos de 462 aplicables¹³⁶ (1,29%) la condición de venta del comprobante es cuenta corriente. En 1 caso adicional, surge del detalle de la factura que la forma de pago es a 60 días.
- b. El 89 de 89 casos aplicables (100%)¹³⁷ en los que se excede el tope de resolución, no se presentan los 3 presupuestos, y no fundamentan imposibilidad de presentación.
- c. Se hallaron 61 comprobantes¹³⁸ que corresponden a servicios prestados en Provincia¹³⁹, no encontrándose justificada la urgencia o exclusividad.

¹³⁵ Disp. Nº 36/GCBA/DGCG/1-ANEXO VI- PTO. 9 La condición de venta debe ser contado. Comprobante Nº 14; 15; 16; 17; 19; 20; 21; 26; 35; 36; 40; 45; 50; 60; 61; 62; 63; 66; 67; 68; 73; 74; 77; 78; 79; 104; 116; 148; 169; 182; 192; 203; 218; 240; 243; 244; 246; 247; 300; 349; 350; 352; 353.

¹³⁶ Comprobante Nº 2-3;89;132;222;447 | 160.

¹³⁷ Se consideraron casos aplicables todos los comprobantes, excluyendo las trasferencias y los F-148, que exceden el tope que fija la Resolución nº 418-EATC-2016 en su art.4 “Los comprobantes de gastos que excedan la suma de (\$5.500) deben estar respaldados por documentación que demuestre que han sido adjudicados a la oferta más conveniente entre al menos tres obtenidas. En caso de que no fuera posible lograr esa cantidad de cotizaciones, la rendición de los fondos debe contener una completa fundamentación de tal imposibilidad.”

¹³⁸ Comprobante Nº 1; 4; 5; 11; 12; 13; 14; 62; 84; 95; 96; 97; 98; 110; 114; 124; 154; 161; 176; 177; 179; 191; 192; 193; 194; 197; 207; 219; 225; 230; 235; 255; 256; 257; 258; 268; 269; 270; 271; 288; 289; 325; 344; 345; 349; 350; 354; 355; 356; 361; 381; 382; 383; 385; 397; 404; 407; 444; 448; 449; 451.

¹³⁹ Disp. Nº 36/GCABA/DGCG/15 – Anexo VI – Pto 8. “ Las adquisiciones por el régimen de Caja Chica sólo pueden realizarse fuera del ámbito de la Ciudad autónoma de Buenos Aires en caso de urgencia y exclusividad bajo responsabilidad del funcionario que apruebe el gasto”



- d. En 56 de 463 casos aplicables¹⁴⁰ (12,12%) no consta la fecha de conformidad de la prestación.
- e. En 35 de 463 casos aplicables¹⁴¹ (7,57%) la fecha del comprobante difiere de la consignada en la planilla anexa “Resumen de comprobante por fecha”.
- f. Un total de 20 comprobantes corresponden al pago recurrente del alquiler de una cochera¹⁴² y no surge del comprobante que corresponda a un auto oficial. El servicio prestado por el emisor de la factura corresponde a Martillero y contador público.
- g. Se detectaron 4 casos, que abarcan un total de 27 comprobantes¹⁴³, de facturas emitidas por el mismo proveedor, en la misma fecha y con numeración correlativa, que juntas exceden el monto límite para la presentación de 3 presupuestos.
- h. En 3 de 8 casos aplicables¹⁴⁴ (37,5%) correspondientes a adquisiciones de bienes de uso no se encontró el alta Patrimonial en el reporte de gestión incluido en la rendición.

¹⁴⁰ Comprobante N° 29; 42; 49; 71; 85; 114; 124; 131; 136; 144; 145; 168; 169; 180; 182; 184; 190; 197; 203; 206; 215; 216; 221; 222; 224; 225; 226; 227; 228; 229; 233; 239; 244; 245; 249; 250; 251; 252; 253; 255; 300; 308; 314; 320; 321; 327; 348; 359; 368; 395; 409; 416; 427; 438; 445; 455.

¹⁴¹ Comprobante N° 33; 137; 138; 139; 140; 141; 142; 143; 144; 145; 146; 147; 148; 150; 151; 152; 153; 154; 155; 156; 157; 158; 159; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 167; 198; 200; 236; 400; 403.

¹⁴² Disposición n°36/GCABA/DGCG/15 – Anexo V - Pto 15. “Se aceptan pagos mensuales recurrentes no urgentes por los siguientes conceptos: cocheras de autos oficiales, televisión por cable y diarios y revistas por el equivalente a la mitad del importe máximo aceptado por comprobante”. Comprobante N° 11; 12; 13; 14; 95; 96; 97; 98; 191; 192; 193; 194; 268; 269; 270; 271; 349; 350; 354; 355.

¹⁴³ Comprobante N° 11; 12; 13; 14; 34; 35; 46; 47; 95; 96; 97; 98; 191; 192; 193; 194; 268; 269; 270; 271; 349; 350; 354; 355; 381; 382; 383.

¹⁴⁴ Decreto 263/2010 y Resolución 1509/2015 “Artículo 1°.- Fijase, a partir del 1° de enero de 2016, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800.-) el importe a partir del cual se deben incorporar al Módulo de Bienes del SIGAF los bienes de escaso valor, las herramientas y los repuestos menores, de acuerdo con lo establecido por Decreto N° 263/10.-”. Comprobante N° 112;297;379.

XI.6. Locaciones de Obra y Servicio - Contrataciones Personales

23. En términos generales, se han detectado diversos niveles de inespecificidad del objeto contractual en los casos examinados, toda vez que no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado.
24. En 3 de 50 casos aplicables¹⁴⁵ (6,00%), no se agrega a las actuaciones el contrato firmado por las partes, ni la declaración jurada exigida por la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013.
25. En 12 de 47 casos aplicables (25,53%) no consta la fecha de firma del contrato¹⁴⁶. Asimismo, en 10 de los 35 contratos restantes la suscripción se produjo una vez finalizada la prestación del servicio (28,57%)¹⁴⁷.
26. En el Expediente N° 15896958-2016 se contrató a una persona jurídica para prestar distintos servicios mediante el procedimiento administrativo establecido en el Decreto N° 224/13 y modificatorios, destinado a la contratación de personas físicas bajo los regímenes de locación de servicios y obras. De esta manera se soslayaron los procedimientos establecidos en la Ley 2095 y modificatorias, que regulan la compras y contrataciones del EATC, conforme lo establece el Art. 27 de la Ley 2855.
27. En 29 de 50 casos aplicables (58,00%), el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos es de fecha posterior a la finalización de la prestación del servicio¹⁴⁸. Se agrava dicha condición si se tiene presente

¹⁴⁵ Expedientes N°03280026-2016, 10031597-2016 y 10262204-2016.

¹⁴⁶ Expedientes N° 10031375-2016; 11540158-2016; 14604355-2016; 22254036-2016; 0441599-2016; 13942736-2016; 17561718-2016; 04885132-2016; 14438323-2016; 04650670-2016; 09815515-2016; 18683463-2016

¹⁴⁷ Expedientes N° 03003582-2017; 04955345-2017; 15896958-2016; 25518519-2016; 14438007-2016; 26348463-2016; 04955423-2017; 09433699-2016; 26352295-2016; 03001891-2017

¹⁴⁸ Expedientes N° 04347365-2016; 21166695-2016; 03280026-2016; 14604355-2016; 26347161-2016; 03003582-2017; 0441599-2016; 13942736-2016; 17561718-2016; 10031597-2016; 14438323-2016;



que en 22 de estos casos (75,86%) el certificado mencionado fue emitido en el año 2018. Asimismo, para el caso de la contratación a una persona jurídica, mencionada previamente, el control de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos se realiza sólo respecto del apoderado de la firma.

28. En los expedientes N°04885132-2016, 13672369-2016 y 19036409 se contrata responsables de áreas del EATC no creada formalmente. Esto supone una modificación la estructura orgánica y funcional del EATC de manera informal y sin asignar misiones y funciones correspondientes (Se contrata un Responsable del Área de Prensa, un Coordinador General del Área de Comunicación Institucional y un Coordinador del Centro de Documentación, respectivamente).
29. Mediante los expedientes N° 02809102-2016 y 3725888-2016 tramita la contratación de los responsables de Direcciones Artísticas, lo que constituye un apartamiento de lo establecido en el artículo 14 inciso g) de la Ley 2855 y su cláusula transitoria 5ta¹⁴⁹.
30. Por Expte. N° 441599-2016 se contrata a la misma persona para prestación de dos servicios anuales distintos ("maestro de baile y ensayista" y "regente de la carrera de danza"). Al respecto, se observa que no obra en el expediente la documentación relativa a la contratación como regente de la carrera de danza, ni de las cláusulas modificatorias aprobadas por Resolución N° 876-EATC-2016. Por otro lado, no hay informe de autoridad del EATC que certifique que no existe superposición horaria a la hora de prestar los dos servicios contratados. Adicionalmente se advierte que

03279928-2016; 12226139-2016; 04955345-2017, 08263602-2016; 15896958-2016; 18683337-2016; 25518519-2016; 15541326-2016; 14438007-2016; 26348463-2016; 04955423-2017; 09815515-2016; 09433699-2016; 18683463-2016; 26352295-2016; 03280018-2016; 03001891-2017, 10262204-2016

¹⁴⁹ Ley 2855, Artículo 14.- Funciones del/a Director/a General. Son funciones del/a Director/a General del Ente Autárquico Teatro Colón, las que se enuncian a continuación: g). Designar a los Directores de área. Los Directores artísticos y esceno-técnico son seleccionados por concurso público y abierto en la forma que lo determine la reglamentación y duran cuatro (4) años en sus cargos.



la DDJJ, dónde debe plasmarse esta doble contratación, se encuentra incompleta. Finalmente, se observa que por este expediente resultaron contratados distintos artistas, no incorporándose documentación correspondiente al expediente electrónico.

31. En 22 expedientes analizados se aprueba el pago de una cláusula adicional modificatoria del monto contractual, no obrando la documentación respaldatoria en las actuaciones correspondientes¹⁵⁰.

32. En relación al cumplimiento de presentación de la declaración jurada exigida por la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013, se advierten los siguientes incumplimientos:

- a. En 3 de 50 casos aplicables¹⁵¹ (6,00%) no consta en la actuación la. De las 47 actuaciones restantes, en 42 casos se contrata a distintos artistas o servicios con perfil artístico en los que, en 11 casos (26,19%), no se completa el apartado del formulario correspondiente para artistas/docentes, previsto en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013 (26,19%).
- b. En 3 de 16 casos aplicables¹⁵² (18,75%) en los que se contratan a profesionales con título universitario, no se completa la parte pertinente de la DDJJ. Asimismo, no se acompaña copia del título universitario que acredite tal condición, en los 16 expedientes aludidos.

¹⁵⁰ Expedientes N° 04347365-2016; 02807061-2016; 924562-2016; 11920752-2016; 925968-2016; 03280026-2016; 14604355-2016; 00441008-2016; 17561718-2016; 04885132-2016; 02809102-2016. Se aclara que en todos los casos las operaciones de modificación fueron informadas como tramitadas bajo el EE de origen.

14438323-2016; 03279928-2016; 12226139-2016; 02810044-2016; 15541326-2016; 09712434-2016; 18683463-2016; 1903649-2016; 13361651-2016; 03280018-2016; 0441599-2016

¹⁵¹ Expedientes N°03280026-2016, 10031597-2016 y 10262204-2016.

¹⁵² Expedientes N°10031375-2016, 13672369-2016,03003582-2017

- c. En los expedientes N° 439051-2016, 02807061-2016 y 13672369-2016 contratado no aclara en su DDJJ en que modalidad y jurisdicción presta servicios, conforme el punto 1 del formulario correspondiente.

33. En relación al sujeto prestador y las condiciones de contratación, se advierten los siguientes incumplimientos:

- En los Expedientes N° 925968/2016;05609950/2016, 3725888/2016, 04898893/2016, 09815515/2016 se contrata a agentes que tiene planta permanente en el EATC u otra repartición del GCBA, sin que obre el expediente informe de autoridad que acredite que no existe superposición horaria¹⁵³.
- En los Expedientes N° 03003582/2017 y 03001891/2017 se contrata a coordinadores de talleres a desarrollarse en el marco del evento BA-Primavera, actividad ajena al Programa 59 del EATC. Asimismo, no se acredita en las actuaciones la representación del staff de docentes de la persona que firma el contrato¹⁵⁴.
- En los Expedientes N° 925968-2016, 12226139-2016 y 04650670-2016 los contratados no poseen un perfil artístico. No obstante

¹⁵³ Artículo 13 de la Ley 471: COMPATIBILIDAD DE CARGOS.

Son compatibles:

- a. el desempeño de un empleo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el ejercicio de la docencia en cualquier jurisdicción, nivel y modalidad, siempre que no exista superposición horaria.
- b. el desempeño de un empleo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la contratación para el ejercicio de actividades artísticas o culturales en las instituciones de la Ciudad, siempre que no exista superposición horaria.

¹⁵⁴ A modo de ejemplo, se reproduce el objeto del Expte N° 03001891/2016: “[para prestar servicios] ...en calidad de coordinadora de los talleres de percusión, y en representación del staff de docentes y músicos que participaron del evento BA-Primavera”

esto, la contratación fue imputada a la partida 347, siguiendo el procedimiento para contrataciones artísticas¹⁵⁵.

34. En relación a la promoción y formalidad del trámite, se advierten los siguientes incumplimientos:

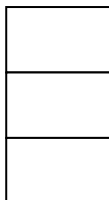
- a. En el total de los expedientes incluidos en la muestra, no se adjunta la solicitud de gastos, agregándose exclusivamente el formulario de adjudicación (afectación definitiva). Como consecuencia de ello, no queda debidamente acreditado si al momento de efectuar la contratación el EATC contaba con el crédito presupuestario correspondiente¹⁵⁶.
- b. En 4 de 50 casos aplicables (8,00%)¹⁵⁷, no consta la publicación del Acto Administrativo que aprueba la contratación en el Boletín Oficial de la CABA.
- c. En 7 de 50 casos aplicables (14,00%), no se incorpora el curriculum vitae del contratado¹⁵⁸.
- d. El 100% de las actuaciones carecen del Formulario de Altas previsto en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013.
- e. En los expedientes N° 03280018-2016 y 10262204-2016 no se agrega copia del DNI de contratado.

¹⁵⁵ Específicamente, se contrata a un médico pediatra (partida correspondiente: 342); una abogada (partida correspondiente: 343) y un estudiante de abogacía (partida correspondiente: 343).

¹⁵⁶ En este sentido, el Art. 60 de la Ley 70 establece que: "...No se pueden adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta a la prevista...".

¹⁵⁷ Expedientes N° 0441599-2016; 18683337-2016; 09712434-2016; 18683463-2016.

¹⁵⁸ Expedientes N° 04347365-2016; 924562-2016; 11540158-2016; 00441008-2016; 15896958-2016; 03280018-2016; 10262204-2016.



- f. En 5 actuaciones (10%) no se incorpora la constancia de inscripción en AFIP¹⁵⁹ vigente. Asimismo, en 11 casos se observa que la constancia de inscripción en AFIP es de fecha posterior a la finalización del contrato¹⁶⁰.
- g. En el 100% de los expedientes relevados no se incorpora el anexo del acto administrativo que aprueba la contratación, donde consta el nombre del contratado, CUIT, duración del vínculo, monto, etc.

XI.7. Convenios Administrativos de Colaboración

XI.7.1. Observaciones generales

35.A excepción de la categoría “Patrocinio”¹⁶¹, el Teatro Colón, en calidad de Ente Autárquico, no ha producido aún el debido marco normativo que regule y fije el sentido de cada uno de los tipos de convenios administrativos, ni existen manuales de procedimientos que estandaricen las acciones a seguir por cada área del EATC para la tramitación de los mismos. En este sentido, se advierte especialmente sobre la falta de reglamentación para los casos de arriendo de sala, debido a que la relación derivada del contrato resulta en un hecho económico efectivo.

¹⁵⁹ Expedientes N° 04955345-2017; 09712434-2016; 09433699-2016; 03280018-2016;10262204-2016

¹⁶⁰ Expedientes N° 04347365-2016; 03280026-2016; 0441599-2016; 04885132-2016; 10031597-2016; 03279928-2016; 08263602-2016; 26348463-2016; 04955423-2017; 1903649-2016; 03001891-2017.

¹⁶¹ Res. N° 499-EATC-10.

XI.7.2. Convenios de Patrocinio

36. En cuanto a la formalidad de los trámites relativos a los convenios de patrocinio estudiados, se detectaron los siguientes incumplimientos:

- a. En 7 actuaciones no obra informe que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Patrocinador¹⁶² en el convenio.
- b. En 10 actuaciones, que representa el 83,33% de la muestra relevada, la documentación presentada por el patrocinante, no se encuentra firmada en todas sus hojas¹⁶³.
- c. En los expedientes 07692782-2016, 13157841-2016 y 13162306-2016 no obra el instrumento de constitución societaria, conforme lo requiere el formulario aprobado por Res. N° 499-EATC-2010, para el supuesto que el patrocinador fuere un persona jurídica.
- d. En el 13162306-2016 el firmante no acredita el carácter de representante con poder suficiente, tal cual lo indica el Artículo 6 de la Resolución N° 499-EATC-2010.
- e. No se agrega la constancia de inscripción en AFIP en el Expte. N° 07692782-2016. Asimismo, en los Exptes. N° 38549315-2015 y 07184352-2016 la constancia incorporada no posee fecha de vigencia.
- f. En el expediente N° 09476204-2016 no obra el informe técnico acerca de la conveniencia o no de aceptar el patrocinio que debe elaborar la Dirección General de Planeamiento, conforme el artículo 7 de la Resolución N° 499-EATC-2010. Por su parte en los expedientes N° 07443860-2016, 07446922-2016, 07692782-2016

¹⁶² Expediente N° 07179615-2016, 07184352-2016, 07443860-2016, 07692782-2016, 09186760-2016, 11243104-2016, 11771835-2016.

¹⁶³ Expediente N° 38549315-2015; 07179615-2016, 07184352-2016; 07443860-2016; 07446922-2016; 07692782-2016; 09476204-2016; 11243104-2016, 13157841-2016; 13162306-2016



- y 09186760-2016 el formulario de postulación es de fecha posterior al informe de la Dirección General de Planeamiento exigido.
- g. En el Expte. N° 07443860-2016 no hay dictamen de la Coordinación General de Asuntos Legales, conforme lo exige el Art. 7 de la Resolución N° 499-EATC-2010. Asimismo, en los Exptes. N° 07179615-2016, 09186760-2016, 11243104-2016 y 13162306-2016 el dictamen de la Coordinación mencionada es de fecha posterior a la firma del convenio. Se asume, de esta manera, una formalidad, pero el dictamen legal no cumple con la función de control de legalidad efectivo y previo a la asunción de las obligaciones por parte del EATC.

XI.7.3. Convenios de Arriendo de Espacios del EATC

37. En el Expediente N° 04874629-2016 se advierte que el locatario no pagó el monto comprometido. Conviene tener presente que la cláusula cuarta del convenio expresa que: *“...El Locatario abonará a El Locador la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000.-) por el uso de EL SALON, a cancelarse dentro de las veinticuatro (24) horas previas a EL EVENTO...”*. Recién el 15 de marzo de 2017 se intima el pago y con fecha 9 de Junio de 2017 se confecciona un informe con pase a la Procuración General. Se advierte que la firma arrendataria se encontraba en más de un proceso de ejecución fiscal con el Estado de la CABA¹⁶⁴, condición que no fue tomada en cuenta en la decisión de habilitar a la empresa en cuestión como sujeto de contrato administrativo.

¹⁶⁴ EJC. 40818/0, iniciado el 23/11/2015. EJC 90937/0, iniciado el 3/02/2014.

38. En cuanto a la formalidad de los trámites relativos a los convenios de arriendo, se detectaron los siguientes incumplimientos:

- a. En el Expte. N° 08471398-2016 no obra el instrumento de constitución de la sociedad anónima arrendataria.
- b. Los Exptes. N° 04681391-2016 y 04874629-2016 carecen de copia del DNI de la persona que suscribe el convenio.
- c. No consta dictamen de la Coordinación General de Asuntos Legales en los Exptes. N° 08471398-2016, 08699277-2016 y 18157048-2016. En tanto que en los actuados N° 19391059-2016 y 23710891-2016 el dictamen emitido es de fecha posterior a la firma del convenio. Se asume, de esta manera, una formalidad, pero el dictamen legal no cumple con la función de control de legalidad efectivo y previo a la asunción de las obligaciones por parte del EATC.
- d. De acuerdo a la información provista por el auditado, el convenio que tramitó por Expediente N° 11920985-2016 no fue aprobado por Acta de Directorio.
- e. En los Exptes. N° 11920985-2016, 18031657-2016 y 25146185-2016 no se acredita la constitución del seguro de responsabilidad civil exigido en el contrato. Por su parte, en 3 casos no obra constancia de la contratación de seguro contra accidentes de trabajo (Exptes. N° 18031657-2016, 23710891-2016 y 25146185-2016). Finalmente, en 7 actuaciones no se agrega constancia de contratación del seguro de accidentes personales¹⁶⁵.

¹⁶⁵ Expedientes N° 04681391-2016, 08471398-2016; 08699277-2016, 11920985-2016; 18031657-2016, 23710891-2016, 25146185-2016.

XI.7.4. Convenios de Colaboración

39. Expediente N° 08590071-2016 se transfiere \$1.223.607,00 Fundamus para establecer tareas de cooperación en el marco de la Temporada 2016, que garanticen, promuevan y difundan el acceso a la formación educativa musical de los alumnos del ISA. Cabe aclarar que la única actividad realizada en el marco del convenio de colaboración fue el pago de alquileres por \$1.112.370, correspondientes a sedes del ISA. Como respaldo de esto, se adjuntan solo las facturas cancelatorias, sin acompañarse las copia de los contratos de locación de donde deben surgir los montos a pagar y demás obligaciones asumidas por Fundamus. Por otra parte, se paga un rubro definido como "*Asignación Fundamus*" por \$ 111.237, que no se encuentra rendido. Asimismo, se da cuenta en la rendición de gastos por "*Imp. y cargas bancarias*" por \$ 14.683,28 y no se adjuntan los comprobantes respaldatorios. Finalmente, se advierte que no obra acto administrativo de aprobación de la rendición en el expediente y que el gasto que originó la transferencia de fondos se vincula con el ISA y no con el programa 59, por lo que se colige que resultó erróneamente imputado. Por todo lo expresado, se concluye que los conceptos precitados indican improcedencia de los gastos, lo que, a su vez, demuestra el uso inadecuado del convenio de colaboración como instrumento administrativo aplicable para la ejecución declarada.

40. En cuanto a la formalidad de los trámites relativos a los convenios de colaboración, se detectaron los siguientes incumplimientos:

- a. En el Expte. N° 08590071-2016 no obra copia del DNI del representante de la entidad que colabora que suscribe el convenio.
- b. En 3 actuaciones no se agrega constancia de inscripción en AFIP del colaborador con el EATC (Exptes. N°08590071-2016, 09364579-2016 y 11772450-2016).

- c. El convenio que tramitó por Expte. N° 11772450-2016 se trata de un convenio de patrocinio que debió encausarse en el procedimiento previsto en la Resolución N° 499-EATC-10.
- d. En el Expte. N° 09364579-2016 tramita un convenio de cesión de sala a favor de la Fundación Banco Ciudad, erróneamente denominado convenio de colaboración, en el marco de un convenio de patrocinio con el Banco Ciudad¹⁶⁶. Al respecto, se advierte que no se incluye en la actuación detalle sobre los eventos a realizar por parte de la Fundación, incumpliendo con lo previsto en el punto 6.7 y acápite, del contrato.
- e. En los Exptes. N° 08590071-2016, 09364579-2016 y 11772450-2016 no consta el dictamen de la Coordinación General de Asuntos Legales analizando la legalidad de la tramitación.
- f. En el Exptes. N° 09364579-2016 no se agrega informe dando cuenta del cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- g. No obra el acto administrativo de aprobación del convenio en los expedientes N° 09364579-2016, 09365363-2016 y 11772450-2016.

XI.7.5. Convenios de Cesión de Espacios

- 41. En el Expte. N°18066276-2016 no obra el convenio. En este sentido, se advierte que se cede espacio a una firma con perfil netamente artístico-comercial para un destino de la misma índole¹⁶⁷. Asimismo, no se acredita la realización de contraprestación supuestamente comprometida por la firma cesionaria (servicios de capacitación, sobre, dirección, iluminación,

¹⁶⁶ Convenio de Patrocinio – Reg. N° 48/2016 - EE N° 9364369/2016.

¹⁶⁷ Esto es, la filmación de un video clip para la promoción de un artista de música pop. En relación a este caso, se informa que no surge de la actuación razón alguna que dé lugar a eximir esta solicitud de uso de las condiciones de arriendo rentado, aplicadas a otros particulares.



edición y posproducción de piezas audiovisuales - Colón Digital); Este convenio no se encuentra asentado en el libro de “Registro de Convenios”.

42. En cuanto a la formalidad de los trámites relativos a los convenios de colaboración, se detectaron los siguientes incumplimientos:

- a. En el total de los expedientes no se agrega informe dando cuenta del cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- b. En el Expte. N° 11597019-2016 no obra el instrumento de constitución de la fundación cesionaria
- c. No consta copia del DNI del firmante del convenio en el expediente N° 23909785-2016.
- d. En 5 actuaciones¹⁶⁸ no se incorpora la constancia de inscripción en AFIP del cesionario.
- e. En el Expte. N° 09365363-2016 no consta el dictamen de la Coordinación General de Asuntos Legales analizando la legalidad de la tramitación. Asimismo, en los expedientes N° 21562636-2015, 23909785-2016 y 24515836-2016 el dictamen de la Coordinación General de Asuntos Legales son de fecha posterior a la firma del convenio de cesión. Se asume, de esta manera, una formalidad, pero el dictamen legal no cumple con la función de control de legalidad efectivo y previo a la asunción de las obligaciones por parte del EATC.
- f. En el Expte. N° 21562636-2015, no se acredita la contratación de los seguros pertinentes, conforme los establece la cláusula 4.5 del convenio de cesión.
- g. En el Expte. 07229539-2016 no se acredita la contratación de seguros de riesgo del trabajo y accidentes personales, conforme cláusula 6.2 del convenio.

¹⁶⁸ Exptes. N° 11597019-2016, 12183784-2016, 17345606-2016, 18066276-2016, 18799026-2016.

XI.7.6. Convenios de diversa naturaleza, no comprendidos previamente

43. En el Expte. N° 15678401/2014 , mediante el que se tramitó el convenio de uso precario y oneroso de los espacios de confitería del EATC, se advierten las siguientes observaciones:

- a. No se da cumplimiento al procedimiento establecido en el Título quinto de la Ley 2095 (modificada por Ley N° 4764) que regula las concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Consecuentemente, no hay competencia de ofertas y no se exponen las razones de la selección de la firma beneficiada para el otorgamiento del permiso de uso precario y oneroso.
- b. No consta información del RIUPP sobre la firma beneficiaria, que permita verificar su estado registral al momento de la firma del convenio.
- c. No consta el Acto Administrativo que apruebe el convenio.
- d. No surgen de la actuación las razones que justifiquen el monto del canon acordado, toda vez que la tasación del Banco Ciudad sugería un monto mayor¹⁶⁹.
- e. Si bien no se agrega a las actuaciones el proyecto de convenio sobre el cual emite dictamen la Procuración General, se puede advertir que no fueron observadas las recomendaciones que efectuara respecto del monto del canon y el plazo de vigencia del acuerdo¹⁷⁰.

¹⁶⁹ Valor de tasación del Banco Ciudad; \$ 37.800,00. Valor fijado por EATC en el convenio: \$25.000,00.-

¹⁷⁰ IF-2014-17740548- -PGAAPYF: “... En este punto se sugiere reducir el plazo proyectado para el convenio, toda vez que resulta razonable prever uno menor a los fines del llamado y adjudicación de la subasta pública. También se sugiere elevar el canon proyectado de acuerdo al canon locativo sugerido por el Banco Ciudad, toda vez que el propuesto en el proyecto remitido para su análisis es menor que el valuado...”.

- f. Se omite incorporar al convenio una cláusula de ajuste del canon (actualización) en caso de prórroga de su vigencia.
- g. No hay constancia de comunicación del acuerdo a la Escribanía General.

44. En cuanto a la formalidad de los trámites relativos a los convenios del presente apartado, se detectaron los siguientes incumplimientos:

- a. En los Exptes. N° 06407530-2016, 15364890-2016 y 19495321-2016 no se incorpora el instrumento constitutivo de la persona jurídica contraparte de EATC en convenio.
- b. No se acredita la representación de la persona que firma el convenio en los Exptes. N° 06407530-2016, 15364890-2016, 19168073-2016 y 19495321-2016.
- c. En 7 expedientes no se acredita la identidad de firmante del convenio con copia del DNI o pasaporte¹⁷¹.
- d. En el Expte. N° 19168073-2016 no hay dictamen de la Coordinación General de Asuntos Legales analizando la legalidad de la contratación. Por su parte, en 4 Exptes.¹⁷² 09548712-2016, 11931054-2016, 15364890-2016 y 19719829-2016 el dictamen es de fecha posterior a la firma del convenio. Se asume, de esta manera, una formalidad, pero el dictamen legal no cumple con la función de control de legalidad efectivo y previo a la asunción de las obligaciones por parte del EATC.
- e. En 4 actuaciones¹⁷³ no se agrega un informe que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones del convenio.

¹⁷¹ Exptes. N° 06407530-2016; 09548712-2016; 10351200-2016; 11931054-2016; 15364890-2016; 19168073-2016; 19495321-2016.

¹⁷² Exptes. N° 09548712-2016; 11931054-2016; 15364890-2016; 19719829-2016.

¹⁷³ Exptes. N° 09548712-2016; 11931054-2016; 19719829-2016; 27300407-2016.

- f. En los expedientes N° 19168073-2016 y 19719829-2016 no obra el acto administrativo de aprobación del convenio.
- g. En el expediente N° 19168073-2016 no se acredita la constitución de seguros establecidos en la cláusula 3.6 del convenio. Asimismo, en el expediente N° 19495321-2016 no se acredita la contratación de seguro conforme cláusula 5ta, apartado d).
- h. En 5 Exptes.¹⁷⁴ no hay documentación que acredite la titularidad de los derechos que se ceden al EATC.

XI.7.7. Cesión de espacio “Tienda del Colón”

45. De análisis del caso, se advierte que la permanencia ininterrumpida de la Fundación Teatro Colón, como permisionaria del espacio en el Pasaje de los Carruajes para la explotación de la denominada “Tienda del Colón”, desde el año 2004, mediante la celebración y prórroga de distintos convenios de uso precarios y, durante el año 2016 a la actualidad, sin acuerdo formal instrumentado, constituye un apartamiento de lo que establece el Art. 82, inc. 5 de la Constitución de la Ciudad¹⁷⁵.
46. En relación a la cesión a favor de la Fundación Teatro Colón, se advierte que el uso gratuito del espacio con el fin comercializar objetos con la imagen del Teatro, debe necesariamente redundar en un beneficio directo para éste; hecho que, no se ha producido en el ejercicio examinado. El mentado beneficio debe, a la vez, poder ser verificado por las autoridades del EATC, hecho que no se produce, habida cuenta de la ausencia de controles por oposición sobre la actividad comercial realizada por la Fundación.

¹⁷⁴ Exptes. N° 09548712-2016, 09724692-2016, 10351200-2016, 11931054-2016, 15364890-2016.

¹⁷⁵ Poder Legislativo. Atribuciones: Artículo 82 Con la mayoría de los dos tercios del total de sus miembros: 5. Aprueba toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre inmuebles del dominio público de la Ciudad, por más de cinco años.



XI.8. Gestión, comercialización y recaudación del EATC

47. En lo concerniente al sistema de control interno de comercialización y recaudación de espectáculos y visitas guiadas, se advierten las siguientes debilidades:

- a. El control de acceso a sala se efectúa por corte de ticket, no utilizando las posibilidades propias del sistema de emisión de localidades, que permitiría una constatación electrónica, mediante la lectura electrónica del código de barras.
- b. Se evidencia la falta de reglamentación interna y normalización respecto de los controles por oposición que el Ente debe realizar sobre la empresa comercializadora y sobre sus áreas propias, afectadas al proceso de recaudación. Como ejemplo de ello, se advierte que los registros correspondientes a liquidaciones de tarjetas de crédito y débito son impresas y archivadas por el término de 1 año, posterior al ejercicio en que se origina la venta, sin que dicho plazo se encuentre previsto en un sistema de control reglado. Esta situación, más allá de no convenir a lo establecido por Ley N° 3304 - “*Ley de modernización de la administración pública*”¹⁷⁶, dificulta las tareas de control externo posterior.

XI.9. Mitigación de riesgo

48. Durante la inspección de las condiciones de seguridad de mitigación de riesgo, se detectaron las siguientes debilidades:

- a. Existencia de extintores con fecha de carga vencida.

¹⁷⁶ Específicamente, Anexo I, Capítulo III, Art. 6, Pto. 6.3.- *Digitalización de procesos administrativos*: “[...] Objetivo: Desarrollar los sistemas informáticos y proponer y/o adecuar la normativa correspondiente para la digitalización de los procesos administrativos a los fines de facilitar la gestión, el acceso y la perdurabilidad de la información [...]”

- b. La iluminación de emergencia en la sala CETC es escasa para cumplir en forma eficiente con su cometido.

XII. Recomendaciones

XII.1. Estructura presupuestaria

1. Ordenar la ejecución presupuestaria siguiendo los lineamientos previstos en la apertura por actividades prevista para el Prg. 59, de acuerdo a los requerimientos formulados por el DGOGPP, en su carácter de Órgano Rector del sistema de presupuesto.
2. Arbitrar los medios necesarios a fin de modificar la definición del reflejo físico correspondiente al Prog. 59 (Jur. 50), permitiendo una adecuada relación con el reflejo financiero, a partir de su medición en términos de oferta del servicio.

XII.2. Adquisiciones por aplicación del Dto. 556/2010 y Dto. 433/2016

3-12. Planificar, tramitar y ejecutar los recursos destinados a la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compras y Contrataciones (Ley N° 2.095), ateniéndose a sus preceptos y mandatos. Específicamente, evitar la tramitación de adquisición de bienes y servicios: sin manifestar acabadamente las características del bien y/o servicio requerido, como así también las condiciones en las que se procederá a su adquisición; sin asentar que se encuentran verificadas las garantías fundamentales que aseguran que el prestador cuenta con la debida capacidad para obligarse con el GCBA, cumpliendo con todos los mandatos legales y económico-financieros.

XII.3. Cajas Chicas Comunes

13-14. Dar cumplimiento a los requisitos formales de rendición del gasto, previstos en la normativa que regula la tramitación de cajas chicas comunes.

XII.4. Cajas Chicas Especiales

15. Observar el requisito de numeración de orden de los comprobantes¹⁷⁷ que conforman la rendición de los fondos especiales, tal cual lo requiere las Disp. Nº 183-GCABA-DGCG-2013, Anexo V “Contenido de una rendición de cuentas”.
16. Arbitrar los medios necesarios a fin de aprobar los gastos correspondientes a las cajas chicas especiales observando la fecha límite de cierre de ejercicio.
- 17-22. Dar efectivo cumplimiento a los requisitos de formalidad del trámite, previstos en la normativa que regula la tramitación de cajas chicas especiales. En especial, se recomienda evitar la incorporación a la rendición las constancias de transferencia de dinero como comprobante de pago de los servicios prestados por artistas extranjeros. Lo mismo sucede con la incorporación de formularios de órdenes de pago emitidas por el EATC, ya que no constituyen comprobantes válidos, a la vez que se rinden por un monto inferior al del valor acordado por el servicio prestado.

¹⁷⁷ Esto es, que la numeración obedezca al ordenamiento de comprobantes, identificando cada uno de los gastos con su correspondiente número, y evitando que la numeración opere como un mero sistema de foliatura de la rendición.

XII.5. Locaciones de Obra y Servicio - Contrataciones Personales

23. Extremar los esfuerzos administrativos tendientes a establecer con precisión las condiciones y características de los contratos que vinculan a los proveedores con la Administración, a fin de evitar riesgos económicos que puedan perjudicar al GCBA, derivados de la laxitud en la definición del objeto contractual.
24. Hacer constar de manera ineludible el instrumento contractual en las actuaciones que tramitan contrataciones personales.
25. Dar cumplimiento a los requisitos formales primarios que otorgan validez al instrumento contractual por el que se define la relación entre locatario y locador, entendiendo que la falta de consignación de la fecha de suscripción del contrato lesiona su capacidad legal.
26. Evitar la tramitación de adquisiciones de servicios provistos por personas jurídicas bajo el régimen de contrataciones personales, encauzándolas bajo el régimen establecido por la Ley de Compras (Ley N°2095), atendiendo al orden de prelación normativa, y evitando que dichas relaciones carezcan de las debidas garantías jurídicas, económicas y de proceso administrativo, requeridas por la norma rectora.
27. Extremar los esfuerzos administrativos tendientes a demostrar que se ha verificado la situación de los aspirantes a contratados respecto de normado por Ley N° 269, Deudores Alimentarios, incluyendo en el proceso de carga de documentación asociada en el entorno LOYS-SADE, las salidas del respectivo registro.
28. Efectuar las contrataciones personales relativas al funcionamiento del Teatro en acuerdo con la estructura orgánica y funcional formalmente establecida.
29. Observar el cumplimiento de lo establecido mediante el artículo 14 inciso g) de la Ley 2855 y su cláusula transitoria 5ta, respecto de la contratación de los responsables de Direcciones Artísticas.

30. Evitar la tramitación de diversas operaciones bajo una misma actuación, a fin de evitar opacidades y ausencias en la documentación que respalda a cada servicio contratado.
31. Incorporar a las actuaciones de origen la documentación correspondiente a las modificaciones de contrato por cláusula adicional
- 32-34. Dar efectivo cumplimiento a los requisitos de formalidad del trámite, previstos en la normativa que regula la contratación de locación de servicios.

XII.6. Convenios Administrativos de Colaboración

35. Promover el debido marco normativo que regule y fije el sentido de cada uno de los tipos de convenios administrativos, dotando a los procedimientos, del circuito de tramitación correspondiente, a fin de normalizar las acciones a seguir por cada área del EATC. Se advierte, especialmente, la necesidad de contar con reglamentación específica para los casos de arriendo de sala, debido a que la relación derivada del contrato resulta en un hecho económico efectivo.
- 36, 38, 40, 42, 44. Dar efectivo cumplimiento a los requisitos de formalidad del trámite, relativos a la suscripción de convenios, a fin de dotar a la relación entre las partes de la debida transparencia, respaldo documental, precisión y razonabilidad de las decisiones administrativas del Ente, y el control de efectivo de los antecedentes del contratante en su relación con el G.C.B.A.
37. En los casos de convenios de arriendo de espacios pertenecientes al EATC, se recomienda enfáticamente hacer cumplir la condición de pago adelantado, a fin de evitar incumplimientos por parte de los locatarios. Se sugiere, asimismo, tomar en consideración los antecedentes de deuda fiscal con el GCBA de los aspirantes locatarios como información en la decisión de otorgar el arriendo, incorporándolo al marco normativo que regule, a futuro, dichas operaciones.

39. En los casos de convenios en los que el EATC haya efectuado erogaciones a favor de una institución del ámbito privado, se recomienda que acredite debidamente la rendición de gastos efectuados; en especial, aquellos que no comportan un beneficio específico y directo para el EATC. Sin perjuicio de lo expresado, se exhorta a la aplicación del convenio administrativo de colaboración dentro de las condiciones adecuadas a este instrumento, evitando tramitar operaciones que, por su naturaleza, deben ser encauzadas bajo las vías de ejecución del gasto previstas en la normativa vigente.
41. En el caso de los convenios que dan lugar a la cesión de un espacio del EATC de modo gratuito, se insta al EATC a proveer a la actuación de la debida argumentación de carácter objetivo, documentado, verificable que justifique toda decisión que derive en un costo de oportunidad económico, como lo es la eximición del pago por el arriendo del espacio en cuestión. Complementariamente, se recomienda enfáticamente documentar toda acción de contraprestación en especie que surgiese de este tipo de operaciones.
43. Abstenerse de promover la tramitación de la explotación de los espacios de confitería del Teatro bajo la figura legal del convenio administrativo de colaboración, en detrimento de la vía prevista en la Ley de Compras Nº 2095¹⁷⁸, Título V, a fin de que el correcto encauzamiento del contrato permita corregir las debilidades advertidas en el caso estudiado, como lo son la falta de competencia de ofertas, y la ausencia de una cláusula de ajuste del canon a ser abonado, entre otros.
45. Promover la regularización de la explotación del espacio denominado “Tienda del Colón” bajo el debido cauce administrativo, establecido por el Art. 82, inc. 5 de la Constitución de la Ciudad.

¹⁷⁸ Modificada por Ley Nº 4764

46. Previo a la decisión, por parte de la Legislatura Porteña, y, eventualmente, mediante la reglamentación interna de uso y controles por oposición, se insta a garantizar que la explotación del espacio denominado "Tienda del Colón", administrada por la Fundación Teatro Colón, redunde en un beneficio directo para el EATC.

XII.7. Gestión, comercialización y recaudación del EATC

47. En lo concerniente al sistema de control interno de comercialización y recaudación de espectáculos y visitas guiadas, se sugiere aprovechar las posibilidades propias del sistema de emisión de localidades, habilitando una constatación electrónica de acceso a sala, mediante la lectura electrónica del código de barras. Por otra parte, se insta a producir la reglamentación interna y normalización de procedimientos respecto de los controles por oposición que el Ente debe realizar sobre la empresa comercializadora y sobre sus áreas propias, afectadas al proceso de recaudación.

XII.8. Mitigación de riesgo

45. Acondicionar las condiciones de seguridad de mitigación de riesgo, en lo relativo a la carga periódica de extintores de incendio y, La escases en iluminación de emergencia en la sala CETC.



XIII. Conclusión

Del análisis realizado durante el presente examen pudo corroborarse que el Ente Autárquico Teatro Colón se ha apartado del régimen rector que regula la adquisición de bienes y servicios (Ley N° 2095), al aplicar regularmente la vía prevista en los Dtos. 556/2010 y 433/2016.

Por otra parte, el examen de los fondos extrapresupuestarios arrojó, como hecho relevante, la utilización de documentación interna que da cuenta de pagos efectuados por el Ente, en reemplazo de la debida factura emitida por el proveedor del servicio, como lo requiere la normativa de ajuste.

En lo referente al régimen de Locación de Obras y Servicios se detectó la falta de especificidad en la definición del objeto contractual, hecho que actúa de manera adversa cuando se intenta evaluar la adecuada inversión del gasto.

Respecto al análisis de los Convenios Administrativos, se advierte la ausencia de reglamentación en la materia, lo que da lugar a una aplicación difusa de este instrumento. En esta línea, emergen los casos de cesión permanente de espacios dentro del edificio (confiterías y tienda de merchandising), como ejemplos del uso del convenio en detrimento de los cauces administrativos correspondientes, como lo son la licitación de concesión, o la cesión del espacio, emanada del cuerpo legislativo de la Ciudad.

Finalmente, resulta necesario que el Ente produzca la reglamentación interna, y consecuente normalización de procedimientos, respecto de los controles por oposición que debe realizar sobre la empresa encargada de la comercialización de los espectáculos y visitas guiadas, y sobre sus áreas propias, afectadas al proceso de recaudación, con el fin de robustecer sus procesos de control interno en relación a los recursos que genera.



I Anexo Normativo

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Ley 70	539	Sistema de Gestión, Administración financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.
Ley 269	852	Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Decreto N° 230/GCBA/00 Reglamenta el Registro.
Ley 510	1073	Modifica el Art. 1 de la Ley 269, cambiando la dependencia del Registro a la Secretaría de Justicia y Seguridad.
Ley 2095	2557	Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Sector Público.
Ley 2809	2994	Régimen de Redeterminación de precios
Ley 2855	3033	Crea el Ente Autárquico Teatro Colón. Establece misiones, funciones y autoridades
Ley 3304	3335	Ley de Modernización de la Administración Pública
Ley 3223	3306	Modifica el Art. 4 e incorpora Art. 9 bis Ley 269.
Ley 4736	4299	Establece la eficacia la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, notificaciones electrónicas, etc
Ley 4763	4313	Modifica la Ley 2809 – Régimen de Redeterminación de precios
Ley 4764	4313	Modifica la Ley 2095
Ley 13064	BORA 15900	Régimen de Obras Publicas
Ley 5460	4779	Ley de Ministerios de la CBA
Ley 5494	4792	Ley Tarifaria 2016
Ley 5495	4792	Aprueba el Presupuesto para el ejercicio 2016
Ley 5503	4807	Modificación de la Ley de Ministerios de la CABA –Ley5460
Decreto N° 6.623/80	B.M. N° 16.402	Reconocimiento de la Fundación Teatro Colón

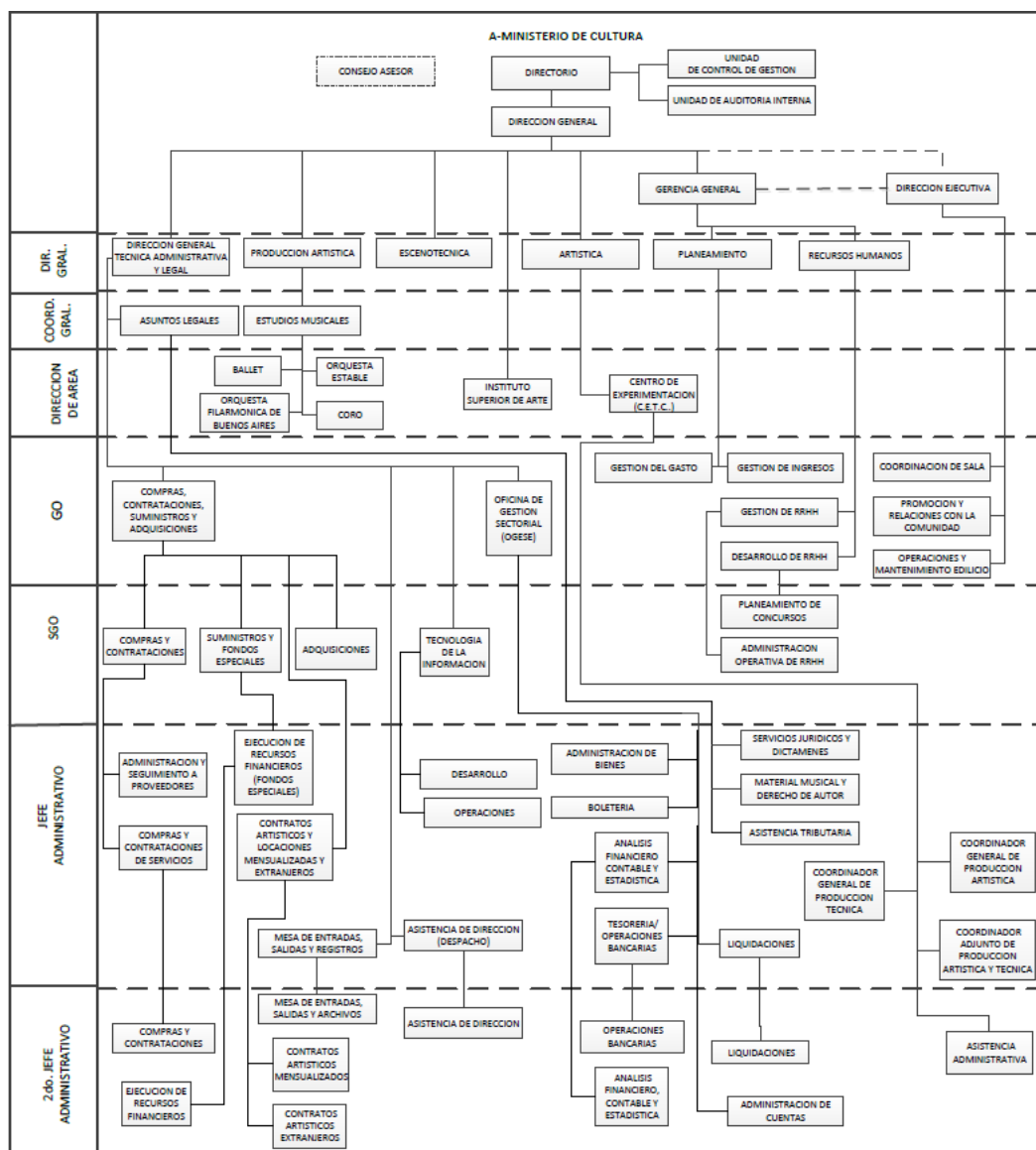
NORMA	B. O.	CONTENIDO
Decreto N° 1510/GCBA/97	310	Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.
Decreto N° 230/GCBA/00	910	Reglamenta el Registro el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
Decreto N° 1490/GCBA/04	2016	Otorga a favor de la Fundación Teatro Colón, el permiso de uso de precario y gratuito de un espacio del dominio público, ubicado en la calle interior de la planta baja del Teatro Colón
Decreto N° 1167/GCBA/06	2509	Prorroga del permiso otorgado por Decreto N° 1490/GCBA/04.
Decreto N° 1036/GCBA/08	3001	Establece que los organismos centralizados o descentralizados del Poder Ejecutivo que adquieran, contraten y/o licencien bienes o servicios informáticos deberá justificarlos a través de un proyecto que deberá contar con la conformidad expresa de la Agencia de Sistemas de Información.
Decreto N° 1342/GCBA/08	3060	Reglamenta la Ley 2855 – EATC
Decreto N° 589/GCBA/09	3206	Aprueba la implementación del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE).
Decreto N° 1145/GCBA/09	3332	Aprueba la reglamentación del artículo 83 de la Ley 2095 e implementa el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del GCBA.
Decreto N°67/GCBA/10	3344	Aprueba el Régimen para la asignación de fondos a reparticiones del GCBA. Régimen de Caja Chica Común y Especial.
Decreto N° 263/GCBA/10	3396	Crea el Sistema de Registro Contable Patrimonial de Bienes de Uso y de Consumo del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Decreto N°556/GCBA/10	3463	Faculta a funcionarios a aprobar gastos de imprescindible necesidad.
Decreto N°752/GCBA/10	3512	Modifica el Decreto N° 556/GCBA/10.
Decreto N°196/GCBA/11	3652	Expediente Electrónico.
Decreto N°477/GCBA/11	3745	Aprueba régimen de viáticos, alojamiento y pasajes.
Decreto N° 694/GCBA/11	3824	Eleva el monto establecido en el artículo 1° del Decreto N° 915/09 a la suma de \$ 20.000.

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Decreto N° 501/GCBA/2012	4019	Deroga el Decreto N° 158/GCBA/05 y el artículo 1 del Decreto 744/GCBA/10. Aprueba el Régimen de Asignación de Gastos de Movilidad en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Decreto N° 224/GCBA/13	4175	Establece que la contratación, modificación, ejecución y extinción de los contratos celebrados bajo el régimen de Locación de Obras y Servicios deberán tramitar utilizando el Módulo “LoyS” del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos –SADE-. Deroga los Decreto N° 915/09 y N° 1008/09 Exceptúa a las contrataciones artístico- culturales celebradas por el Ministerio de Cultura de la tramitación utilizando el Módulo “LoyS”, del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos –SADE-.
Decreto N° 95/GCBA/14	4355	Reglamentación de la Ley 2095
Decreto N° 127/GCBA/14	4373	Reglamentación de la Ley 2809 – Régimen Redeterminación de precios
Decreto N° 353/GCBA/14	4469	Implementa restricciones presupuestarias en materia de contratación bajo los regímenes de locación de obra y de servicios y modalidad de asistencia o pasantía técnica, pasajes y viáticos para misiones oficiales, adquisición o leasing de bienes de capital, expropiación, caja chica especial y fondo con cumplimiento en el régimen de compras y contrataciones, eventos, subvenciones y subsidios a favor de terceros, servicios de telefonía móvil, creación de cargos de estructura de autoridades superiores y del régimen de la carrera gerencial
Decreto N° 539/GCBA/14	4551	Modifica Artículo 1 del Decreto N° 353/GCBA/14
Decreto N° 182/GCBA/15	4656	Modifica el Decreto N° 224/13 –Delegación de Facultades
Decreto N° 386/GCBA/15	4791	Prorroga el Decreto N° 353/GCBA/14 hasta el 30/6/2016
Decreto N° 193/GCBA/16	4835	Sustituye el artículo 7° del Decreto N° 224/13
Decreto N° 367/GCBA/16	4910	Prorroga el Decreto N° 353/GCBA/14 hasta el 31/12/2016
Decreto N° 433/GCBA/16	4941	Establece niveles de decisión y cuadro de competencias para los procedimientos de ejecución presupuestaria. Aprobación de gastos descentralizados. Deroga los Decretos N° 556/10 y N° 752/10.

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Resolución N° 38/GCBA/SC/05	2123	Se ratificó el reconocimiento oficial otorgado mediante Decreto N° 6.623/80 a la Fundación Teatro Colón de la Ciudad de Buenos Aires.
Resolución N° 51/GCBA/MH/10	3344	Aprueba la reglamentación del Decreto N°67/10 sobre el régimen de Cajas Chicas.
Resolución N° 499/GCBA/EATC/10	3564	Crea el Régimen de Patrocinio de Ente Autárquico Teatro Colón.
Resolución N°106/GCBA/EATC/11	3624	Se otorgó a favor de la Fundación Teatro Colón, el permiso de uso precario y gratuito del espacio, ubicados en la calle interior de la planta baja del Teatro Colón, denominada Pasaje de los Carruajes, por el término de 2 años
Resolución N° 596/GCBA/MHGC/11	3653	Políticas, técnicas y condiciones de uso del sistema común a todos los usuarios del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del GCBA.
Resolución N°1160/GCBA/MHGC/11	3724	Aprueba las normas de procedimientos de compras y contrataciones realizadas por el sector público de la Ciudad de Buenos Aires
Resolución N° 74/GCBA/MHGC/13	4085	Deja sin efecto la Resolución N° 186/MHGC/12 reparticiones que no constituyen unidades de organización. Montos de las Cajas Chicas comunes por jurisdicciones y repartición. Topes de gastos por comprobante y cantidad de reposiciones de los fondos bajo el régimen de caja chica común.
Resolución N°11/GCABA/MHGC/MMGC/MJ GGC/SECyT/13	4205	Aprueba el procedimiento electrónico que deberá observarse en la etapa de contratación de los contratos celebrados bajo el régimen de locación de servicios y obra
Resolución N° 1/ GCABA/MHGC/MMGC/MJGGC/ SECyT/14	4323	Aprueba el procedimiento administrativo electrónico de ejecución de contratos de locación de servicios y obras
Resolución N° 10/ GCABA/MHGC/MMGC/MJGGC/ SECyT/14	4529	Modifica las Resoluciones Conjuntas N°11/GCABA/MJGGC/SECyT/13 y 1/GCABA/MJGGC/SECyT/14
Resolución N° 74/GCBA/MHGC/15	4567	Modifica los artículo 16° y 17 de la Resolución N° 51/GCBA/MH/10 – Régimen de Cajas Chicas
Resolución N° 2/ GCABA/MHGC/MMGC/MJGGC/ SECyT/15	4573	Sustituye el Anexo II de la 10/ GCABA/MHGC/MMGC/MJGGC/SECyT/14
Resolución N° 126/MCGC/MHGC/15	4663	Eleva el monto fijado en el artículo 11 del Decreto N° 224/13 a \$300.000 anuales por contrato.
Resolución N° 755/MHGC/15	4663	Eleva el monto fijado en el artículo 10 del Decreto N° 224/13 a la suma de \$ 2.400.000

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Resolución N° 807/GCBA/EATC/15	4784	Modifica la estructura orgánica y funcional del Ente Autárquico Teatro Colón aprobada por Resolución N°7/EATC/09
Resolución N° 1509/MCGC/MHGC/15	4752	Fíjase, a partir del 1° de enero de 2016, en la suma de \$ 800 el importe a partir del cual se deben incorporar al Módulo de Bienes del SIGAF los bienes de escaso valor, las herramientas y los repuestos menores, de acuerdo con lo establecido por Decreto N° 263/10
Resolución N° 1727/GCBA/MHGC/15	4786	Eleva el monto establecido en el artículo 2 del Decreto N° 224/13 a la suma de \$ 40.000
Resolución N° 1739/GCBA/MHGC/16	4906	Modifica los artículo 5° y 10 de la Resolución N° 51/GCBA/MH/10 – Régimen de Cajas Chicas
Resolución N° 2720/GCBA/MHGC/16	4957	Eleva el monto establecido en el artículo 2 del Decreto N° 224/13 a la suma de \$ 55.000
Disposición N°160/GCBA/DGCYC/03	1788	Aclaraciones respecto de lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento del Registro Único y Permanente de Proveedores, sobre el Certificado de Habilitación de Presentación de Ofertas
Disposición N° 9/GCABA/DGCG/10	3366	Aprueba procedimientos para las Asignaciones en concepto de Caja Chica, Caja Chica Especial y Fondo.
Disposición N° 344/GCBA/DGCG/11	3787	Aprueba el procedimiento para las asignaciones en concepto de viáticos, alojamiento y pasajes.
Disposición N° 59/DGCYC/2012	3894	Aprueba Unidades Operativas de Adquisiciones, entre ellas al Ente Autárquico Teatro Colón
Disposición N° 183/GCABA/DGCG/13	4212	Modifica los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XI de la Disposición N° 9-DGCG/2010,
Disposición N° 36/GCABA/DGCG/15	4578	Obligación de utilizar el módulo de Fondos a Rendir del SIGAF para la rendición de Caja Chica Común - Modifica los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XI de la Disposición N° 9-DGCG/2010

II Anexo Estructura Orgánica Funcional EATC Res. N° 802-EATC-2015



III Anexo Muestra operaciones por aplicación de los Dtos. 556/2010 – 433/2016

Expedientes	Rubro	Monto contratado (\$)
16102527-2016	Artes gráficas para la impresión de una tirada de libros infantiles	\$ 2.920.890,00
16701541-2016	Servicio de operación y mantenimiento	\$ 2.680.128,00
15757853-2016	Seguros de Todo Riesgo, Responsabilidad Civil y Accidentes Personales	\$ 2.549.771,25
00867592-2017	Compra de telas varias	\$ 1.996.050,00
16412949-2016	Servicio de operación y mantenimiento	\$ 1.786.752,00
24413561-2016	Servicio de Streaming	\$ 1.350.000,00
26980176-2016	Servicio de emisión y venta de localidades	\$ 1.232.428,00
17945627-2016	Compra de telas varias	\$ 1.219.450,00
06158417-2015	Seguro contra todo riesgo de los instrumentos musicales	\$ 1.187.523,79
27494411/2016	Servicio de Catering	\$ 980.487,20
17870873-2016	Servicios de Operador de Monitoreo de la Central de Alarma contra incendios	\$ 968.613,36
17457549-2016	Servicio de emisión y venta de localidades	\$ 949.944,00
18949119-2016	Servicio de emisión y venta de localidades	\$ 949.944,00
01909861-2017	Compra de telas varias	\$ 1.142.600,00
23141006-2016	Servicio de operación y mantenimiento	\$ 893.376,00

Expedientes	Rubro	Monto contratado (\$)
16214730-2016	Servicio de transportes y volquetes	\$ 821.211,82
03519260-2017	Servicios de gestión de gestión de medios, administración y hosting de casillas de correo electrónico	\$ 813.120,00
27657015-2015	Compra de "Pino Brasil"	\$ 707.439,90
27408487-2016	Reparación y puesta en servicio de las maquinas enfriadoras N°1, N°2 Y N°3	\$ 644.394,00
21860421-2016	Servicio de Fidelización	\$ 612.500,00
27409187-2016	Servicio de transportes y volquetes	\$ 569.979,43
19446624-2016	Poliestireno expandido de 15 kg x m3 en planchas de 0,35 x 1 x 2 m.	\$ 560.000,00
27637230-2016	Adquisición de placas de fibrofácil y otros	\$ 547.927,93
13665237-2016	Compra de telas varias	\$ 469.700,00
17555643-2016	Alquiler de 2 Proyectoras	\$ 411.400,00

IV Anexo Muestra Convenios administrativos de colaboración

Patrocinio

Expediente N°	Patrocinador
38549315-2015	American Express Argentina SA
07179615-2016	Latina de Gestión Hotelera SA
07184352-2016	HCA SA (Hotel Four Seasons)
07443860-2016	Emisiones Culturales SA (Radio Cultura)
07446922-2016	Bodegas Chandon SA
07692782-2016	Piegari SA
09186760-2016	Distribuidora Cosmética SRL
09476204-2016	Medifé Asociación Civil
11243104-2016	El Restaurante SA (Tomo I)
11771835-2016	Pellegrini Fondos Comunes de Inversión SA
13157841-2016	American Airlines
13162306-2016	Desarrolladora Meridional SA

Arriendo

Expte. N°	Institución	Salas a arrendar
04681391-2016	Mc Kinsey Argentina SRL	Salón Dorado y Salón Blanco
04874629-2016	FEG Entretenimientos SA	Salón Dorado
08471398-2016	Furlong -Fox SA	Salón Blanco
08699277-2016	Panatel SA	Salón Dorado
11920985-2016	Fundación Cultural Coliseum	Sala Principal

18031657-2016	Asociación Israelita Argentina Tzeire Agudath Jabad	Sala Principal
18157048-2016	Galeno ART SA	Un ala del Salón Dorado
19391059-2016	DF Entertainment SA	Sala Principal
23710891-2016	Siemens SA	Salón Dorado
25146185-2016	Banco Nación	Sala Principal, el Salón Dorado, el Salón Blanco y el Foyer,

Colaboración

Expediente N°	Colaborador
08590071-2016	Fundamus
09364579-2016	Fundación Banco Ciudad
09365363-2016	Banco HSBC
11772450-2016	Fundación Banco Nación

Cesión de espacios

Expediente N°	Cesionario	Espacio cedido
21562636-2015	Sociedad Argentina de Cirugía y Traumatología Bucod-maxilofacial	Uso del Salón Dorado y espacios adyacentes
07229539-2016	Embajada de Alemania	Uso del Salón Dorado y espacios adyacentes
09365363-2016	Banco HSBC	Salón Blanco
11597019-2016	Fundación Teatro Colón	Sala Principal

Expediente N°	Cesionario	Espacio cedido
12183784-2016	Asociación de Médicos Municipales	Sala Principal
17345606-2016	Laurencio Adot	Salón Dorado
18066276-2016	Vrodas - Camboya SRL	Salón Dorado y otros espacios
18799026-2016	Fundación Banco Ciudad	Sala Principal y Salón Dorado
23909785-2016	Policía Federal Argentina	Salón Dorado
24515836-2016	Fuerza Aérea Argentina	Salón Dorado

Varios - Artísticos

Expediente N°	Contratante
06407530-2016	Mediart Producciones SL
09548712-2016	Alexandra Sasha Waltz
09724692-2016	William Forsythe
10351200-2016	Jonathan Mark
11931054-2016	Constanza Macra
15364890-2016	Boosey & Hawkes Music Publishers Limited
19168073-2016	Ente Cultural de Tucumán
19495321-2016	Askonas Holt Limited
19719829-2016	SODRE
27300407-2016	Escuela de Estudio de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA